

**Ciudad de México, 1 de junio de 2016.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenos días.

Siendo las once horas con veintiún minutos de hoy, miércoles primero de junio de dos mil dieciséis, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito por favor al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Técnico del Pleno, proceda.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con su venía, Comisionada Presidenta.

En primer lugar, se da cuenta de la ausencia del Comisionado Joel Salas Suárez en virtud de su participación en el Encuentro Regional de las Américas de la Alianza para el Gobierno Abierto, que tiene lugar en Montevideo, del 31 de mayo al 2 de junio.

Precisado lo anterior, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de nuestro Reglamento Interior.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor dé lectura al Orden del Día.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.

2.- Aprobación del Proyectos de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el once de mayo dos mil dieciséis, respectivamente.

3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que se someten a su consideración los Comisionados Ponentes.

4.- Discusión y, en su caso Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA-109/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 84/2016: Dejar sin efectos la Resolución pronunciada por el Pleno en el expediente relativo al Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-4019/15 de fecha 11 de noviembre de 2015.

5.- Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la

participación de dos Comisionados en la Conferencia Interamericana de Y Autoridades Locales “Mejorando a Prestación de Servicios Municipales y la Democracia, El Rol de la Innovación y la Cooperación Intergubernamental” a celebrarse del 13 al 16 de junio de 2016 en Miami, Estados Unidos de América.

6.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración, Comisionadas y Comisionados, el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General.

De no haber comentarios por favor, Coordinador Técnico del Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 11 de mayo de 2016.

De no haber comentarios, por favor Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2016, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que queda aprobada por unanimidad de los presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de mayo de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura de los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del Pleno.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 24 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del Artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de tres acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo establecido en el Artículo 55, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de nueve proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la fracción IV, del Artículo 58, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del orden del día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En el proyecto de resolución que se da cuenta, el sentido que se propone es: Confirmar la respuesta del sujeto obligado, corresponde a la ponencia de la Comisionada Cano Guadiana y está identificado con la clave RPD-0359/2016, incoado en contra del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez".

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 0216/2016, incoado en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 0279/2016, en contra de Petróleos Mexicanos.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0358/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0363/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el 0373/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0305, 0333, 0396 del 2016, incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 2281/2016, en contra de la Comisión Nacional del agua.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2374/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 0298/2016, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

De no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckerman, sea tan amable de tomar la votación correspondiente a los proyectos de resolución en materia de datos personales.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que han quedado aprobados por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que por favor dé lectura, a los asuntos que serán votados en la presente sesión.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 151 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los Comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de conformidad, con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo orden, doy cuenta de 11 acuerdos de ampliación para resolución de recursos de revisión que son presentados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de 37 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 26 de ellos corresponden a sobreseimientos por actualizar la causal prevista en la Fracción IV del artículo 58 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 15 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

En cuarto término, doy cuenta de un recurso de inconformidad que propone desechar por improcedente y que se encuentra listado en el numeral 3.8 del Orden del Día, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En quinto orden, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 1819/2016, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 2134/2016, en contra de la Secretaría de Economía; y el 2274/2016, en contra de PEMEX-Transformación Industrial.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 1681/2016, en contra de Petróleos Mexicanos; el 1975/2016, en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 2255/2016, en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el 2311/2016, en contra de la Policía Federal; y el 2332/2016, en contra del Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1766/2016, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el 2473/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1815/2016, en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el 2096/2016, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 2118/2016, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 2139 y el 2233, ambos de /2016, en contra de la Secretaría de la Función Pública; y el 2314/2016, en contra del Instituto Nacional de Salud Pública.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2063/2016, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2287/2016, en contra de la Secretaría de Salud; el 2301/2016, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 2308/2016, en contra del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y el 2427/2016, en contra de la Secretaría de Gobernación.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 0461/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1735/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria.

El 2071 y el 2624 (ambos /16), en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el 2148/16, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

EL 2379/16, en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de El Bajío; el 2575/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 2589/16, en contra de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.

El 2596/16, en contra del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.; el 2603/16, en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el 2610/16, en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 2031/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 2136/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 2185/16 y su Acumulado, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2227/16, en contra de Pemex Exploración y Producción y el 2325/16, en contra de la Casa de Moneda de México.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1108/16, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el 1885/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El 1962/16, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el 2039/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El 2263/16, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2319/16, en contra del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El 2340/16, en contra de la Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; el 2347/16, en contra del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

El 2375/16, en contra del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” y el 2382/16, en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física y Educativa.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 1263/16 y su Acumulado, en contra de Petróleos Mexicanos; el 1578/16, en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El 1732 y el 1956 (ambos /16), en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 1872/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

El 1921/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 1970/16, en contra de la Secretaría de Economía; el 2278/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2369/2016 en contra de la Secretaría de Turismo, el 2439/2016 en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el 2607/2016 en contra de la Comisión Nacional de Vivienda.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos, propone el 1957 y el 2300, ambos /2016 en contra de la Procuraduría General de la República, el 0340/2016 en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el 2181/2016 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, el 2209/2016 en contra de la Secretaría de la Función Pública, el 2237/2016 en contra de Petróleos Mexicanos, el 2405/2016 en contra de la Comisión Federal de Electricidad, el 2559/2016 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 2580/2016 en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior SNC.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 1482 y el 2322, ambos /2016 en contra del Archivo General de la Nación, el 1664/2016 en contra de Exportadora de Sal S.A de C.V., el 1769/2016

en contra de Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, el 1944/2016 en contra del Instituto Mexicano del Petróleo, el 1972/2016 en contra de Administración Portuaria Integral de Progreso S.A de C.V, el 2210/2016 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 2392/2016 en contra de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora, propone el 0510/2016 en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el 2246/2016 en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 1940/2016 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 2507/2016 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La ponencia de la comisionada Cano Guadiana, propone el 1136/2016m en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC, el 2018/2016 en contra de la Secretaría de Economía, el 2130/2016 en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el 2242/2016 en contra de la Secretaría de Gobernación.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 1711/2016 en contra de la Comisión Federal de Electricidad el 198472016 en contra del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, el 2026 y el 2656, ambos /2016 en contra de la Secretaría de Educación Pública, el 2054/2016 en contra de la Secretaría Agrario, Territorial y Urbano y el 2264/2016 en contra del Colegio de México A.C.

La ponencia de la Comisionada Kurczyn Villalobos propone el 1943/2016, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el 2027/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 2482/2016, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2552/2016, en contra de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; el 2573/2016, en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación ; y el 2650/2016, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2042/2016, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el 2238/2016, en contra de la Secretaría de Educación Pública, y el 2273/2016, en contra de la Secretaría de la Función Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionada Cano, tiene el uso de la voz.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidente. Muy buenos días.

Quisiera separar para su discusión y votación en lo particular, el recurso 2382/2016, en contra del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

Y sé que tienen observaciones varios de los colegas en los diversos recursos RDA 1108/2016, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y el diverso RDA 2130/2016, en contra de la Procuraduría General de Protección del Medio Ambiente.

Entonces, estos dos casos a consideración de varios de ustedes y se ponen a discusión para escuchar sus argumentos.

Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota del recurso que separó para el posicionamiento y de estos otros dos, que también se van a separar.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy buenos días Comisionadas, Comisionados, la gente que sigue esta Sesión del Pleno.

Para los mismos efectos, le pediría Presidente se pudiera separar el recurso 1872, de la Comisión Nacional de Cultura Física y el Deporte, para su exposición y votación en lo particular.

Y también a petición de los compañeros Comisionados, le pediría se pudiera separar el recurso 263 del 2016 y acumulados de PEMEX.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Guerra.

Con mucho gusto, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón. Buenos días también a todos. Y para los mismos efectos me permitiría solicita que se separara el RDA 1943/2016, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionada Kurczyn, de este recurso de revisión.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta. Muy buenos días.

Para los mismos efecto, solicitar separar el proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 2042/2016, en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Comisionada Presidenta y a todos mis compañeros, como ya lo ha dicho Óscar Guerra, que nos hacen el favor, bueno, la ciudadanía en ejercicio de su derecho, también al seguimiento de los asuntos, no sólo al ejercicio especial o concreto del derecho de acceso a la información,

sino también al seguimiento de los asuntos que aquí se resuelven en tanto le sea posible, desde luego, por sus tiempos y agendas.

Yo solicito, Comisionados, el que se le dé ese tratamiento al RDA 2185/2016 y acumulado al 2186/2016, que le había sido erradicado a la Comisionada Areli Cano Guadiana, y que por el orden me tocó a mí el anterior, se suma en este caso y se acumula, éste es en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** De la misma manera, solicito que el proyecto de resolución del recurso de revisión 0510/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se vote de manera individual.

Y también solicitaría se pudieran separar dos proyectos de resolución, que entiendo hay consideraciones diversas en ambos proyectos: el 0461/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, así como el 2624/2016, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación correspondiente al resto de los asuntos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Previo a tomar la votación en bloque, quiero dar cuenta que en la Sesión de Pleno celebrada el 14 de abril de 2016 la Comisionada Areli Cano Guadiana se excusó de conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 1815/2016, sustanciado en la ponencia del Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford.

Al respecto, solicito a las comisionadas y comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto con relación al fondo del asunto identificado con la clave RDA 1815/2016.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad de los votantes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 1815]/2016, en el sentido de confirmar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Habiendo realizado la votación de la excusa y el asunto previamente enunciado, me permito informar que se han separado 11 proyectos de resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución, y por ello les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que quedan aprobados por unanimidad de los presentes las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

El siguiente Proyecto es el 461/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública y le pediría, por favor, al Coordinador Técnica del Pleno que fuera tan amable en comentarnos una síntesis de este Proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

En el Proyecto que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se establece que mediante una Solicitud de Acceso la particular requirió a la Secretaría de Educación Pública diversa información relacionada con el Comunicado 307 mediante el cual informó que 291 docentes y técnico-docentes de todo el país, que sin justificación no participaron en la Evaluación Diagnóstica en el nivel de Educación Básica y Media Superior serán definitivamente dados de baja del Servicio.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información proporcionada era incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora se propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública a efecto de instruirle que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida y la entregue a la particular.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

Está a disposición de los integrantes del Pleno este Proyecto de Resolución.

¿Sí, Comisionada Cano?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias Comisionada Presidenta.

Bueno, en este caso disiento de los argumentos que se exponen en el Proyecto por las consideraciones siguientes:

La Comisionada Ponente presenta el Proyecto, el Recurso de Revisión en el cual propone modificar la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación Pública a efecto de que clasifique como confidencial el nombre de los docentes dados de baja por no asistir a la Evaluación Diagnóstica respecto de aquellos que no se conoce su situación jurídica, con fundamento en el Artículo 18 Fracción II de la Ley de la materia.

Lo anterior ya que se determinó que se trata de personas que fungieron como docentes y que fueron dados de baja por no cumplir con los requisitos de permanencia, acto que puede ser revocado por autoridad competente y dado que la Secretaría de Educación Pública indicó que desconoce la situación jurídica de los mismos.

En este sentido, se señala que la difusión de su nombre afectaría su esfera privada en tanto que se identificaría a los docentes que no cumplieron con los requisitos de permanencia previstos en el Servicio Profesional Docente pero cuya resolución no está firme y podría ser revocado el cese o baja por docente.

De tal manera que revelar dicha información podría prejuzgar su persona de idoneidad al no ser sido evaluados y por ende podría generar o dañar su honor y buen nombre toda vez que se podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad sin que la autoridad administrativa o jurisdiccional competente haya determinado su situación de manera definitiva.

Hasta aquí los argumentos del Proyecto que en lo que interesa discrepo.

Al respecto, no se comparte la diferenciación que se realiza en el Proyecto respecto de los nombres de los docentes y técnicos docentes que fueron separados del Servicio, que no participaron en la evaluación diagnóstica del Ciclo 2014 y 2015 considerando confidenciales aquellos en que la SEP no conozca la situación jurídica que guarda.

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas y organismos descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y en caso de que se incumpla con la obligación de evaluación se dará por

terminado los efectos de nombramientos sin responsabilidad para la autoridad educativa y organismo descentralizado.

Por su parte, los artículos 69 y 74 de la referida ley, prevén que el personal docente tendrá, entre otras obligaciones, cumplir los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia, así como sujetarse a los procesos de evaluación. Por lo que el incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad por la autoridad educativa u organismo descentralizado y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o equivalente en los estados sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante instancias jurisdiccionales.

En este sentido, en el caso que nos ocupa la información solicitada radica en conocer el nombre del personal del sujeto obligado que causó baja, derivado que no cumplió con una obligación prevista en una disposición normativa, la cual es someterse a los procesos de evaluación y cuya consecuencia se prevé también en una ley.

Es decir, se trata de conocer el nombre de servidores públicos que al no cumplir con una obligación tienen como consecuencia la terminación de su relación laboral. Por lo que se considera que con independencia de que se puede impugnar dicha determinación, lo cierto es que se trata de información que por sí misma no podría afectar su esfera privada, dado que únicamente permite conocer la actuación del sujeto obligado en relación con el cumplimiento de una disposición legal relativa a la observancia de una evaluación, que en caso de que no se haya presentado, trae como consecuencia la baja de los docentes. Es decir, el nombre de los docentes que nos presentaron la evaluación sin justificación alguna y me estoy refiriendo sin justificación alguna, permite cumplir con los objetivos de la ley de la materia previstos en el Artículo 4 °, en específico transparentar la gestión pública, favorecer la gestión de cuentas de manera que pueda valorarse el desempeño de los sujetos obligados y su personal, además de que da cuenta de la terminación laboral derivado del incumplimiento de una obligación normativa.

Aunado a ello, el proporcionar los nombres de quienes causaron baja por la situación en comento, no permite conocer si estos interpusieron

el medio de impugnación al respecto, sino únicamente dan cuenta de la terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, derivado que no se presentó a la evaluación correspondiente.

Lo que quiere decir que no se estaría dando a conocer aquella que en el ejercicio de su derecho decidieron impugnar la determinación de la SAP y por ende su calidad de actores en un juicio. Lo cual no es materia de análisis del presente recurso de revisión, sino únicamente el nombre de los docentes que fueron dados de baja al no cumplir con la presentación de una evaluación sin justificación.

En este orden de ideas, se considera que no debe hacerse distinción alguna para efectos de la publicidad de los docentes que se encuentran en dicho supuesto, ya que se trata de transparentar, como se ha dicho, el cumplimiento de una disposición normativa.

Aunado a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que al tratarse de servidores públicos deben estar sujetos al escrutinio público respecto de la forma en que ejercieron el quehacer que le fue encomendado, incluyendo el actuar de la SAP como institución en cumplimiento a una ley.

Además de que el umbral de protección de un servidor público, tal como lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de sus funciones, debido a que éste se expone de manera voluntaria al escrutinio de la sociedad, véase los casos de Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Quimel vs. Argentina.

Ahora bien, en el proyecto se señala que este Instituto ha resuelto en diversos recursos, el recurso 22698/2014, interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores al Estado, que el nombre de los actores en juicios laborales en trámite o concluidos con laudo, no favorece a sus intereses personales.

Debe considerarse información confidencial, en virtud del hecho de presentar una demanda laboral y participar en el juicio correspondiente implica y presupone un acto de voluntad de quien lo realiza, por lo que constituye un dato personal de conformidad con el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, lo cual no ocurre si se condenó al pago de las

prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del “servicio público”, pues el cumplimiento de dicho fallo se realiza con recursos públicos, además de que permite dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y favorece a la rendición de cuentas, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da en las resoluciones emitidas de alguna autoridad jurisdiccional.

En relación con lo anterior, en relación con este argumento que aparece en el proyecto, se considera que dicho precedente no es aplicable al presente caso, pues la materia de la solicitud no es conocer el nombre de quienes una vez que causaron baja por no cumplir con la obligación de evaluación impugnaron dicha determinación.

Es decir, no es materia de análisis el que los servidores públicos tengan la calidad de actores en un juicio; razón por la cual, desde mi perspectiva no es procedente la referencia que se indica en el proyecto.

Finalmente, es importante señalar que en la presente caso. El primero de ellos a cargo de la ponencia del Comisionado Acuña, que ya se votó, el 2185/2016 y su acumulado, en contra también de la SEP. Este creo que no lo reservó, ya pasó a discusión ¿verdad Secretario? 2185. Ah, bueno, está reservado.

En esta sesión se van a discutir proyectos que, me parece, tienen relación y ahorita daré cuenta de su coincidencia o no, de este aspecto. En el cual se instruya la entrega de la evaluación docente 2015-2016, en educación básica y media superior, incluyendo el nombre de los docentes, dado que se concluye que es de interés público conocerlos, puesto que ello repercute en una efectiva rendición de cuentas para que la sociedad esté en posibilidades de vigilar la actuación respecto de la evaluación docente, lo cual a su vez incide directamente en el derecho a la educación de calidad.

Partiendo de dicho principio, si existe un interés público de conocer los resultados de las evaluaciones por incidir en el derecho a la educación de calidad, identificando el nombre de los evaluados, incluyendo el de aquellos que no lo acreditaron, igualmente yo diría que es de interés público que se conozca el nombre de los maestros que incumplieron con una obligación de no realizar la evaluación sin causa justificada.

Es decir, no se advierte una distinción entre la valoración del interés público en el supuesto de que los que realizaron la evaluación y los que no, ya que ambos supuestos inciden en el resultado del factor de calidad del derecho humano a la educación, más en el caso concreto, pues los que realizaron la evaluación cumplieron con su obligación de evaluarse, y en este caso se propone proteger la confidencialidad del nombre de aquellas personas que incumplieron con dicha obligación, argumentando que están esperando a que puede ser impugnado y hasta que no se resuelva el caso específico.

Además, en ambos supuestos podrían existir factores que llevaran, por un lado, al maestro a reprobado el examen, o bien, a no presentarlo, lo cual se está contemplando en menor medida frente al interés público que reviste el conocer el resultado de las evaluaciones.

Por otro lado, también en esta Sesión se presenta el recurso 1263/2016 y su acumulado, por el Comisionado Guerra, en el cual se determina o se propone determinar que el nombre de los trabajadores con los que el sujeto obligado dio por terminada su relación laboral, aunque es un dato personal no es de carácter confidencial, en virtud de que da cuenta de la situación laboral de personas que fungen como servidores públicos y de la gestión de Petróleos Mexicanos entorno a su personal, justificando así el uso de recursos públicos destinados para ello.

En este caso, totalmente de acuerdo con el proyecto.

En este sentido, como se puede advertir, por un lado, en un recurso se resuelve o se propone resolver, porque no sé cómo se van a discutir estos temas, pero había una propuesta en los sentidos que leyó el Secretario del Pleno, se puede advertir, por un lado, que en un recurso se resuelve la entrega de la información respecto a docentes vinculándose con los resultados que obtuvieron en la evaluación docente al considerar que es de interés público, independientemente que se pueda impugnar o no el resultado, lo cual ocurre en el presente caso, dado que únicamente se está relacionando a los docentes que terminaron su encargo al no cumplir con una obligación normativa.

Por otro lado, respecto al segundo recurso que se trajo a colación, se considera que el proporcionar los nombres de las personas con las que se determinó una relación laboral con un sujeto obligado, no puede

considerarse un dato personal confidencial, dado que se trata de quienes en ese momento fungían como servidores públicos; a través de un acto de autoridad se determinó la conclusión de la relación laboral.

Por las consideraciones expuestas es que no estoy de acuerdo con el proyecto que hoy se nos presenta, y de ser el caso, presentaré mi voto disidente.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra, y posteriormente la Comisionada Kurczyn.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, nuevamente buenos días.

A mí me gustaría, porque creo que yo tengo una posición distinta a la del proyecto en un matiz y también distinta en un matiz a la de la Comisionada Cano, y que también quiero relacionar con los recursos que vendrán posteriormente: uno de mi ponencia, otro de la ponencia de la Comisionada Patricia Kurczyn, y que hay alguna relación.

Aquí el problema que veo es que lo que se está pidiendo en base a un boletín son aquellos que definitivamente estarán dados de bajo, eso es muy importante, “definitivamente”; “definitivamente” no se está refiriendo a un posible juicio que podría venir después.

Y aquí tenemos un problema, porque la respuesta que da el sujeto obligado es la lista sin nombres, evidentemente es lo que estamos discutiendo, pero es importante qué lista, son los que no se presentaron, los que inasistieron.

Y en las reglas de la evaluación y superación docente está claro que se deriva de la Reforma Educativa la evaluación como un requisito para la carrera magisterial.

Hay quien hace el examen -aquí mismo ya votamos un recurso mío- y aquél que obtiene resultados positivos o muy positivos es merecedor hasta de un incremento salarial.

Aquellos docentes que por determinada circunstancia no tienen calificaciones satisfactorias pero se presentan, continúan obviamente laborando y se les manda a capacitación. Esto se puede hacer hasta tres veces pero bueno, no se trata aquí se explicar la Reforma Educativa.

¿La otra cuestión qué dice?

Cuando un docente no asiste ¡sin justificación! -es la palabra clave en este asunto- será dado de baja; inasistencia no es sinónimo de dar de baja.

Hay dos cuestiones que ahorita estamos viendo en los medios también, pero esto no es por la inasistencia a la evaluación sino es por inasistencia al centro de trabajo pero es algo parecido.

Pero aquí median dos cuestiones antes: La notificación y la inasistencia porque primero, para notificar la asistencia hay que comprobar que se convocó, lo que en el universo de la SEP a veces es un poco complicado esto de las notificaciones de “yo te convoqué a ser evaluado”. Primero tienes que comprobar eso.

Después obviamente demostrar ni inasistencia, notificarme del mismo asunto y luego yo tengo la posibilidad -porque hasta ese momento estoy notificado- de acreditar mi justificación que puede ser médica o no sé. Ese es un proceso.

Inasistencia no es dar de baja, es una condición inicial que está en la Reforma Educativa, está en las reglas y qué bueno porque “primero te notifiqué que te iba a evaluar, que estabas citado; después de eso, te notifico inasistencia y que probablemente serás dado de baja si no justificas tu inasistencia”.

Entonces todo este es un proceso, todo al interior de la SEP. Esto no tiene que ver todavía con ningún Tribunal Jurisdiccional ni nada, este es todo un proceso que se tiene que dar donde la SEP, al final, toma una

definición diciendo “maestro, te convoqué, no asististe; te notifiqué y no hay justificación o tu justificación no es válida y entonces se tomó la decisión de darte de baja”.

Ahí el docente puede o no recurrir a una autoridad laboral pero son dos cuestiones totalmente distintas porque estoy como que a la mitad.

Yo estoy de acuerdo en que se den los nombres -tal como lo trae el Proyecto, en esa parte coincido- de todos aquellos que definitivamente han sido dados de baja en el término de la SEP.

Después estos señores pueden iniciar un juicio y por eso es consistentes con el recurso que se presenta pues es un acto consumado, es un hecho; legal o no, eso lo definirá un juez pero primero lo definirá el afectado, el particular, si quiere o no irse a un juicio laboral y eso es punto y aparte. Ahí sí coincido.

Los que yo creo que todavía no se pueden dar son los nombres de los de la lista de los que no se presentaron y no es lo mismo. Los que no se pueden dar son esos nombres de quien no se presentó pero no se ha terminado el proceso de notificación y de comprobación de la justificación.

No, pero acá el proyecto dice: No, yo ya te di de baja, pero no te voy a dar porque a lo mejor no ha causado estado”. A lo mejor tú tienes una instancia; sí, todos tienen una instancia, todos, digamos, los que se han dado de baja. Van por ella o no, es un asunto que ellos definen en lo particular.

Entonces es distinto y la propuesta no es la que trae... una parte la que trae el proyecto, si todos aquellos que han sido dados de baja definitivamente sí, pero digamos, es distinto, porque independientemente se hayan ido a un litigio o no. Eso so no me interesa, ha sido por la SEP dentro de su Reglamentación y sus procedimientos que le marca la Reforma Educativa en los lineamientos para la evaluación docente, han sido de baja.

Digamos, lo sabemos ahorita perfectamente que con tres faltas, digamos, es asunto nacional, lo estamos viviendo hoy, que aquellos

docentes que el Día del Maestro empezaron y que tuvieron tres faltas consecutivas serán dados de baja. Ese es.

¿Pero cuál es el problema de la notificación?

Muchos no han podido notificar. Hay cuestiones ahí de que aquellos que dicen... Bueno, ayer lamentablemente unos dicen que sí, otros dicen que no fueron, otros dicen otro, a estas personas que les toca ser notificadores de estas bajas, pues no los dejan llegar.

Y si el acto –me corregirán aquí los abogados- no se culmina la notificación, ese proceso sigue en Litis. No ha sido culminado.

Entonces esto es un proceso, aquí no ha entrado ninguna autoridad laboral, es simplemente entre autoridades educativas, de auto de funcionarios, inspectores escolares, directores de escuelas y profesores... pero bueno.

Entonces ese es mi matiz o mi diferencia, a lo mejor vamos a tener votos, tres votos distintos por lo que estoy viendo.

El mí es: Da, o sea, sí puedes dar los nombres y todo, la zona, lo que dice el proyecto, bueno, lo que se solicita de aquellos que definitivamente han sido dados de baja por la SAP y resguarda todavía los nombres de aquellos que inasistieron pero que no han sido dados de baja definitivamente por la SEP, porque todavía falta un proceso.

Porque qué tal si a Paco, perdón que te ponga de ejemplo, no asistió y después yo le notifico y me dice Paco: “Pues no asistí primero, porque no me convocaste”. Y esa puede ser y te comprueban todo.

Sabes qué, tienes razón aunque hayas inasistido no estás dado de baja.

O me dices: “Sí me convocaste, no asistí, pero mira sabes qué, que estuve en el médico, etcétera, las dos semanas y la inasistencia que se ido no es igual a la rebaja.

Entonces esos que están en ese proceso, eso es los que hay que resguardar.

En ese sentido y hasta donde tengo información, ustedes pueden preguntar. ¿De estos 291 docentes no en todos, ni en una gran mayoría han podido ser dados de baja definitivamente porque no se ha podido dar el asunto de la notificación.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, tiene usted el uso de la voz.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Yo estoy de acuerdo en los términos en que se presenta al proyecto de resolución por parte de la ponente, la Comisionada Ximena Puente y considero que se debe de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y lo fundamento con lo siguiente:

En términos de la normativa que rige al sujeto obligado, se encuentra en posibilidad de conocer la entidad federativa, el nivel educativo, la adscripción, el municipio de centro de trabajo y el nombre de los docentes y técnicos-docentes que no participaron en la evaluación Diagnóstica 2015.

Lo anterior, ya que tal como se analizó en el proyecto, son datos que el sujeto obligado recaba a través del Sistema Nacional del Servicio Profesional Docente. Pero, asimismo el sujeto obligado no cumplió con su obligación de acceso, pues no proporcionó al ahora recurrente la información con la que cuenta, además de que durante la sustanciación del recurso de revisión modificó su respuesta inicial y envió al particular parte de la información requerida y del análisis de la misma se advirtió que no colma los extremos de la solicitud.

En esa tesitura, me sumo a la propuesta de la Comisionada Puente para clasificar el nombre de los docentes y técnico, docentes que fueron dados de baja por no presentarse a la evaluación diagnóstica, pero cuya situación jurídica no está definida, es decir, todavía no se conoce en el punto final.

Lo anterior, toda vez que no se tiene certeza de que esos docentes hayan impugnado la baja o el cese de su nombramiento, o si todavía se

encuentre en posibilidad de impugnarla o exigir algún derecho laboral, ya que de hacerlo, podrían cambiar su situación jurídica como servidores públicos.

Coincido en que el nombre de los trabajadores que ya fueron dados de baja y no se conoce su situación jurídica, es un dato confidencial que se fundamenta en el artículo 18, fracción II de la citada Ley. Y desde luego coincido que difundir dicha información contradice el artículo antes citado, ya que dar a conocer una condición que aún es incierta, podría generar condiciones en contra del honor o buen nombre de los trabajadores prejuzgando por parte de la sociedad, cuando la autoridad administrativa o la jurisdiccional que corresponde aún no define una situación legal, o suponiendo que la administrativa ya hubiese definido, la jurisdiccional pudiera ser que tuviera todavía que participar.

Por otra parte, considero que la protección de datos personales es válida tanto para un particular como para un servidor público. Su honor o su buen nombre debe quedar siempre a salvo de cualquier persona, independientemente de si sea un subordinado de sector privado o de sector público, o si sea una persona independiente.

Ahora, dice el Comisionado Guerra que eso es definitivamente.

Bueno, definitivamente quiere decir que se ha definido, y se define por la autoridad jurisdiccional cuando haya un juicio pendiente, que no sabemos si lo hay, o si todavía están a tiempo de interponer acciones procesales que puedan modificar el estatus jurídico de esa relación laboral.

Ahora, justificación. No asistir sin justificación no es solamente el caso, esto es el presupuesto que debe de haber, pero no sabemos si ha habido una licencia, por ejemplo, o una licencia médica, o si hay una causa de fuerza mayor que le impidió al maestro o profesor, llegar a la evaluación.

Entonces, la inasistencia es un presupuesto, es una causal, pero esa causal todavía está sujeta a que se califique, a que se considere.

La autoridad administrativa puede despedir, o puede rescindir, y puede tener toda la justificación del caso basada en sus reglamentos

administrativos en toda la normativa que la asiste, pero a salvo de esto, quedan los derechos de los trabajadores que deben de ser definidos por una autoridad jurisdiccional.

En ese caso, tendría que analizarse, por ejemplo, como ya lo dije antes, si había habido un permiso, si había habido una causa por la que no se había presentado, si la notificación, como el mismo Comisionado Guerra lo señala, hubiese sido inválida, si no se hubiese podido hacer la notificación, con lo cual quedan a salvo los derechos de los trabajadores para impugnar esa decisión administrativa.

Pero aún frente a una autoridad jurisdiccional, en una primera instancia, como sería en este caso un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, si estamos hablando a nivel federal, entonces los maestros todavía tendrían no solamente la respuesta o la resolución del laudo de este Tribunal, sino que todavía podrían recurrir al amparo de la justicia federal; y, por lo tanto, faltan todavía muchos pasos procesales para poder encontrar que hay una definición.

Bueno, los derechos laborales deben de quedar a salvo en todos los casos, y yo creo que mientras no se defina esa situación no se puede hablar de trabajadores despedidos, por más que la prensa los trate como tal, porque jurídicamente no es el estatus que corresponde, y hay que esperar hasta ello.

Por eso, acompaño la propuesta en los términos que tiene la Comisionada Ponente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta. ¿Cómo están? Buenos días, nuevamente.

Sólo para expresar mi posición en relación con el estudio desarrollado en el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Comisionada Presidenta, el cual, por supuesto, acompaño en sus términos en definitiva.

Tenemos claro que el tema en controversia es únicamente el relativo a la clasificación del nombre de los docentes que fueron dados de baja por no haber presentado la evaluación diagnóstica respectiva, y de los cuales la Secretaría de Educación Pública no tenga conocimiento de su situación jurídica; es decir, que no se trate de una baja definitiva.

En este sentido, resulta importante reiterar que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé que una de las obligaciones del personal educativo es atender a los procesos de evaluación; de lo contrario, se darán por terminados los efectos de su nombramiento.

Lo anterior, sin responsabilidad para la autoridad educativa y sin necesidad que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o de las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Sin embargo, es importante destacar que la propia Ley refiere el derecho que tienen los interesados para impugnar la resolución que les afecta entre los órganos jurisdiccionales que correspondan.

En estas circunstancias se hace evidente que la definitividad de una resolución de esa naturaleza puede estar sujeta a la determinación que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales, siempre que el interesado haya decidido acudir ante ellas.

Así, aún y cuando exista un interés social por conocer toda la información que se relacione con el incumplimiento normativo en el que incurran los servidores públicos que no se sujetaron a la evaluación docente, no debemos soslayar que existen particularidades que nos obligan a procurar la protección de los datos que pudieran llegar a ocasionar una afectación a la imagen o un nombre de una persona, como lo es la falta de firmeza en cuanto a la determinación que se hubiere tomado sobre su situación jurídica.

Tal es el asunto que nos ocupa o que nos presenta la Comisionada Ponente, en el que vemos que en el marco de la evaluación docente existen casos en los que no se tiene la certeza de la definitividad de la resolución en la que se determinó la baja de los servidores públicos por el presunto incumplimiento de sus obligaciones ante la posible

existencia de procedimientos o juicios que pudieran revertir esa decisión.

De esta manera, contrario a favorecer la Rendición de Cuentas hacia la ciudadanía e identificar a las personas de las que su situación jurídica no ha sido resuelto de forma definitiva, podría generar una presunción negativa por parte de la sociedad en cuanto a su idoneidad para desempeñarse como docente sin que así se haya resuelto lo que consecuentemente dañaría su imagen.

Por ende, dar a conocer el nombre de los docentes dados de baja por no asistir a alguno de los procesos de evaluación a los que están obligados, haría públicos datos imprecisos pues no estaría o no existiría certeza jurídica sobre su idoneidad para formar parte del Servicio Profesional Docente.

Así las cosas, debo resaltar que como órgano garante del Derecho a la Protección de Datos Personales estamos obligados a procurar que la información que poseen los sujetos obligados sea tratada de manera adecuada, brindando certeza de su exactitud y con apego a las disposiciones legales.

Por tanto, considero que es adecuada la clasificación como confidencial el nombre de los docentes dados de baja por no asistir a la evaluación diagnóstica pero solamente respecto de aquellos -como lo señala, por supuesto, el Proyecto- que no se conoce su situación jurídica, tal como quedó asentado en el Proyecto, en aras de respetar la protección de la confidencialidad de sus Datos Personales.

Sería cuanto, gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Brevemente.

Esta mañana tendremos varios asuntos relacionados con el tema de los profesores y los efectos de la Reforma Educativa en su aplicación justa

-es decir, en su debida aplicación- y, por consecuencia, respecto de actos que, como en este caso del Proyecto de la Comisionada Presidenta, tienen un efecto irreversible. Es decir, al menos un efecto drástico, lo que llamamos una solución de carácter transformadora de su condición de profesores en activo.

Desde luego que sabemos todos -y es un asunto que hoy gravita en los medios de comunicación- la circunstancia que tienen profesores de diversas regiones del país, en las que este asunto de la solución terminal o de la solución drástica se está efectuando y esto desde luego que es un asunto que a todos nos concierne.

Yo quisiera solamente rescatar que me adhiero al Proyecto de la Comisionada Presidenta porque considero que, en efecto, aunque desde luego la SEP antepone en términos amplios la cuestión de ser un Dato Personal relacionado con la condición de aquellos que no han sido todavía dados de baja, que es la posición que tiene la Presidenta.

Aquí me atrevo a decir que el Comisionado Guerra va para el mismo puerto; es decir, el planteamiento del Comisionado Guerra me parece que va hacia el mismo puerto pero él hace énfasis o da a entender que acaso la SEP da de más datos de los que -según él cree- deberían de darse porque la solicitud, el reclamo informativo que finalmente llega a Recurso dice "aquellos dados de baja, ya de manera definitiva". Por consecuencia, ahí está el debate o el dilema.

Desde luego que nosotros creemos que si la SEP da de baja de manera definitiva por esa razón o causa de la inasistencia; porque de otra manera podría revelar datos de otros dados de baja que no tuvieran que ver con el acto que rodeó la evaluación. Es decir, es a donde voy yo un poco para tratar de plásticamente poner las cosas en mejor explicación.

Yo quisiera en este caso ceñirme, voy con el proyecto, porque me parece que no nos están preguntando si hubo otras circunstancias o situaciones que rodearon la dada de baja, sino nosotros y el proyecto, así lo entiendo, se constriñe y dice: Pues bueno, los que están dados de baja pero de manera definitiva relacionados con esta medida de restricción.

Yo aquí sí me sumo, sin embargo, al proyecto, en tanto que no me parece que pueda revelarse el dato, del nombre de estos profesores hasta en tanto no resuelvan su alegato o su oposición a este acto que los coloca en una condición ya sea de término de su condición laboral y de su ejercicio de esta profesión ligada a satisfacer el derecho a una educación oportuna y una educación informada y correcta, pero además una educación efectiva, es decir, que se cumplen tiempos.

Por eso la evaluación juega un papel determinante y aquí yo me sumo a que si bien entiendo y muy bien el argumento tanto de la Comisionada Cano, como en este caso la variante que ofrece Oscar Guerra Ford, me parece a mí lo que es un hecho es que en principio no podemos nosotros debatir o poner en juicio las condiciones con las que la SEP determina la dada de baja definitiva pues por la consecuencia dicha.

Y nosotros lo que en este caso pedir o consideramos que mientras tanto esta situación de aquellos que están dados de baja definitivamente por no haber ido, por o haber atendido la evaluación, pues nos tendríamos que preocupar por evitar que se pongan en riesgo un mal mayor al bien de –en este caso- proteger si identidad, porque finalmente de esta manera se está atendiendo el reclamo informativo y se está excluyendo o se estaría excluyendo de esa condición de publicidad, de difusión, a aquellos que tienen ahora un alegato pendiente, un asunto de litigio sobre su condición para que, en todo caso, cuando este satisfaga o vengan preguntas adicionales o posteriores, no, esto ya no viene al caso, no es la Litis; pero es decir, no se está negando en términos radicales, sino es una condición de tiempo.

En la medida en que estas personas no concluyan sus procedimientos seguidos en forma de juicio, y con esto digo: no solamente ante el Poder Judicial constituido, sino cualquier otro alegado que hubiese incluso interno relacionado con su condición respecto de esta situación, de no haber asistido a la evaluación, pues se ponga esta condición de por medio y naturalmente se les excluya de ser públicos o publicados sus nombres por esta razón.

Yo acompaño el proyecto de la Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Guerra, pero sí me gustaría que me permitieran compartir los argumentos que me llevan a proponer a los integrantes del Pleno este proyecto de resolución en los términos en los que se encuentra y, sobre todo, la oportunidad de demostrar consideraciones con un tema fundamental para la vida de nuestro país, ya lo hemos visto en diversas ocasiones, como es el tema de la educación en México.

La pregunta muy interesante, la comparto para que todas las personas que nos tienen oportunidad de seguir sepan exactamente de dónde derivan todas estas reflexiones, la solicitud es la siguiente:

De acuerdo al comunicado 307, emitido por la SEP, en donde informan que 291 docentes y técnico-docentes de todo el país que, sin justificación no participaron, serán definitivamente dados de baja del servicio.

Solicito la siguiente información: relación con la entidad federativa, municipio, zona escolar, nivel educativo, adscripción y nombre de los docentes y técnico-docentes despedidos por no cumplir con la evaluación diagnóstica en el nivel de educación básica y media superior.

Reiteramos nuestra posición: total transparencia, máxima publicidad en estos nombres de los docentes que sin justificación no participaron en este proceso de evaluación, siempre y cuando su resolución, y lo comentaba de manera muy puntual la Comisionada Kurczyn, siempre y cuando esta circunstancia esté firme.

Y agradezco los comentarios de la Comisionada Cano y también la posición con consideraciones específicas, del Comisionado Guerra.

Solamente las consideraciones del Comisionado Guerra y el apoyo, por supuesto de la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Monterrey y el Comisionado Acuña.

A ver, cuáles son esos motivos y permítanme compartir los argumentos.

Es importante contextualizar que en materia de la presente solicitud, el 26 de febrero de 2013 se publicó el Decreto mediante el cual, se

reformaron y adicionaron los artículos 13 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que el derecho humano a la educación debe de ser de calidad, lo cual corresponde al Estado asegurar.

Esta reforma entiende por educación de calidad, que los materiales educativos, la organización escolar y la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En este sentido, para lograr los fines de la reforma constitucional se previó, entre otras cosas, que para garantizar esta cuestión, la idoneidad de los docentes y las autoridades educativas, les realizarán una evaluación al término del primer año escolar con el objetivo de garantizar que el personal docente y técnico docente favorezca en su práctica profesional el aprendizaje de los alumnos y cumpla con las exigencias propias de su función. Y así, en consecuencia, se avanzaría en la mejora de la calidad de educación.

Es decir, se previó que para el ingreso del servicio docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado, sería mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que corresponden a dicha función.

Así, la Ley reglamentaria del precepto constitucional en comento, fijaría los criterios, los términos y también las condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

Ahora bien, en las áreas de dicha, en aras de implementar dicha reforma, se expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente en el cual, en su artículo 69, dispone las obligaciones del personal docente dentro de las cuales destacan: cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y, en su caso, reconocimiento en los términos prescritos por esta Ley, y sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiera esta Ley de manera personal.

Por otro lado, el artículo 74 de dicho ordenamiento se prevé que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 69, ya recién referido, dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin perjuicio de los derechos que le asistan a los interesados de impugnar la decisión ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las Entidades Federativas, o ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

En cumplimiento con lo anterior, según el propio comunicado de prensa referido, el 307, emitido por el sujeto obligado del 22 de agosto al 3 de octubre de 2015, se llevó a cabo la evaluación diagnóstica al personal con funciones docentes y técnico-docentes que ingresaron en el Sistema Profesional Docente en el ciclo escolar 2014-2015.

Respecto a dicha evaluación, la Secretaría informó que al personal que incumplió sin causa justificada, con la obligación de presentar la evaluación diagnóstica, se darán por terminados los efectos de su nombramiento a partir del 16 de octubre de 2015, y por consecuencia será separado definitivamente del servicio docente.

En este sentido, 291 docentes o técnico-docentes serán dados de baja en todo el país.

En atención a esta solicitud de acceso a la información que nos ocupa, este proceso de evaluación de estos 291 docentes dados de baja por no presentar su evaluación; no obstante, expresó que los nombres de éstos eran confidenciales en virtud de que manifestó no conocer quiénes de los docentes, una elemental decisión en las diversas instancias que consideraron procedentes, ni si dichos medios de impugnación habían causado estado.

Y de esta manera, y de conformidad con el análisis normativo, se identificó que la dependencia cuenta con el sistema de administración de nómina y que las entidades federativas remitirán a través de dicho sistema diversa información que vincula a los trabajadores con la plaza que ocupan, toda vez que se reportan los movimientos de alta, baja, suspensión, licencia, reanudación, prórroga de alta, entre otros.

Específicamente entre los movimientos que son registrados en el Sistema de Administración de Nómina por parte de las entidades

federativas, se encuentran los de baja de persona, tales como: baja por término de nombramiento, baja por sentencia judicial y baja por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Esto es un poco lo que nos comentaba el Comisionado Guerra del propio procedimiento dentro de la Secretaría de Educación para que este proceso pudiera culminarse dentro de la facultad que tiene la propia Secretaría.

Asimismo, se registran los motivos de reanudación, y entre los motivos que se identifican se encuentra la reanudación por resolución definitiva del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; es decir, dentro de este sistema hay un apartado especial para contemplar todos aquellos trabajadores que reanudan por resolución definitiva del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Es decir, de conformidad con lo anterior, es posible señalar que contrario por lo manifestado por el sujeto obligado, éste sí puede conocer la situación jurídica de los docentes que laboran en entidades federativas, específicamente de aquellos trabajadores que impugnaron alguna determinación de la dependencia ante instancias jurisdiccionales y obtuvieron por resolución firme su reanudación, alguna de las plazas a cargo del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto al nombre de los docentes cuya resolución se encuentra firme, se propone en el Proyecto de Resolución que se comenta que los mismos deben ser públicos pues éstos dan cuenta de actos u omisiones que fueron emitidos por servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

Se afirma lo anterior por las personas que desempeñan o han desempeñado responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad y respeto al honor con menos resistencia normativa que los ciudadanos ordinarios.

Lo anterior al estar íntimamente ligado con el tipo de actividad que han decidido desempeñar, lo cual exige un escrutinio público.

Lo anterior es concordante con las tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Naciones, derechos al honor y la privacidad, su

resistencia frente a instancias de ejercicio de la libertad de expresión y el Derecho a la Información es menor cuando los titulares tienen responsabilidades públicas y la Libertad de Expresión, Derecho a la Información y a la Intimidad, parámetros para resolver -mediante un ejercicio de ponderación- casos que se encuentren en conflicto.

Tales Derechos Fundamentales, sea que se trate de personajes públicos o de personas privadas; es decir, en la especie, al no haber cumplido con uno de los requisitos de permanencia, se actualizó la hipótesis normativa prevista en el Artículo 74 de la Ley General del Servicio Profesional docente. Esto es, al no sujetarse a los procesos de evaluación implica que se dará lugar a la terminación de los efectos de sus nombramientos.

Así se concluye en el Proyecto de Resolución, que el nombre de los docentes -cuya resolución se encuentra firme- no actualiza la confidencialidad prevista en el Artículo 18 Fracciones II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Tal conclusión no puede aplicarse a aquellos docentes de los que se desconoce su situación jurídica.

Se afirma lo anterior pues la difusión de los nombres de los docentes, de los que se desconoce su situación jurídica, los haría identificables y con ello consideramos se podría prejuzgar sobre su idoneidad como docentes sin haber sido avalados pues debe recordarse que la terminación de efectos de su nombramiento se habría realizado por no haberse presentado a la evaluación.

De conformidad con el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información no es absoluto y encuentra límites; uno de ellos es el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Asimismo, cualquier persona puede recurrir ante los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampara en contra de actos de autoridad que considere violatorios a su esfera jurídica.

Ya lo comentaba de manera muy puntual y muy precisa la Comisionada Kurczyn, que son parte de los derechos de los trabajadores tener estas instancias jurídicas posteriores.

Al respecto, resulta aplicable lo que establece la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece la presunción de inocencia.

Este principio es aplicable al procedimiento administrativo sancionador con matices o modulaciones; es decir, la presunción de inocencia como Derecho Fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudieran estar sometidos a un proceso sancionador o equiparable.

Por lo anterior, la protección de la confidencialidad de los datos establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es una garantía de cualquier persona.

Respecto al nombre de los actores en juicios laborales, este Instituto ha determinado -a través del Criterio 19/13- lo siguiente:

Los nombres de actores de juicios laborales constituyen en principio información confidencial, pues hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia con relación a determinados órganos de gobierno para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.

En ese tenor, consideramos que la publicidad de estos nombres de los docentes que ya hayan sido despedidos debe estar determinada por la certeza de la situación jurídica de estos. Es decir, haber quedado firmar el auto de autoridad por el que se da el cese o a baja de nombramiento. De lo contrario, esa información, consideramos, adquiere el carácter de confidencial.

Por todos estos motivos, consideramos importante someter este proyecto de resolución y consideramos modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, específicamente por lo que hace al nombre de los docentes y técnico-docentes que fueron dados de baja

por no presentarse a la evaluación diagnóstica y cuya situación jurídica es conocida por el sujeto obligado, considerando que no se actualiza lo dispuesto por el Artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, toda vez que la Secretaría de Educación Pública a través de su Sistema de Administración de Nómina puede conocer la situación jurídica de los docentes cuando su resolución se encuentre firme.

Por otro lado, se incluye al sujeto obligado para que a través de su Comité de Información clasifique como confidencial el nombre de los docentes dados de baja por no asistir a la evaluación diagnóstica y de los cuales se desconozca -esto es muy importante y esto es la clave- su situación jurídica con fundamento en el Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Estos serían los argumentos en torno a los cuales proponemos a los integrantes de este Pleno el sentido de esta resolución.

Y le daría el uso de la voz al Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy rápidamente.

Aquí platicando con la Comisionada Areli Cano, pero la posición es, sino es igual, muy similar. Simplemente yo quiero hacer una precisión,

Es cierto que él hace referencia al boletín y el boletín hace referencia a los definitivamente dados de baja y al hacer la referencia a ese, pues eso es lo que él requiriendo.

Yo estoy de acuerdo en que se den de acuerdo estos. Lo que me llama la atención es que en la respuesta -y sólo yo quería diferenciar en la orden que fuéramos a dar- se diera los que no se presentaron, que no es lo mismo. Pero la SEP así lo entendió, dio la relación de los que no se presentaron -dice- "... por entidad federativa, los ... que no se presentaron ... durante su primer año escolar ... la tabla de los rubros por entidad... los que tienes que dar son los que definitivamente por ti SEP han sido dados de baja".

Es tanto así que la propia SEP no niega, ni argumenta la información de carácter confidencial.

Lo que le dice: “A ver, yo no la tengo, vete a lo que son las SEP estatales. Dice: “Asimismo... para conocer el nombre, municipio, zona escolar, nivel educativo, adscripción a dicho ... debería realizar una nueva solicitud a la Secretaría estatales a través de sus propios mecanismos de transparencia”.

Y además tengo medido el tiempo, es muy lento el internet aquí. Creo que la Secretaría de los estados, ya están esos. Pero bueno. Ya digamos, era, ni modo.

O sea, ahí están. Tenemos que entender que son dos momentos y procesos distintos. Y acá nos decía muy bien la Presidenta. Es que por jurisprudencia internacional. La gente que está por una decisión propia en un proceso judicial, en el proceso digamos, tiene que ser protegida. ¡Totalmente! No están pidiendo la lista de aquellos profesores que fueron dados de baja, que se fueron al litigio. No, eso no está pidiendo.

Y se ha combatido tanto aquí, digamos, y la Comisionada Patricia Kurczyn lo ha nombrado muchas veces, las famosas listas negras de, “sabes qué, googleate el nombre para ver si este cuate ha metido alguna demanda laboral con o sin razón, no me importa, y entonces ponlo en la lista negra, porque éste es conflictivo”. Y a la mejor se fue y tenía toda la razón, y fue despedido sin haberse cumplido las características, haber ganado hasta el juicio a la mejor. En ese sentido.

En eso estoy totalmente de acuerdo, que eso hay que protegerlo. Y hay que imaginarse ahí, en esto de que piden que los boletines judiciales sean públicos, pues sí, que se ponga un número de referencia y no se ponga el nombre. Finalmente lo que queremos saber es el número y el actuar de los jueces, no a quién están juzgando, etcétera.

Y, el debido proceso.

Pero bueno, no está pidiendo. Entonces, toda esa argumentación de que el asunto, de que obviamente definen en lo particular si es o no, y que hay que proteger el nombre. Totalmente de acuerdo. Pero no tiene nada que ver con lo que estamos aquí diciendo.

Nada que ver. O sea, en ese sentido no está pidiendo las personas que se fueron.

Entonces, bueno. Aquí se terminó un proceso y es lo, de verdad. Y otra vez estoy viendo. Aquí el propio INAI, la lista de la gente que se ha rescindido el contrato, están ahí.

A parte, bueno, yo comprar una nómina con otra nómina y puedo sacar, y alguien me puede decir sí, pues es que a la mejor algunos renunciaron y tú ya lo está como. Bueno, el chiste es que yo ya tengo una diferenciación y mejor darle claridad.

Y qué mejor darle claridad también, si estamos dando, acabamos de votar las evaluaciones de los profesores que tuvieron calificaciones no satisfactorias, en un asunto de un interés público, del valor importante de la educación y de la evaluación, y etcétera, pues yo quisiera saber como padre de familia y más en todos los estados que hay en el país, en todos los municipios, si el profesor que está asistiendo a clases, ha sido dado de baja o no, por la SEP.

Después, lo decía muy bien la Comisionada Kurczyn, ellos van, tienen su calidad de despedidos. Pues sí, en esa calidad van al juicio, porque si no fueran despedidos pues no podrían irse a un juicio. Esa calidad ya la tienen.

Después podrán ser. Sería muy importante decir, bueno, de esta lista que tu diste de baja definitivamente SEP, dame en qué casos tuviste que reconsiderar tu situación por una orden judicial.

Sí, digamos. La rendición de cuentas a todo lo que da. A ver qué tan efectiva fue tu política en términos de notificar, de justificación y de ese tipo de cuestiones.

Y luego, perdón que lo diga, también los nombres, aquí dice muchas cosas.

Los nombres de los profesores dicen muchas cosas, en ese sentido, de quién es dado de baja, y después cómo es el juicio, si es o no.

Y, vuelvo a decir, aquí vamos a ver los recursos donde hemos dado los nombres, incluidos del propio INAI, de personas que han sido rescindidas, esa es una situación tal.

Después, inicia otro proceso, obviamente el proceso judicial tiene que ser resguardado hasta que cause estado, pero aquí no ha iniciado ningún proceso judicial o no sabemos, no nos están preguntando eso, por eso simplemente es: hay un acto consumado hasta el momento.

Digamos, no es otra instancia, porque no es un proceso judicial el que llevó la SEP, llevó un proceso administrativo que culminó en una separación definitiva; eso es un hecho irrefutable tal, con nombres de servidores públicos en un área totalmente prioritaria y de interés, y que la política es transparente.

Y lo más seguro es que todos estos nombres de los que están dados de baja están dados en las páginas como lo manda la propia SEP, para generar certidumbre, en el término de la aplicación.

Eso no quiere decir que posteriormente en algún momento un Juez pudiese revertir esa decisión administrativa con una orden judicial, pero no estamos hablando de un proceso administrativo de que pasó de una instancia a otra instancia; no, estamos pasando de un proceso administrativo culminado, que inicia una estancia.

Porque, ¿qué pasa en un juicio laboral? A lo mejor un juez, y se puede ir a una segunda instancia, todas estas partes hay que protegerlas.

Yo siempre he sido de la idea de que cuando una instancia se acabe, pero en la Ley está, ahí se podría hacer pública tal información, y luego en otra instancia, porque hay una decisión y hay que ver el actuar de los jueces, pero bueno.

Pero no se ha iniciado ningún proceso, cuando éste se inicie tendrá todas las causales de reserva de confidencialidad, por eso no lo sabemos, pero hay un hecho administrativo definitivo.

Bueno, lo votaremos, me pondré a buscar y si están estas listas, se las haré llegar a sus oficinas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidenta.

Ahora sí ya nos estamos entendiendo el Comisionado Guerra, porque efectivamente lo que está pidiendo, y ya se dio lectura en la solicitud, pero creo que verdaderamente hay que entender lo que está pidiendo; él no habló si los que están de baja o no están de baja, él dijo: “serán definitivamente dados de baja del servicio, solicitando la siguiente información: nivel educativo, nombre del docente, técnicos-docentes despedidos por no cumplir con la evaluación diagnóstica en el nivel de educación básica”.

O sea, de entrada el propio recurrente nos está pidiendo que nada más quiere aquellos que definitivamente fueron dados de baja.

Ahora, ¿qué hay? En la respuesta del sujeto obligado, que es genérica, como dice el Comisionado Guerra, fue genérica, porque transcribe un cuadro y dice que hay un total de 31 docentes, tal y como se muestra a continuación, pero no alude a lo que el recurrente quiere que le informe sobre aquellos definitivamente dados de baja.

El recurrente se queja, aparte el sujeto obligado nunca niega la información, ni clasifica, ni nada, dice que se puede buscar esta información y lo turna a las páginas, a los links, que ahí puede encontrar y detallar de manera importante la información.

El recurrente se queja y dice “es que no me la entregaron porque está incompleta, no dice la entidad federativa, municipios, zona escolar, nivel educativo y nombre de cada uno de los 291 docentes y técnicos despedidos”.

Yo creo que cuando se analiza un recurso -estoy convencida de ello- se tiene que aludir a la pregunta, a la respuesta de los alegatos y en los alegatos, el sujeto obligado es muy claro y se dice “se informa que el personal que incumplió, sin causa justificada, con la obligación de

presentar la evaluación diagnóstica, se darán por terminados los efectos de su nombramiento a partir del 16 de octubre de 2015 y por consecuencia serán separados definitivamente del servicio docente. En este sentido, 291 docentes o técnicos docentes serán dados de baja”.

Aquí está la respuesta, esta respuesta se le tiene que notificar al recurrente, en la parte del nombre.

Entonces me parece realmente que se está desviando la discusión en el sentido de poner otro elemento de aquellos que no han sido dados de baja y a partir de ese argumento se está diciendo que no se dé porque pueden ser impugnados a través de un procedimiento laboral. Eso no está pidiendo.

Ahí a lo mejor no lo entendí bien pero ya con la claridad que lo dijo el Comisionado Guerra, en el sentido de que evidentemente son dos procesos distintos, queda muy claro.

Él ya comentó que habíamos resuelto uno -todavía no lo resolvemos, está separado por parte del Comisionado Acuña- pero voy con él totalmente, con ese recurso voy.

Imagínense, si estamos dando calificaciones en ese que no se ha resuelto, apenas lo vamos a discutir, que no estemos dando los que la SEP, en ejercicio de sus atribuciones, ya determinó darlos de baja, es ahí donde no entiendo.

Y creo que se desvía demasiado la atención en el sentido de la parte laboral, esa es otra consideración y podría entrar en otras causales pues si está en un procedimiento laboral, entraría en un procedimiento que sería en forma de juicio pero eso no está pidiendo.

Le están preguntando al sujeto obligado -SEP- “cuáles, en ejercicio de tus atribuciones, haz dado de baja” y máxime que hay una atribución de que los servidores públicos-maestros tienen que cumplir con esa obligación diagnóstica y los que quiere para darlos de baja es aquellos que sin justificación, no asistieron. Sin justificación.

Que la SEP los tiene y -por lo que advierto de su respuesta- está dispuesta a darlos, máxime cuando se trata de un cumplimiento de ley.

Entonces, mi voto disidente va precisamente en eso, que se están dando argumentos partiendo de una premisa que ni siquiera está pidiendo el solicitante, que ni siquiera entró a discusión el sujeto obligado pero nosotros estamos abriendo ese canal “por si aquellos, que no han dado de baja” y bueno, ese no fue el motivo de la discusión.

Ese fue mi principal disenso y obviamente coincido con estos argumentos que expone el Comisionado Guerra. No sé si vaya conmigo o yo con él pero del Proyecto, voy con voto disidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Solamente un comentario muy breve: Estamos conscientes de que la petición es efectivamente de los que serán definitivamente dados de baja del Servicio sin justificación. Yo creo que aquí es una cuestión de interpretación, qué es lo que interpretamos hasta ahora, cuál es definitivamente, según nuestra interpretación.

Es por eso que hacemos esa precisión de si su resolución está firme o no.

Y nos parece, como punto para garantizar esta certeza jurídica, que el proceso efectivamente, y señalo en los términos utilizados por el Comisionado Guerra, se culmina hasta que la resolución quede firme. Es decir, hasta esperar plazo para que el propio trabajador recurra o no esta decisión.

Y comentar, que como lo mencionamos en el posicionamiento, el mismo Sistema de Administración de Nómina trae un apartado de reanudación de las relaciones laborales por resolución definitiva del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Eso es un apartado y es la misma secretaría en la sistematización que tiene de su información, un apartado, los que reanudan sus relaciones laborales en virtud de una resolución del Tribunal.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Traigo una resolución de la Corte sobre este asunto. Perdón, me la están entregando, dice: “Mediante solicitud presentada -es de una solicitud a la Corte que ya resolvió- nombre de cada una de las personas, así como sus puestos que han sido ascendidas o dadas de baja del personal perteneciente a la Dirección General de Dependientes de la Secretaría Ejecutiva Jurídico-administrativa el 1° de enero del 2005 a la fecha”.

La respuesta de requerimiento, el número tal y tal del 28 de marzo de 2016, el titular de la Dirección General del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informó a la Unidad de Enlace”.

Es una solicitud que hacen a la Corte, entonces dice: “En contestación al oficio tal, por lo que se solicita se comuniquen los documentos en donde conste el nombre de cada una de las personas que ha sido ascendidas o dadas de baja, así como sus puestos pertenecientes a la Dirección General tal, tal, tal... Sobre el particular, le adjunto de forma impresa y en original los datos elaborados por la Dirección de Control de Personal, pertenecen a la Dirección General, tal, tal y que son de dos pesos.

“Es conveniente mencionar que no se certifican los documentos... en razón de que los datos forman parte de los registros electrónicos con que cuenta

“Por último, la Dirección General de Personal se encuentra impedida para entregar los documentos en donde conste los nombres por ingreso, así como los avisos con las ... en virtud de que los mismos contienen información confidencial al integrar datos personales que se vinculan a la intimidad de las personas, criterio que se fundamenta en la resolución de información derivada de la solicitud presentada por –no voy a dar los nombres”, del Artículo 3°”.

Esto ya cuando pasa al Comité de Transparencia de la propia Corte para la clasificación, -dice: “Por ende, al no advertirse los motivos suficientes para considerar que en su totalidad de los documentos relativos a los nombramientos o avisos de baja, deben clasificarse como “comerciales”, toda vez que se trata de actos administrativos del Ato Tribunal, en cuanto a lo que respecta al manejo de su persona y por ende, aparte del ejercicio de su presupuesto y gasto público asignado,

se impone concluir que se trate de información de naturaleza pública y, en su caso, únicamente será necesario suprimir de la respectiva la versión pública de los datos confidenciales de los trabajadores, como pueden ser su domicilio, estado civil o teléfono, entre otros.

Es una resolución del Comité de Transparencia de la Corte sobre las bajas del personal, en determinadas fechas, también de los ascensos, pero ahorita lo que nos interesa son las bajas, donde le corrige a la unidad administrativa del Comité de Transparencia que los nombres de estas, digamos, dadas de baja, se las voy a pasar a sus oficinas también esta resolución de la Corte, donde la propia Corte anuncia y resuelve su Comité de Transparencia que los nombres son públicos, que sí, obviamente, el domicilio, etcétera, el teléfono, pues obviamente son confidenciales.

Nada más, esto también para los que vienen posteriormente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Efectivamente, por eso estamos haciendo públicos los nombres. Insistimos con esa puntualización. Es nuestra consideración.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, vuelvo a repetir.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Sí. Sí.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Se refiere a los que ha dado de baja la Corte en ese momento, como un acto administrativo en el ejercicio de sus funciones y de su presupuesto.

No dice, los que han sido ya dados de baja después de un juicio, etcétera. Dice como una solución, como una resolución de carácter administrativo tomado por la propia Corte. Aquí está para leerse en extenso en su momento.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hay comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 0461/2016, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Presentará un voto disidente, ¿cierto?

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré mi voto disidente, sumando todavía este criterio que la Corte que nos haga sobre los despidos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo voy a favor del proyecto y quiero solamente hacer una aclaración. La resolución de la Suprema Corte, muy respetuosa, muy importante, pero no es una resolución jurisdiccional.

Entonces, por eso, yo voy a favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, por supuesto, del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 0461/2016, ha quedado aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Nuevamente, me corresponde ahora y siguiendo el orden cronológico de las resoluciones, presentar una muy breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RDA 510/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que someto a la consideración de los integrantes del Pleno.

Este proyecto, consideramos cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados.

El criterio número 2, que establece que un recurso de revisión será expuesto públicamente por tener relevancia nacional, local o cuya temática así lo amerite.

Previo a la exposición del proyecto que se presenta ante los integrantes de este Pleno, se contextualiza la materia de la solicitud del caso que nos ocupa.

El 21 de julio de 1971 un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación fijó los límites del vaso del Lago de Texcoco, delimitándole una superficie de 14 mil 500 hectáreas.

11 años más tarde, el 8 de noviembre de 1982, un Decreto Presidencial fijó los nuevos límites al vaso, delimitándole una superficie menor; es decir, de 11 mil 600 hectáreas, y autorizando la desincorporación de las 2 mil 900 hectáreas restantes para ser enajenadas a título gratuito a favor del Estado de México y del entonces Departamento del Distrito Federal.

Dentro de dicha superficie se ubican los polígonos A y 1B, que sumaban aproximadamente mil hectáreas de extensión de vocación ecológica, se trataba de los Tlateles, un conjunto de terreno que en nombre náhuatl hacen referencia de charcos o islotes.

Cada tlattel abarcaba alrededor de 200 hectáreas de extensión, es decir, de quienes actualmente se identifican como sus propietarios nativos; lo anterior consta de la declaratoria de área natural protegida con categoría a Parque Estatal.

El 4 de junio del 2001 expidió el entonces Gobernador mexiquense para el predio comprendido entre los polígonos A y 1B, que abarcaban una superficie de 9 millones 454 mil 092 metros cuadrados.

Al Parque Estatal se le nombró “Ingeniero Gerardo Cruz García”, y según la Declaratoria publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México se trataba de un inmueble, propiedad del Gobierno mexiquense.

Así, en septiembre de 2014, derivado de las obras para construir el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, y con el fin de preservar la flora y la fauna, se contempló crear un área de amortiguamiento en el vaso del lago de Texcoco, motivo por el cual el Gobierno del Estado de México por medio del Decreto número 297, desincorporó del patrimonio inmobiliario estatal el inmueble identificado como “El Moño o los Tlateles”, donándolo al Gobierno Federal, para que éste a su vez lo destine a la Comisión Nacional del Agua para la conformación de esta zona de mitigación del ex vaso del lago de Texcoco.

Ahora bien, en el caso que se expone, se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano respecto al apoyo con motivo de la no ocupación o desocupación del predio ubicado en la zona conocida como “El moño los Tlateles” y el Parque Ecológico antes referido de los Municipios de Texcoco y Chimalhuacán, Estado de México, los siguientes documentos:

El convenio celebrado entre el Gobierno Federal y la Secretaría de Gobernación y la beneficiaria.

El expediente completo consistente en la póliza del cheque de pago a favor de la beneficiaria y los documentos que acreditan los derechos por los cuales se le otorgó la gratificación.

El oficio por el que instruye o autoriza el oficial mayor del sujeto obligado a realizar los pagos correspondientes por gratificaciones o apoyo por el convenio antes referido.

El oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que se transfieren los recursos para cumplir con el objeto de los convenios firmados por el Gobierno Federal y los beneficiarios de apoyo o gratificaciones para ocupar o desocupar los predios antes referidos.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento a la particular que el Comité de Información resolvió confirmar la reserva de lo solicitado con fundamento en los artículos 13, fracción I, y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo la habilitación de la infraestructura de las vías generales de comunicación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En este sentido, el particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, inconformándose con la reserva invocada.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial e indicó que actualmente se están sustanciando 13 Juicios Ordinarios Civiles Federales en los Juzgados del Distrito en materia Civil, mismos que se encuentran relacionados todos con diversos predios de los denominados Tlateles.

Su Comité de Información determinó que lo procedente era reservar todo el expediente de este caso consistente en diversos convenios con sus anexos, ya que al contar con los documentos particulares ocasionaría un daño a la nación en su seguridad, amenazando con destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Por el otro lado, la conformidad con la diligencia de acceso que se celebró en esta ponencia, el sujeto obligado puso a la vista el expediente que obra en sus archivos, el nombre de la persona referida, la Solicitud de Acceso y así pudo advertirse que en el expediente del solicitante obran una póliza, escritos de la Asociación Civil y oficios relacionados con el apoyo económico.

Asimismo se llamó como tercero interesado a la Secretaría de Gobernación, quien manifestó que únicamente participó en la celebración del Convenio. Por tanto, los documentos materia de la solicitud no se identifican en sus archivos.

Asimismo, avaló la reserva con fundamento en los Artículos antes referidos y proporcionó la prueba de daño que causaría la divulgación de lo solicitado.

Ahora bien, de conformidad con el análisis realizado, en nuestra ponencia consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado no debió clasificar la totalidad de los documentos requeridos, con fundamento en los Artículos 13 Fracciones I y II y 14 Fracción IV de la Ley en la materia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

A través de diversas diligencias celebradas en este Instituto, relacionadas con el Recurso de Revisión, en donde se ha requerido la misma información que actualmente se analiza, se identificó que a partir de la entrega de apoyos en el Caso Tlateles se entregaron dos tipos de Expedientes:

Del Tipo 1, consistente en el pago de apoyo respecto a las áreas comunes; y el Tipo 2, correspondiente al pago de los predios de uso privado.

En este sentido y en el caso que nos ocupa, consideramos importante, por lo anteriormente referido, revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; a instruirle a efecto de que entregue la versión pública del Expediente que obra en sus archivos, lo cual consta de una póliza de cheque adscrito con fecha 3 de julio del año 2014, emitido.

El escrito de fecha 3 de julio del año 2014 emitido por miembros de la Asociación Civil "Propietarios de la Arena San Juan" y copia de un correo electrónico de fecha 29 de julio del 2013, oficios por los que se instruye o autoriza al Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano hacer los pagos correspondientes por apoyos y que declare formalmente la inexistencia de la información requerida en los Contenidos 1 y 4 de la Solicitud de Acceso, misma que deberá ser de manera fundada y motivada.

Asimismo, el sujeto obligado deberá entregar al particular el acta del Comité de Información que contenga la fundamentación y motivación de la clasificación de la información confidencial así como la declaración de inexistencia que se instruye.

Estas serían las consideraciones y estaré atenta si se tienen comentarios al respecto.

Si no hay comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente identificado con la clave RDA-0510/2016, que propone revocar la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad de los presentes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-0510/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-1108/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada.

Pediría a la Coordinación Técnica, si nos hace una breve presentación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto que se propone, se establece que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, diversa información relacionada con el número de personas despedidas con el recorte de finales de 2015, si eran hablantes de lengua indígena, las radiodifusoras indígenas afectadas, los criterios para el despido de dichas personas, así como el organigrama de la entidad, señalando el número de personas por área antes y después del corte.

En respuesta el sujeto obligado indicó que no existían registros de despido. Aunado a lo anterior, proporcionó el organigrama de la dependencia en primer nivel, así como una tabla que contiene el nivel de mandos medios y superiores, números de plaza y categoría salarial.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio que la información proporcionada no era veraz.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue al particular.

De igual forma, deberá entregar al hoy recurrente la resolución debidamente fundada y motivada en la que se confirme al reserva de la información relativa al organigrama de la entidad, señalando el número de personas por área después del recorte y el número de plazas de mandos medios y superiores asignadas al organismo que fueron canceladas, así como su categoría salarial.

Es cuanto, comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Está a su consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

Estamos en un tema que ha sido abordado en varias ocasiones, el tema filosófico de la inexistencia versus el proceso deliberativo, se le han dado esos toques aquí en estas reflexiones que hemos tenido en el Pleno, y bueno, en esta ocasión, para adelantar el sentido de mi voto será, por supuesto, en contra del proyecto que somete a consideración de esta colegiación, que nos hace favor de someterlo a consideración la Comisionada Cano, en atención a las siguientes consideraciones.

De esta manera, como se ha expuesto, con lo expuesto del Coordinador Técnico del Pleno, la controversia o resistencias en torno al proyecto que nos ocupa, se han situado en los requerimientos de la particular relacionados con la información del organigrama de la entidad en que se señale el número de personas por área, antes y después del recorte que se tiene programado, así como el número de plazas de mandos medios y superiores asignados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En este sentido, el recorte que interesa a la solicitante se relaciona con el ajuste que está llevando a cabo la entidad en su estructura y organización, en términos del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2016.

Los cambios que se originan ante las condiciones adversas de carácter económico que enfrentamos en el país y que, debido al dinamismo que tienen las funciones del Estado implican que el sujeto obligado como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal se adapte, en consecuencia, a las situaciones sociales, políticas y económicas que enfrenta la función administrativa en México.

De esta manera, en la complejidad de este proceso, significa un camino intenso que se da en torno a la evaluación de las ventajas y desventajas de una redistribución de competencias, la fundamentación de las atribuciones, funciones, programas y procesos, así como la eliminación de niveles innecesarios y con ello, las vicisitudes que trae consigo la pérdida de empleos.

Por lo que, debe reconocerse que al interior de dicha Comisión, se llevan a cabo acciones deliberativas necesarias para difundir una estructura y la forma en la que se desempeñarán sus funciones, asumiendo modelos que modernicen su labora, intensifiquen su productividad, ejerzan eficazmente sus recursos y consecuentemente, cumplan de forma efectiva con su misión, visión y objetivos.

Lo que implica, propiamente, la desincorporación de unidades, la cancelación de plazas, la eliminación de unidades administrativas, y la definición de la situación de su personal adscrito. Por lo que realmente en este momento la información solicitada por el particular, es inexistente en los términos requeridos.

En consecuencia, debido al carácter fluctuante que tiene la información originada por la programación, operación, control y evaluación de los cambios que se están realizando al interior de la Comisión, no es posible definir formalmente una estructura administrativa que pueda brindar certeza jurídica a los gobernados.

En todo caso, una vez que se haya tomado la decisión final de la modificación a la estructura y al organigrama de la entidad que nos ocupa como consecuencia del proceso de consideraciones y reflexiones que se están realizando, la información podrá otorgarse en los términos solicitados pues, evidentemente, ésta ya existirá formalmente con todos sus efectos legales.

Es decir, existirá jurídicamente.

Por lo expuesto, considero que ha de aclararse la inexistencia formal de la información relativa al organigrama de la entidad, y del número de personas por área, después del ajuste orgánico estructural que se lleva a cabo por parte del sujeto obligado. Sería cuanto.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, en este Pleno creo que nos ha tocado mucho debatir acerca de despidos y este tipo de situaciones.

Tenemos ahí varios asuntos que van a volver a involucrarnos en ese tema y en esa discusión, y ojalá que lo que hemos dicho sirva de base para tomar las siguientes resoluciones.

En este proyecto la Comisionada Cano, efectivamente, solicita la información, nos platica, nos plantea que el proyecto solicita información relacionada con el despido de personal correspondiente a esta Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En éste me referiré en lo particular a los contenidos de información 6 y 7 de la solicitud, que se refieren al organigrama de la entidad configurado después del recorte de personal y al número de plazas de mandos medios y superiores que incluyen la categoría salarial de las mismas y que señalan las plazas recortadas.

Recordemos, en ese sentido, que el sujeto obligado en respuesta proporcionó al particular el organigrama de la dependencia en primer nivel, así como una tabla con el nivel de mandos medios y superiores, número de plazas y su categoría salarial; sin embargo, con posterioridad, dicha Comisión manifestó que se encontraba en etapa de reestructuración ocupacional y organizacional, por lo que la información solicitada, es decir, la relativa a los despidos, era inexistente, en virtud de estar en el proceso de decidir o de tomar decisiones, la cual aún no se tiene, por lo cual, sin tomar la decisión no se tiene todavía precisión en el número y características de las plazas a cancelar, ni el número de servidores públicos involucrados en dichos movimientos que deban de ser o que tengan que ser despedidos.

Bajo dicha consideración no se comparte la instrucción de clasificar la información, porque la información relativa al organigrama y al número de plazas, con fundamento en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de la materia, que se refiere --para los que nos están siguiendo y no tiene la Ley a la mano-- contener opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso de deliberación.

Lo que se considera es que debe declararse la inexistencia de la información; lo anterior en razón de que si bien no ha concluido el proceso de reestructuración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al estar pendiente la validación correspondiente por parte de la Secretaría de la Función Pública, lo cierto es que la información de interés del particular consiste en el resultado final de dicho proceso; es decir, tanto el organigrama como el número de plazas que resulten de la reestructuración se podrán conocer una vez que el procedimiento haya concluido.

Por lo tanto, no se estima procedente la reserva señalada, ya que dichos documentos no se encuentran inmersos en el proceso deliberativo, sino que serán el resultado de procedimientos que aún no se resuelven en forma definitiva; y, por lo tanto, los resultados son inexistentes.

Cabe precisar, por último, que resulta aplicable el criterio 20/13, emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se establece que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo, del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, lo procedente es que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia.

La determinación dependerá del resultado del proceso deliberativo, pero no forma parte del mismo, por lo que hay que esperar los resultados para poder entonces dar la información o si, de otra forma, esta es inexistente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Con fundamento en el Numeral Sexto, párrafo tercero de la Regla Décimo Tercera de las Reglas de las Sesiones de Pleno en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que se tengan por reproducidos los argumentos ya también vertidos en precedentes anteriores: 4503/2015, 6209/2015, 6199/2015, 6126/2015, 6047/2015, 5618/2016, 0326/2016 y 1844/2016, en donde si bien coincidimos con que se modifica la respuesta emitida por el sujeto obligado, consideramos que en términos del Criterio que nos acaba de referir las Comisionada Kurczyn -el 2013, emitido por este Instituto- se proceda a declarar la inexistencia cuando la información

solicitada sea resultado de un proceso deliberativo en trámite y aun no se emita dicha determinación, situación que consideramos se encuadra en el presente asunto.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Ah, perdón, el Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** En mi caso, también que se tomen las opiniones de los recursos precedentes que han sido ya vertidos.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Pero estaba instando a si alguien quería argumentar su posición.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Si no lo hay, adelante Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, este es un tema que ya ha sido bastante abordado en diversos Plenos y yo quiero encontrar cuándo vamos a actualizar esa causal, si es que se da algún caso específico.

Pero en el caso concreto el sujeto obligado, al amparo de este Criterio 20/2013, emitido por el Pleno del entonces IFAI, declaró la inexistencia de la información requerida ya que en dicho Criterio se señala como procedente que procede declarar inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite.

Esto ya que, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo, del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esta determinación, procede que el Comité de Información declare la inexistencia como la consideración que ha prevalecido en este Pleno.

Sin embargo, no se comparte este criterio y se ha dicho ya en diversas ocasiones que el declarar información como inexistente implica que la misma no obra en los archivos de la autoridad, tal como lo refiere el

Diverso 1509 emitido por este Instituto, en el que se señala que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Sin embargo, no es posible atribuir la calidad de inexistencia a una información que sí obra en los archivos del sujeto obligado pero que se encuentra en proceso deliberativo en trámite.

Al respecto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, en desahogo a uno de los requerimientos de información, indicó que se encontraba el proceso deliberativo en trámite. Era el referente a la reestructuración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, mismo que se encontraba en la segunda etapa referente a la validación y autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Al respecto, el sujeto obligado indicó que el proceso aludido se componía de dos etapas:

Uno. Presupuestal, la cual se llevó a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dos. Dictaminación para validación y autorización de la estructura organizacional y funcional por parte de la Secretaría de la Función Pública.

En este sentido, debe recordarse que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de la Política y Control Presupuestario, emitió el oficio 307A-4332, con el objeto de dar a conocer a las dependencias y entidades las medidas que debían de ser implementadas, dentro de los cuales se encontraba la determinación de las áreas y plazas susceptibles de cancelar.

En dicho oficio señaló que una vez determinadas las plazas susceptibles a cancelar, así como su costo, las dependencias y entidades tendrían que remitir su respectiva propuesta a la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 20 de noviembre de 2015, debiendo también registrar la propuesta de plazas susceptibles de cancelación a través del módulo de Servicios Personales del Personal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público disponible para su acceso a

partir del cinco de noviembre de 2016, en la dirección electrónica indicada para tal efecto.

Como puede advertirse, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la fecha de la solicitud, como de respuesta ya contaba con la propuesta presentada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, sí existía información que daba cuenta a la solicitud presentada por la particular por lo que hace a las plazas canceladas.

En el mismo sentido, precisó que su organigrama se encontraba en revisión por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Por tanto, no era procedente declarar la existencia de dicha información, sino más bien debió clasificarse como reservada de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, fracción VI de la Ley de a Materia.

Al respecto, el Pleno de este Instituto ha determinado que la clasificación y la inexistencia son conceptos que no pueden coexistir, en razón de que la prima supone la información que obra en los archivos de los sujetos obligados tal como se dispone en el criterio 029 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece: “Que la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada”.

Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico.

Por lo tanto, es dable señalar que a información solicitada existe a la fecha de respuesta, sólo que se encuentra bajo un proceso deliberativo, por lo que lo correcto en términos del Artículo 14, fracción VI, de la Ley de la Materia, en mi consideración, y así está redactado el proyecto, era clasificar los documentos respecto de los cuales no se había emitido una decisión definitiva por ser información directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso referido.

Es decir, la información relativa al organigrama de la, después del recorte y el número de plazas de mandos medios y superiores asignados al organismo que fueron canceladas, así como la categoría salarial.

Es cuanto, Comisionada y veo la posición, en su momento haré al voto correspondiente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, sobre todo por esta consistencia también en estos casos donde usted nos ha compartido cuál es la argumentación por la que la lleva a considerar no como información inexistente, sino como información.

Me ha so llicitado el uso de la voz el Comisionado Acuña.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** En realidad es que estos asuntos nos han llevado varias ocasiones o muchos quizá Plenos, y desde luego, Areli Cano se mantiene en esa postura que además es muy respetable.

El asunto es que se piden los resultados de un proceso que no ha concluido.

Si la pregunta hubiese sido las constancias de la deliberación que se lleva a cabo, se le tendrían que entregar aunque fuese en versión pública. Pero no se está pidiendo eso.

Entonces, desde una interpretación, que desde luego no compartimos, tenemos la mayoría al parecer, la idea que el asunto es que mientras que no se resuelve, no existe resultado, porque el resultado es la determinación a la que se llega con un proceso que naturalmente cubre etapas y que en este caso, desde luego, es el que nos ocupa.

Aquí la interpretación ha sido, del Pleno, es que mientras no haya resultados, que es el fin, la conclusión de todo ese estudio, ese debate, ese examen de las áreas involucradas en un procedimiento que tiene que ver con bajas, una serie de medidas que tiene que ver, desde luego, como ella lo dice, versadamente, con una serie de indicaciones superiores, de carácter de recorte, etcétera.

El asunto es que no hay resultado. Y por eso digo yo, como variante, para que sirvan los Plenos, porque los Plenos tienen que servir también para ilustrar, desgraciadamente por razones de tiempo no podemos

examinar y exponer todos los asuntos, todos son importantes todos, pero seleccionamos aquellos que mejor sirven para ilustrar pues cómo, y digo ilustrar en términos muy humildes, o sea, es decir, a todos, y a nosotros mismos también, porque naturalmente estamos en el entendido que resolvemos porque tenemos el deber y la potestad, pero no estamos exentos de equivocarnos y por eso es muy importante que haya variantes y que haya interpretaciones disonantes, y que ella con esa entereza lo maneje y lo sostenga Pleno tras Pleno, hasta que algún día o nos convenza, o nosotros a ella, que también puede pasar.

Pero el asunto es que por lo pronto, tenemos una convicción que lo que se está pidiendo es algo que no existe hasta ahora, como tal, los resultados. Sí se está llevando a cabo el asunto, claro que sí, se está examinando, se está debatiendo, se está configurando, sin duda.

Pero no se piden las constancias que den cuenta de ese procedimiento en sus partes, en sus avances, sino el todo, que es el asunto.

Yo con eso cierro una intervención, desde luego con todo el comedimiento y la mejor intención de clarificar.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias por los comentarios, Comisionados. Y no me cierro a ninguna postura. Digo, hay que poner argumentos para discutir. Yo insisto que hay criterios en el entonces IFAI que son contradictorios, y entonces ustedes aplican uno y yo aplico otro. Pero son contradictorios, y yo creo que amerita un estudio que desde que se tocó este tema es necesario aclararlo, porque son criterios. Y los sujetos obligados están actuando bien, porque ellos toman como referencia el criterio, o sea, no puedo decir que estén mal los sujetos obligados. Pero están tomando uno de los criterios. Entonces ahí volver a reiterar lo que se ha dicho. Creo que amerita una discusión para que nos convenzamos todos.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, este último comentario que escuché a Areli Cano. Yo creo que pues evidentemente éste y a la luz de la Ley General entrada en vigor ya plenamente y, ya de la Ley Federal también, pues tenemos que avisar todos los criterios, los que había si son todavía válidos o hay que hacerles algún matiz, o ya son inválidos, y generar a la mejor algunos nuevos.

En ese sentido, y creo que ese será el momento, nos invita a una reflexión interesante, entonces cuándo vamos a utilizar o actualizar la reserva del proceso deliberativo.

Para mí, sería con un documento terminado o donde hay opiniones, etcétera; por ejemplo, si está el proyecto del recurso, vienen y me preguntan, pues está en un proceso deliberativo, que cuando terminemos esta Sesión un recurso equis lo votemos, ya lo deliberamos aquí, se termina, se hace el engrose, si es necesario, y se firma en la versión pública para que tenga el acto total, y entonces, si me lo piden en el ínter, mi causal es el proceso deliberativo.

Si está el proyecto de la Constitución de la Ciudad de México y está discutiéndose a su vez, está en un proceso deliberativo; cuando termine y se saque el dictamen o el decreto y la causal, están deliberando sobre esa cuestión, y van a decir: “es que eso es el ámbito legislativo”. Sí, por supuesto.

O, en esos términos, se está construyendo el presupuesto de egresos o el anteproyecto, presentado a la Cámara de Diputados, ya se recogieron todas las cuestiones de todas las dependencias, y la Secretaría de Hacienda está elaborando la versión, está en un proceso deliberativo que, cuando se termine como anteproyecto, será público: “quítale aquí, ponle allá, matízale aquí, etcétera”.

Pero, vuelvo a decir, creo que es su momento no de éste, sino revisar evidentemente todos los criterios a la luz de la Ley General y evidentemente de la Ley Federal, que es la que nos aplicará en cada una de nuestras resoluciones.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1108/2016, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra, en este caso, de este proyecto por las razones expuestas.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que el proyecto de resolución respectivo no ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos en contra y uno a favor.

En virtud de lo anterior, me permitiría poner a su consideración un nuevo proyecto de resolución que de conformidad con la Regla XIII, numeral 7, correspondería engrosar al Comisionado Monterrey, y que recoge la postura de la mayoría en el sentido de declarar formalmente la inexistencia de los documentos solicitados por el ahora recurrente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ahora, naturalmente voy a favor, siempre lo aclaro, porque me toca a mí el campanazo de ir por delante, y como estas cuestiones de la variación, cuando un asunto quien lo propone no obtiene, **en este caso la mayoría, el asunto se regresa en votación para que se confirme la nueva condición.**

Así las cosas, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y emitiré mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Bien.

En consecuencia, me permito informarle que el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1108/16, en el que se propone instruir al sujeto obligado a efecto de que declare formalmente la inexistencia respecto de los contenidos de información 6 y 7, ha quedado aprobado por una mayoría de cinco votos a favor y un voto en contra, con la presentación del voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora, el siguiente recurso le corresponde a la ponencia del Comisionado Guerra, que se trata del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-1263/2016 y su Acumulado, interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos, que se somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias.

La solicitud fue copia certificada de todos los oficios y acuerdos relacionados con la terminación de servicios o liquidación de la servidora pública de la cual la particular solicitó los siguientes documentos, de los que no quiero leer todas las letras: "oficio 048/2015, oficio 080/2015, oficio 277/2015, oficio 775/2015", por lo cual se ve que conoce muy bien los oficios al interior, con todos los números.

Luego también, en el quinto numeral de la petición, los oficios que generaron la emisión del documento referido en el inciso anterior; los oficios y acuerdos que derivaron del Oficio 775/2015, que es el último que pide y también el último es el documento de terminación de servicio

de trabajador de confianza, con número de terminación -ya se lo sabe- 1163, 2132, firmado por María Luisa Apich Usalzo Martínez.

La respuesta es que el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la información requerida con costo por reproducción en copia certificada; el particular se inconformó al considerar que la información que ya le fue proporcionada -pagó y se la entregaron- se encuentra incompleta en virtud de lo siguiente:

Uno, que no se le anexó la notificación de terminación de servicios o liquidación enviada al trabajador, que fue el numeral 7 de la petición; dos, que no se anexa la situación contractual del trabajador referida en el Oficio 277/2015.

Tres, que no incluye el formato para liquidación de pagos y descuentos, que no está incluido el acuerdo de terminación de servicios, que no se anexa ningún oficio en el que se solicite o demuestre la terminación de servicios o liquidación del día 20 de julio del 2015, que no incluyó ninguno de los documentos enlistados en el oficio; o sea, pues ya sabemos que los oficios muchas veces tienen anexos y pues se refiere a que no están los documentos que se enlistan en el oficio 1601/2015 y reiteró que requieren los documentos que se generaron del oficio 775/2015 y los que derivaron del mismo.

En respuesta complementaria PEMEX puso a disposición de la particular información adicional en versión pública.

La ponencia requirió al sujeto obligado a efecto de que indicara qué documentos puso a disposición y qué datos pretendía testar.

Al analizar estas documentales, se concluyó que continuaba faltando documentos y que en relación con los datos que pretendía testar no se habían remitido, ni sido aprobados en una acta del Comité de Información que avalara esas versiones públicas. En secuencia se concluyó que dado estas cuestiones pues no se podía sobreseer el asunto y se entró al análisis del mismo.

Al analizar la respuesta inicial, se concluyó que efectivamente PEMEX no había proporcionado la totalidad de los documentos solicitados, sin embargo, menciona que hubo una respuesta complementaria y que la

ponencia tuvo a la vista la información que el sujeto puso a disposición durante la sustracción de este asunto se analizaron las versiones públicas que este ofreció.

De dicho análisis se concluyó que resultaba procedente testar en diversos de los documentos, el RFC, la CURP, domicilio particular y diversa información de carácter patrimonial y confidencial que revelaba cuestiones relacionadas a decisiones personales de sus trabajadores, conceptos de descuentos, embargos judiciales, entre otros.

Sin embargo, también se observó que no era procedente testar datos relativos al nombre del trabajador que se mencionaba en los documentos, respecto de los que se giraron instrucciones para emitir cheques de pagos de liquidaciones por la terminación de servicios, número de folio de oficios, estatus de relaciones laborales, liquidación y el número de empleado.

En el caso concreto, los oficios que contienen el nombre de diversos ... se advirtió lo siguiente: El primero identificado con el oficio 2557/2015, tiene como asunto la remisión de formatos de alcances y adeudos de liquidación de tres trabajadores.

En el contenido del oficio se observa el nombre de tres errores respecto de los que se desprende, que con motivo de la terminación de servicios a través de dicho documento se remiten formatos.

El propio registro contiene una tabla en la que se informa respecto de dichos trabajadores, número de ficha, nombre, terminación de servicio, folio, número de boleta de vacaciones, pago hasta la fecha, fecha de pago, estatus, liquidación y número de un oficio.

En el oficio 3014/2015, se informa el nombre de los trabajadores respecto de quiénes se solicitó tramitar los títulos de crédito a favor, con base en recibos de finiquito.

A través del oficio 3911, la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios de Personal, informó sobre trabajadores adscritos a PEMEX-Corporativo respecto en los que se llevaría a cabo el trámite de jubilación y/o terminación de servicios proporcionando el nombre de estos, ficha del número de oficio, el resultado de la búsqueda en el

módulo de embargos judiciales del sistema para efecto de llevar a cabo dichos trámites.

Finalmente, mediante el oficio 1760/2015, la Subdirección de Relaciones Laborales y Servicios Personales, adscrita a la jefatura de departamento de Prestación del Personal, llevar a cabo el trámite correspondiente para la programación, expedición del cheque, derivado de la terminación de servicios de trabajadores que se relacionan en el contenido físico con una tabla que contiene los rubros, ficha, nombre, número, organismo, fecha.

De lo anterior se desprende que respecto a los trabajadores citados en los oficios en comento, se puede desprender que se trata de servidores con quien hubo una terminación de servicios y respecto de los que se orden realizar trámites para emitir cheques y realizar los registros contables correspondientes y en el caso de un oficio se informe si tienen antecedentes en su registro de embargo judicial para efecto de los trámites correspondientes en la terminación de los servicios y jubilación.

También se advirtió que es necesario que se realice una nueva búsqueda para localizar documentos que continúan siendo faltantes, y en otros casos se concluyó que algunos de los documentos referidos por el particular como faltantes, si ya habían sido entregados desde la respuesta inicial.

Por lo cual, el sentido que les propongo señores Comisionados, es modificar la respuesta emitida por Petróleos Mexicanos e instruirle lo siguiente:

Informe a la particular que el documento relativo Antecedentes de Pensión Alimenticia no aplica en el caso en cuestión, pues que aunque se menciona un oficio, dicho formato no se aplica a su caso.

En el caso de la pantalla si o con la actualización del estatus del Censo Médico, informe si el caso del particular aplica a la emisión del mismo y si el sujeto obligado cuenta con éste.

Si dicho documento no da cuenta de datos personales que identifiquen a una persona, podría ser proporcionado, pero si se refiere a una persona en específico, no podría ser entregado a la recurrente salvo

que acredite ser la titular de dicha información, porque obviamente tiene información médica.

Emita y entregue a la recurrente el acta de clasificación de los datos que se dan testados en versiones públicas ofrecidas tales como el Registro Federal de Causantes, la Clave Única de Registro de Población, domicilio particular e información de carácter patrimonial y familiar de la trabajadora en mención, y antes entes de embargos judiciales de los trabajadores cuyos nombres obran en los documentos en cuestión debidamente formalizada por conducto de su Comité de Información.

Y finalmente informe de manera fundada y motivada, si los oficios proporcionados en la respuesta y los documentos puestos a disposición posteriormente derivaron del oficio 775, 2015, en caso de no ser así, deberá realizar nuevamente una búsqueda de los documentos que citan dicho oficio y entregar la información que sea localizada, o bien, y motivar y fundar la inexistencia de la misma.

Bueno, finalmente para no, o sea, lo que está pidiendo es toda una serie de oficios y de información, y los documentos de baja de una trabajadora en específico donde, obviamente se está pidiendo que se complemente esta información; que toda la información se dé en versiones públicas en términos de que, obviamente, no haya nombres de otras personas que no se está pidiendo la información.

Sí, también, digamos, de información médica que pudiera tener esta persona, de la cual se está pidiendo la información, pero sí se entregue la información relacionada con la terminación de servicios de la trabajadora de confianza con número tal, tal, etcétera, etcétera.

Y vuelvo a repetir para no, es cierto que no es una resolución de la Corte, es un criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el criterio 04 del 2006, que dice: nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia. Bueno, alguien me puede decir, bueno, es que son de la Suprema Corte -es la que le toca revisar-, de la Nación. El documento en el que conste es público, con excepción de los datos personales que contengan los que constituyen información confidencial que debe suprimirse de la versión pública que se genere.

Los documentos relativos a los nombramientos y avisos de baja de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen información pública, toda vez que se trata de actos administrativos relativos al manejo de su personal, y por ende justifican parte del ejercicio del Presupuesto Público asignado.

En ese sentido, si bien se trata de información de naturaleza pública, lo cierto es que en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para dar acceso a los referidos documentos es necesario generar una versión pública, de la que se suprime los datos confidenciales que contengan, como puede ser: el domicilio, el estado civil o el teléfono particular del servidor público respectivo; y ése está en sus criterios de clasificación de la información 10 del 2006-A, es un criterio del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos de la Suprema Corte de la Justicia, y que es el caso que estamos llevando a cabo aquí de sí dar el nombre y los datos cuando no sean datos personales, patrimoniales o médicos evidentemente de la persona, sino simplemente los datos que generen la certidumbre de que ese trabajador terminó sus servicios como trabajador de confianza.

Nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias. Bueno, como dije hace un momento, parece ser que en este Pleno tenemos varias resoluciones que van vinculadas con el mismo tema relacionado con estos despidos y con la definitividad de los mismos.

Antes de iniciar, nada más quiero hacer la aclaración de que algunos de los que hemos estado tratando ha sido respecto de trabajadores del servicio público que se rigen por el 123, Apartado B, y por supuesto la Ley Reglamentaria de los Trabajadores al Servicio del Estado, mientras que en este caso, por ejemplo, de PEMEX, se trata de trabajadores que regulan su relación de trabajo por el mismo artículo 123, pero con el

apartado A y bajo la Ley Federal de Trabajado, o acompañado de la Ley Federal de Trabajo.

En este asunto que nos está presentando el Comisionado Guerra, se indica que procede la entrega de los nombres de diversos servidores públicos, cuya relación laboral ha concluido, bajo el argumento de que da cuenta de la situación laboral de personas que fungían como servidores públicos y de la gestión del sujeto obligado entorno a su personal; esto es, da cuenta del manejo del personal del sujeto obligado, justificando así el uso de los recursos públicos destinados para ello.

No comparto la consideración que se está haciendo, dado que no tenemos certeza de la situación jurídica respecto de los trabajadores involucrados; eso es así, ya que con motivo de la terminación de la relación o rescisión --digo "terminación", que también puede ser rescisión, que son dos términos distintos, pero cuyos efectos vienen siendo los mismos-- de su relación laboral, éstos tienen el derecho de demandar ante las instancias laborales su reinstalación, como pueden también, en un momento determinado, exigir solamente el pago de su indemnización.

Al no haber una decisión al respecto, se revelaría el nombre sin antes verificar cuál es la situación definitiva, y se estarían vulnerando la Protección de Datos Personales.

Con esta consideración, lo procedente sería precisar que ante la hipótesis de que haya una rescisión o una terminación de la relación laboral, el servidor público hubiera iniciado un juicio laboral -esa es la primera hipótesis- en contra de la decisión de despedirlo, de rescindirlo, de terminar su relación y de que ésta continúe en trámite.

Es decir, que no se haya definido todavía o bien de que al momento de la segunda hipótesis, porque al momento de la Solicitud de Información, se encuentre vigente el plazo que establece el Artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo que habla de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la separación para presentar o para tener derecho a presentar una acción procesal en contra de la rescisión o terminación de la relación laboral correspondiente.

El sujeto obligado entonces deberá clasificar ese nombre, con fundamento en el Artículo 18 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y solo en caso de que el procedimiento laboral hubiese causado estado o la recisión haya quedado en firme; es decir, esto quiere decir que el trabajador, en un momento determinado, haya firmado un finiquito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje porque haya celebrado un Convenio en el cual da por pagados sus derechos laborales, acepta la terminación de la relación de trabajo, no queda con ningún derecho laboral pendiente y demás, entonces se deberá hacer la entrega del nombre del o los servidores públicos que ya podemos decir que han sido separados definitivamente de su encargo.

Esta opinión que estoy señalando y este Proyecto que yo estoy señalando también para resolver, es también congruente con el Recurso 1943 que voy a proponer dentro de un momento, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que es sobre el mismo tema de despidos, de nombres de personas que han sido despedidas o que dan por supuesto que las han despedido.

Entonces, en ese caso no voy de acuerdo con el Comisionado Guerra.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

En el mismo sentido, de nuestra parte también reiteraríamos la posición, sobre todo en congruencia con el 461/2016 anteriormente votado.

¿Sí, Comisionado Guerra?

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** ¿Este Criterio de la Corte no nos genera ninguna reacción?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Quiero pensar que la Suprema Corte de Justicia no se equivoca definitivamente y que las resoluciones que den con motivo de Solicitudes de Información puedan ser completamente válidos pero no tiene la fuerza que tendría una sentencia, un laudo, una tesis; ni siquiera digo jurisprudencia, sino una tesis pero una tesis, aun así, tampoco me llevaría a tomar una decisión porque es una tesis solamente.

Diferente sería ya una jurisprudencia pero en este caso no comparto esa idea. Yo siento que la confidencialidad de los nombres debe de respetarse, pues porque los trabajadores en un momento determinado que se les dan por despedidos y no lo están, pues se les considera, se les causan varios problemas.

Y usted lo mencionó hace un rato, Comisionado Guerra, precisamente del tema de las listas negras.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Sí hay una ligera diferencia sobre lo que provoca o no el criterio escrito por este ente de la Suprema Corte.

La diferencia es que la Suprema Corte emite este criterio, porque ellos mismos en términos laborales es el tratamiento distinto. Ellos son, digo, aparte de juez y parte, ellos son la última instancia para resolver. No se puede impugnar ante otra instancia las decisiones laborales de la Suprema Corte.

Creo que es un matiz importante, incluso ameritaría reflexionar si se incorpora o no.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Perdón, yo solamente aclaro. Solamente cuando se trata de un problema laboral, de un conflicto laboral dentro del Poder Judicial, que sea correspondiente a la Suprema Corte de Justicia.

Entonces curiosamente es un caso que la ley autoriza, que la ley permite que sea juez y parte, porque no podríamos pensar que la Corte fuera a ir a una junta o a un Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que

después fuera a una sala judicial que estaría bajo su misma potestad y que luego ellos mismos resolvieran.

Entonces desde antes puedes tener la resolución y para eso se han creado los sistemas adecuados y por eso hay un Consejo de Judicatura.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su puntualización, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Aquí se trata de trabajadores de la propia Corte que pueden ir y luego regresar. Si ese fuese el caso, evidentemente sí. Pero aquí es un acto administrativo, en ese sentido.

Y solamente quiero recordar simplemente el recurso 309/2015, donde se nos pidió los nombres y domicilios que evidentemente no dimos, los ... públicos que hayan terminado su relación laboral con el INAI, en ese momento en el IFAI, y esta fue la respuesta que entregamos por unanimidad de todos los comisionados aquí presentes, donde se encuentran los nombres de las personas.

Fue una respuesta de nosotros que se volvió recurso, se volvió recurso por el asunto de los domicilios. Evidentemente el domicilio pues obviamente lo protegimos, pero aquí está, aquí lo resolvimos por unanimidad. Están los nombres de todas estas personas.

En un caso de nosotros, que nos preguntaron a nosotros y donde resolvimos por unanimidad tal los nombres que aquí están dados.

Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, yo creo que ahorita ya hemos andado mucho en esto y yo no quisiera entretenernos con ese tema, pero tendríamos que analizar y ver cada uno de los casos que hemos resuelto y que usted dice que hemos contradictorios, para

que veamos también cuál es la circunstancia laboral, si hay definitividad o no. Y ya con eso podemos platicarlo con mayor amplitud.

Yo estoy completamente de acuerdo con la Comisionada Cano. Si nosotros tenemos que rectificar un criterio, debemos hacerlo.

Tenemos que pensar que inclusive, hasta la Suprema Corte de Justicia rectifica sus jurisprudencias. En sí, nosotros no tenemos por qué encerrarnos en que ese es el criterio y como tal. Lo tenemos que conversar.

Y bueno, y finalmente sabemos también que hay jurisprudencia por contradicción. Entonces, también nosotros podemos formar un criterio que se forme por contradicción de criterios.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntualización, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias. Solamente para abonar para la claridad de lo mencionado me permitiré, si me ustedes me permiten dar lectura textual al artículo 123 apartado B, fracción VII, de la Constitución, por supuesto:

“Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado por, según lo prevenido en la Ley reglamentaria. Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal. Los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por ésta última”. Ese es el matiz de la interpretación que se le está dando y que es distinta.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su puntualización, Comisionado Monterrey.

Es un caso específico que tiene la Suprema Corte por su índole de órgano último de decisión.

Si no hubiera mayores comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1263/2016 y su acumulado, que propone modificar la respuesta de Petróleos Mexicanos.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso voy en contra del proyecto de mi queridísimo colega Óscar Guerra Ford, por las razones especiosamente comentadas aquí, por mis compañeros.

Cuando a veces, perdón que haga, espere, pues ya ni modo, es el estilo. A veces no intervenimos algunos y no es que de ninguna manera, y lo subrayo, le tengamos un desdén al asunto o no nos cause y no nos implique, nos constriñe y desde luego también nos conturba, a veces y de verdad, nos coloca en una situación de conflicto al momento de resolver, tenemos ahí en ese caso discrepancia, y como dijo ya Patricia Kurczyn, finalmente en el camino, pues sí, vamos reconduciendo, vamos regenerando a veces posiciones y al generarse ésta, como decía bien Óscar, quienes nos hacen el favor de evaluarnos, que también existen y lo hacen, ayer nos daban una muestra, pues nos cachan en esas y nos ponen a explicar por qué. Muchas gracias.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como diría el Comisionado Acuña, es mi proyecto, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que el proyecto de resolución correspondiente al expediente RDA 1263/2016, no ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos en contra y dos votos a favor.

Derivado de lo anterior, me permitiría poner a su consideración el proyecto de acuerdo que determine clasificar el nombre de los trabajadores en tanto no cause estado la separación del encargo.

En virtud de ello, me permitiría consultar el sentido de la votación, no sin antes decir que de ser aprobado, en atención a la regla XIII, numeral 7 de nuestras Reglas del Pleno, correspondería a la Comisionada Kurczyn el engrose correspondiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En este caso es a favor. Ya ven, ya dio la vuelta el asunto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Como ya dio la vuelta, como dice Paco Acuña, en contra y también haré llegar mi voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que el nuevo proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 1263/2016, en el que se instruye al sujeto obligado clasificar el nombre de los trabajadores en tanto no cause estado la separación del encargo, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, con la inclusión de los dos votos disidentes a los que hicieron referencia tanto la Comisionada Cano como el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito nuevamente la intervención del Comisionado Guerra para que, por favor, nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1872/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Comisionada Presidenta, yo le pediría de ser posible que expusiera la Comisionada Patricia Kurczyn el recurso 1943, dado que está ligado, lo acabamos de ver y ya no redundar, porque éste se va a otro asunto de los deportes.

Entonces, yo propongo eso y después, si quiere, regresamos al mío, porque es el mismo asunto que acabamos de discutir, para casi votarlo, porque nos vamos a perder de la discusión que acabamos de tener.

Entonces, sería mi sugerencia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Y si no tiene inconveniente, Comisionada Kurczyn, adelante.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, de ninguna manera, es un placer discutir y tener la posibilidad de argumentar con compañeros tan diligentes, inteligentes, así es que con mucho gusto.

Creo que, como mencionábamos, hay varios asuntos que se refieren al mismo tema, y creo yo que debemos de salvaguardar, antes que todo, los derechos de los trabajadores, y un derecho de ese trabajador es que no se den los nombres, no se exponga una condición laboral que todavía no es definitiva.

En este asunto es efectivamente también lo mismo, el solicitante requirió, el recurrente después requirió el listado del personal que laboraba como productor y/o locutor en estaciones radiales del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, cuyos contratos laborales fueron rescindidos entre octubre de 2015 a febrero de 2016.

Leo las peticiones tal cual, porque la redacción es un poco curiosa.

En segundo lugar, solicitó “detalle --es textual-- del recurso que el sujeto obligado ahorrará a partir de la rescisión de contratos laborales del personal referido”.

Aquí quiero entender que está pidiendo el monto de lo que el sujeto obligado ahorrará una vez que haya hecho las recisiones o gastará, porque dice "detalle del recurso".

En tercer lugar, solicita la justificación financiera para elegir los perfiles del personal que fue dado de baja. No sé si se está refiriendo más bien a la justificación económica sobre la cual se habrá de solicitar al personal pero no propiamente para pedir los perfiles; o si, en vez de perfil de un licenciado van a preferir un técnico o qué se yo, no sé.

De cualquier manera, la respuesta del sujeto obligado manifestó que "en relación a lo dispuesto por el Artículo 22 y el Transitorio Cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la información solicitada es inexistente ya que derivado del proceso deliberativo que se está llevando a cabo, no se conoce con precisión el número y características de las plazas a cancelar y el probable número de servidores que podrían estar involucrados".

En esa situación, el particular se inconformó con la inexistencia aludida por el sujeto obligado, quien en alegatos reiteró su respuesta y precisó que el proceso deliberativo consiste en la reestructuración y que esa se encuentra en una segunda etapa.

Esta segunda etapa se refiere a la dictaminación para validación y autorización de la estructura organizacional y funcional por parte de la Secretaría de la Función Pública por lo que no podría dar una fecha estimada de conclusión del proceso deliberativo ya que no depende de ellos sino de otra instancia que es la ya citada Secretaría de la Función Pública.

Como consecuencia de lo que expongo y del análisis de la normatividad aplicable, se determinó que no resultan procedentes las manifestaciones de la Comisión de los Derechos Indígenas dado que no realizó la búsqueda de la información con un criterio adecuado, de conformidad con lo solicitado.

Esto es, en virtud de que su respuesta la basó en hechos futuros, de probable realización -es decir, inciertos- derivados de su reestructuración, cuando lo solicitado versa sobre recisiones laborales

ya efectuadas; es decir, eventos pasados. Esto es, a diferencia de ser inciertos, ya son ciertos.

Ustedes me dicen si continúo.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Adelante, por favor Comisionada.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Okey, gracias.

Aunado a lo anterior y dado que el listado requerido puede contener el nombre de los productores y/o locutores del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas que con motivo de la rescisión de su contrato laboral hubiesen decidido presentar una demanda ante la Unidad competente, es que propongo a este Pleno revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que realice una nueva búsqueda, con un criterio adecuado, en todas sus Unidades Administrativa competentes, en las que deberá incluir a la Coordinación General de Administración y Finanzas con el objeto de que localice y entregue la información requerida por la particular.

Y por favor, yo quiero hacer énfasis en esto porque si no, parecería que soy incongruente con las otras decisiones:

En caso de que con motivo de la rescisión o terminación de la relación laboral el servidor público hubiera presentado un juicio, si hubiera presentado una acción procesal con lo cual se inicia un juicio laboral y éste continúe en trámite; es decir, no haya habido una resolución del mismo o que bien, al momento de la solicitud se encuentre vigente el plazo establecido en el Artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo que ya mencioné en los comentarios anteriores pero que -repito- es el que señala que hay dos meses -y creo que no son dos meses, creo que dice "60 días"- contados a partir del día siguiente a la fecha de la separación, para que los locutores o productores del Sistema de Radiodifusoras Indigenistas puedan ejercitar alguna acción, que se refiere a una acción procesal.

El sujeto obligado deberá clasificar ese nombre con fundamento en el Artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que ahora cito con el nombre

completo para evitar confusiones con nuestra nueva ley, dado que ahorita es aplicable el anterior, puesto que al revelar tal información da cuenta de la situación jurídica de una persona, aunado a que es una decisión de índole personal el interponer una demanda laboral.

Por otra parte, en caso de que el procedimiento laboral hubiese causado Estado o la rescisión haya quedado firme, el sujeto obligado procederá a la entrega del nombre de los servidores públicos que hayan sido separados definitivamente de su cargo.

Cuando decimos que “haya quedado firme”, nos queremos referir a que haya habido un laudo, que haya sido una resolución final y que no se hubiese impugnado, que no se hubiere recurrido, que no se hubiere iniciado ningún juicio de amparo.

O bien, que iniciado un juicio de amparo, les recuerdo que los juicios laborales no tienen segunda instancia, sino que el laudo resuelve y que la instancia que continúa es un juicio por separado, que es el juicio de amparo.

Entonces sí hay un juicio de amparo y ya se resolvió ese juicio de amparo y, por lo tanto, causa estado la sentencia, en este caso laudo, la sentencia de amparo, pues entonces esta situación está terminada y no hay ningún problema para que se dé el nombre de la persona que ha sido separada de su encargo.

Esta precisión es importante por dos razones fundamentales.

La primera. Es la situación jurídica de una persona que es el dato confidencial al que nos hemos referido.

Y la otra, es que evitemos de cualquier manera que pueda tener esa persona un perjuicio, pues en este caso no es tanto su prestigio como en el caso de los profesores que van a quedar como los incumplidos que no se presentaron o los que fueron reprobados en algún momento determinado de los exámenes de las evaluaciones que se les han seguido.

Ahora, si bien la lista que se solicita no especifica que exista algún juicio laboral y la solicitud fue en términos genéricos, lo cierto es que se

estaría proporcionando el nombre de una persona cuya situación jurídica no es definitiva. Eso me lleva a la segunda consideración y es en relación a un grave problema que se presenta en la práctica laboral que ya hemos mencionado aquí que son las “listas negras” o llamadas de una manera más elegante, trabajadores boletinados.

Al respecto les quiero decir que no solamente es ahora, como dicen, “googlear” que usamos ya esa expresión que hemos convertido en un verbo y que no existe en nuestro diccionario o las personas que entran a estos servidores por internet y localizan los nombres tienen cuenta de todo lo que pasa. Pero además de todo eso, existen despachos, yo no quiero llamar que sean abogados, pero existen despachos de algunos profesionales o que se dicen profesionales, que se dedican a buscar precisamente esa información y que venden esa información a despachos que les solicitan antecedentes sobre trabajadores que piensan contratar y entonces dice: “Sí, ese señor trabajó o señora trabajó en un lugar determinado, pero fue suspendido, fue sancionado o renunció, pero demandó”. Etcétera, lo que decía el Comisionado Guerra, es con lo cual se dice que son trabajadores que por algún motivo se les llama conflictivos. Entonces, en las empresas prefieren no contratarlos. Con lo cual se coarta su derecho al trabajo.

Esto pues, yo creo que tenemos que evitarlo de cualquier manera, que no tenemos que propiciar esta circunstancia y mantener los nombres de los trabajadores en estas condiciones, todavía bajo reserva hasta en tanto no haya una definición de carácter legal.

Tomen en cuenta que de ser así, esta persona no encontraría trabajo muchas veces, mientras los juicios laborales, bueno ahora se supone que deben de durar un año, pero un juicio laboral a veces dura más. Luego se viene el amparo y hay personas que en estas condiciones se quedan sin posibilidad de trabajar durante años.

Esta preocupación fue ampliamente analizada en la Semana Nacional de Transparencia del 2014, donde autoridades laborales y abogado, y las autoridades laborales fueron precisamente el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ambos ya no están en esos puestos ahora, pero en ese momento como autoridades coincidieron en la necesidad de unificar criterios sobre la publicación de los nombres de los

trabajadores que enfrentan litigios laborales para evitar, precisamente, la inclusión de las listas negras, situación que debiera ser definida por la Ley General de Protección de Datos Personales que en este momento nos presenta todo lo contrario, cuando nos dice, perdón, la Ley de Datos Personales nos dice que deben quedar estos nombres en reserva, y que por otro lado nosotros tenemos en acceso a la información, la obligación de dar los nombres de los trabajadores.

Es por ese motivo que considero necesario incluir las precisiones a que he hecho referencia, con la intención de evitar cruces de información y que se hagan identificables trabajadores sujetos a un proceso laboral o con posibilidad de hacerlo, aunado a que no tenemos certeza de que la situación jurídica sea definitiva.

Con eso, pues yo creo que hago, sumo los criterios que antes hemos vertido y yo creo que todos estamos de acuerdo en que si no hay algo definitivo, pues no puede ser publicado, no puede ser entregado como información.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, muchas gracias Comisionada Presidente.

Si bien se comparte la determinación de la entrega de la información, se difiere de la forma en la que se llega a tal determinación, toda vez – y aquí aludo al criterio insistente sobre el proceso deliberativo y luego entramos al tema de fondo que es el que coincide con otros recursos-, toda vez que el análisis de la causal prevista en el artículo 14, fracción VI, de la Ley de la materia, se realiza con el propósito de verificar si es procedente la inexistencia aludida con el sujeto obligado, razonamiento que no se comparte, puesto que dichas figuras ya existido, no pueden coexistir.

Haré el razonamiento propio, dependiendo también de la votación que en su momento se dé.

Por otra parte, no se comparte el clasificar en términos del artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, el nombre y demás datos de quienes en su caso hayan interpuesto una demanda laboral que no haya causado Estado, ya que en el presente caso se debe atender a lo solicitado, lo cual corresponde a los nombres a quienes se les ha rescindido sus contratos laborales y no así a quienes hayan impugnado dicha determinación.

En este sentido, el proporcionar los nombres de quienes fueron rescindidos en su relación laboral no permite conocer si éstos interpusieron un medio de impugnación, sino únicamente da cuenta de la terminación de la relación laboral.

El Instituto ya lo ha hecho, ha pedido solicitudes aquí de información y se les ha permitido el acceso directo, no entiendo ahora este criterio; es decir, se trata de información que no permite conocer aquellos casos en que se interpuso un juicio-proceso en contra de la determinación el sujeto obligado, ni mucho menos la calidad que se tiene de éstos en el mismo, sino únicamente han dejado de ser personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, lo cual no puede considerarse un dato confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia.

Incluso, si bien se trata de información que hace identificable a una persona, no debe pasar por alto que se trata de personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y aquí vuelvo a reiterar el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido que el umbral de la protección de un servidor público debe de permitir el más amplio control ciudadano sobre el ejercicio de las funciones, debido a que éste se expone de manera voluntaria a los cuestiones de la sociedad.

En este orden de ideas, la información solicitada daría cuenta de las personas que han concluido su encargo en las funciones públicas que desempeñaban, lo cual transparentar la gestión pública del sujeto obligado y, por ende, se considera que se trata de información pública, y no así en su modalidad confidencial.

Por las consideraciones expuestas difiero del proyecto presentado por la Comisionada Kurczyn y, en su caso, emitiré mi voto disidente.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

No sé si hubiera alguna otra intervención.

Sí, Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo quiero solamente hacer una precisión.

Hablamos de rescisión, la rescisión es un acto unilateral, quiere decir que la decisión de rescindir es la decisión de dar por terminada una relación de trabajo, pero es una decisión que toma el empleador.

Ahora, hay rescisiones con justificación o sin justificación, lo que en el léxico común se dice “hay despidos con justificación y despidos que no tienen justificación”. En ambos casos, por usar la palabra “recurrir”, son recurribles; es decir, en ambos casos al trabajador le asiste a presentar una acción procesal y demandar, es decir, en el caso de que sea injustificado, porque sabe que es injustificado, y en el caso de que sea justificado, porque a lo mejor tiene argumentos y no le da todavía para entender que son justificados.

Y la única forma de decidirlo es mediante decisión de una autoridad jurisdiccional, pero las autoridades jurisdiccionales al resolver determinan muy bien: ya se terminó la relación de trabajo, ya quedó muy bien, y al final el amparo, hasta que cause estado, y ya con eso queda definido.

¿Pero qué pasa? Los derechos laborales son derechos humanos, y esos derechos humanos tienen el mismo rango que tienen los derechos de los pueblos indígenas; o sea, aquí estaríamos ante esa consideración: los derechos humanos finalmente son interdependientes

entre sí, no podemos de ninguna manera separarlos, ni prevalecer uno sobre el otro, tienen la misma condición.

Pero en el caso de los derechos que están viendo de los pueblos indígenas, es la de la reorganización y demás de una institución, y acá estamos planteando los derechos laborales de los trabajadores que están en esa Institución.

Por lo tanto, yo sí creo que deban de salvaguardarse sus derechos y evitar que se les dé por terminados hasta que no tengamos una decisión.

Fuera de eso, no tendría ningún inconveniente cuando haya una decisión en considerar que los nombres deben de darse a conocer.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn, por su precisión.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1943/16, que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor, por las razones antes mencionadas, en casos similares.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra y haré llegar mi voto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, por supuesto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckerman Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1943/16, que propone revocar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, con la inclusión de dos votos disidentes correspondientes a la Comisionada Cano y al Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

En concordancia con la exposición, solicitaría amablemente la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el Proyecto 2185/2015, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, compañeros.

Efectivamente, esta mañana ha tenido dos claros énfasis dentro de la tipología de asuntos; uno de ellos en el ámbito de lo laboral

marcadamente; además, aquí Patricia Kurczyn, que es una especialista en el tema, nos ha ilustrado muy bien sobre esas cuestiones que tienen que ver con la recisión, con la terminación de la situación laboral de aquellos que trabajamos en algún tipo de función.

Pero desde luego, haciendo matizaciones sobre la condición de quienes trabajamos en el sector público y alcanzamos la connotación de servidores públicos. Es decir, el debate finalmente se ha ido dando por ahí.

Pero por otro lado, curiosamente el campo de las cuestiones -sobre todo- nos ha llevado al ámbito de la educación pública y especialmente al terreno de esta polémica interesante y novedosa, desde luego digna y susceptible de muchas visiones, en torno al tema de la evaluación - que la Constitución, reformada recientemente para los efectos que se han conocido como la Reforma Educativa- y que implica una serie de nuevas obligaciones y sujeciones a quienes son profesores, directivos o técnicos operativos de las instituciones públicas de Enseñanza, tanto Básica -que son las más numerosas- como las Medias y las Superiores.

Esta es una cuestión que de verdad nos tiene a todos interesados y el hecho de que hoy hayan coincidido varios de estos asuntos, tiene que ver con que este es un asunto que gravita poderosamente en el ambiente público.

Aquí, quien solicitó es una Asociación dedicada a esta causa -lo ha venido haciendo en varias ocasiones- y esta vez presentó y solicitó una base de datos con los resultados obtenidos por los docentes y personal con funciones de Dirección convocados y los que participaron voluntariamente en la Evaluación de Desempeño Docente 2015-2016 en Educación Básica y Media Superior, realizada en todas las entidades federativas. Me refiero pues, a la Evaluación 2015-2016.

Y especialmente lo que ha generado mayor confrontación o diferencia de percepciones, es el tema del nombre, el nombre, desde luego, de estas personas, profesores u operativos funcionarios de la institución de la enseñanza en México, de la SEP para decirlo más abiertamente, el RFC y la CURP de esos docentes. Y todo esto pues, desde luego, una cantidad más de las claves, el tipo de plaza, el tipo de sostenimiento de la plaza del docente, la modalidad educativa del docente, centro de

trabajo, etcétera. Otra serie de datos muy específicos relacionados con su condición de profesores.

Pero piden para cada uno de los cinco instrumentos de evaluación el Informe de Cumplimiento de Responsabilidades Profesionales, expediente de evidencias de enseñanza, examen de conocimientos y competencias básicas y la planeación didáctica argumentada y examen complementario de inglés.

El puntaje. Que es otro punto que se atragantó ahí en la cuestión de la duda, de su cabe o no el dato.

Quiero anticipar que nosotros ya hemos resuelto hace un año justamente, uno similar, respecto de la evaluación anterior y por unanimidad fuimos en el sentido de entregar lo que se solicitaba, que es el nombre y algunos otros datos que rodean los resultados de la evaluación.

Esto no deja de suscitar nos cuestionamientos, y desde luego, una serie de escrúpulos al momento de preguntarnos y respondernos. Al resolvernos, respondemos finalmente y la mayoría o cuando es por unanimidad pues dejamos asentada nuestra posición en la intervención que nos ha sido confiada.

La SEP manifestó que no podría entregar esta información, porque conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente que hemos invocado varias veces aquí en la mañana, mañana-tarde ya que se torna, pues es un dato personal, eso es indiscutible, el nombre es el primero de los datos personales, es indiscutible y los apellidos que forman, más el nombre de pila como todavía lo conocemos, con esa acepción de la pila.

Pues bueno, indiscutiblemente identifican y reflejan a alguien.

En este país el tema de los datos es fascinante con el nombre, porque las homonimias, y en esto han jugado en beneficio de la identidad de muchos. Desde luego Patricia querida, tu apellido Kurczyn no facilitaría hacer -vamos a decir- confundida como muchos Acuñas que podamos haber o López o González, Pérez.

Pero es decir, esto lo digo en tono de generar que, desde luego, esas singularidades pueden naturalmente hacer más identificables a unos que a otros.

Pero lo que aquí nos obliga es entender, que además hay que decirlo, se presentó o se promovió una "*amicus curiae*" que es una solución con la cual un grupo de interesados, académicos, especialistas o personas de la sociedad civil, pueden ser profesionistas, esta solución es una manera en la cual un grupo de interesados en esta causa dice aportar, o pide, ofrece sus servicios, su orientación o simplemente su acompañamiento para que en este caso se resuelva en determinado sentido y ellos han promovido esta acción que es una manifestación de la libertad, es positiva, para decirnos que por favor o para sugerirnos que vayamos en consecuencia, como ya fuimos antes, y que entreguemos el nombre de estas personas.

Y los otros datos que tienen que ver con los resultados, es decir, la identificación del nombre y del resultado obtenido en esta evaluación.

Aquí, sé que mis compañeros seguramente agregarán algo y me parece que no podría yo evitarlo, si fuese yo omnicomprendivo y basto en exceso en mi exposición. Bueno, basto ya sería casi un exceso.

Pero lo que yo quiero aquí presentar y ya Patricia, Areli, Óscar, todos hemos estado insinuando en algunos otros casos, que hay colisión de derechos, sí, porque como se ha dicho, los derechos fundamentales, primo no son absolutos, pero desde luego, los hay algunos que protegen bienes jurídicos de mayor nivel, de mayor rango, cuando son irreversibles, sobre todo esos bienes jurídicos y se vuelven un problema que, pues sí, represente daños o menoscabos que algunos de ellos sean desde luego, un lastre y una situación que no alcanza con el tiempo algún tipo de remedio o de reversa.

La evaluación de estos profesores que ha sido tan vivamente seguida, para decirlo con términos muy elegantes, es un asunto que ya por Constitución se volvió un deber, es decir, ya no es un asunto al que, vamos a decirlo así, los profesores puedan optar o no, que cabría y ha habido siempre este tipo de soluciones en el pasado, puedo decir que conforme a los resultados del anterior solicitud, según nos decían los interesados que vinieron en alegato, que cada vez que se mete un

asunto de estos, pues llamamos al sujeto obligado y le decimos por qué, por qué dices que no puedes entregar esta información, por qué sostienes que no la puedes entregar, cuando ya antes incluso en estos casos, se te dijo que sí la debías entregar, pero bueno, es un ritual y se tiene que cumplir.

Y quienes vinieron esta vez nos repitieron, que ya lo hemos dicho, ya nos lo habían dicho otra vez, pero nos dijeron algo que es interesante y lo quiero decir por beneficio del conocimiento general, no atañe a la Litis del asunto. Nos dijeron, miren, respecto de la vez pasada, el setenta y tantos por ciento de los evaluados, resultaron con muy buenos términos de sus evaluaciones. Y en cambio el porcentaje, vamos a decir, el restante fue el que encontró algún tipo de, vamos a decirlo así, evaluación que no fuese satisfactoria, para ni siquiera juzgarlo como que todo era adversa, no toda era reprobatoria, sino vamos a decir, encontraron unos grados de no tan buena nota, o no buenas notas.

También es un dato interesante que allegaron y que no deja de ser importante mencionar, aunque ya dije, no está en la Litis, que no se conoce a la fecha, es decir, más de un año ya casi, un año, sobre la ocasión en la que se proporcionaron estos datos, se publicaron estos datos, se hicieron públicos, que haya habido jurídicamente, sustentada denuncia o afectación específica en perjuicio de alguien por estas soluciones. Es decir, no hubo ni hay quienes puedan alegar, por culpa de esa evaluación difundida, ya recibí tales o cuales perjuicios adyacentes o relacionados.

Porque además hay que decirlo, la evaluación es un deber en este caso, implícito a la función aceptada. Ninguno de estos profesores fue adscrito, como en el pasado las levas que levantaban a quienes integraban ejércitos para combatir, o cuando llegó a haber reclutamientos de médicos en situaciones de emergencia, etcétera.

No, ninguno de estos profesores fue adscrito por la fuerza, ni con su voluntad, cuando decidió, en el ejercicio de sus derechos fundamentales, dedicarse al muy noble oficio de la enseñanza, ninguno.

Y, por supuesto, naturalmente esto no es –por eso dije-- de consideración o de contentillo, sino es un asunto, pero además hay otra cuestión interesante: si el nombre es un dato personal indiscutible, ya lo

decía Areli Cano con prosodia en su claridad continua de sus exposiciones técnicas, siempre de gran tecnicismo, lo decía ella, es que los derechos admiten modulaciones para su ejercicio, es así como se explica en la buena doctrina, sobre todo europea, modulaciones.

¿Qué quiere decir esto? Que no todos son colmados a tope. Los funcionarios públicos tenemos una graduación menor de defensa o protección de ciertos derechos fundamentales; por ejemplo, en este caso el nombre y la repercusión que pueda tener, relacionada con nuestro deber asociado al nombre, porque precisamente asumimos una condición que también se conoce como de sujeción especial, estamos sujetos especialmente con el Estado porque decidimos servir, y nuestros conocimientos y cualidades, cuando son indiscutiblemente necesarias para poder aseverar que somos útiles en el ejercicio y desempeño de esa misión o esa profesión, es indiscutiblemente un atributo añadido, pero además indiscutiblemente necesario para poder proyectar si somos potencialmente capaces de instruir, de enseñar y de formar a nuestros jóvenes, a nuestros niños, que son indiscutiblemente –como siempre se dice, pero además como creo yo, todos los que tenemos la dicha y el privilegio de ser padres-- lo máspreciado que tenemos en nuestra sociedad.

Y naturalmente ese es el asunto, que es el parteaguas con el que la Constitución Reformada nos vigoriza a todos a entender que estos procesos de evaluación son un asunto de primer orden nacional, un asunto de orden público en tanto que es un asunto de interés público, y sus resultados, los que se puedan conocer de ellos, por supuesto que preferentemente públicos o convenientemente públicos incluso.

Y ese es el punto en el que yo me quiero afincar, para permitir que la licitación de las ideas pudiera venir a enriquecer, como siempre lo hacemos prácticamente, en esta pluralidad enriquecida, con nuestros conocimientos y habilidades también propiamente, al menos demostrados en cada Sesión, porque además son muchas las cosas que hacemos, no solamente en las Sesiones.

Así es que yo me quiero quedar en esa posición, en la cual, por supuesto, como la SEP entregó cosas, hay que decirlo, que también es otra interpretación, los sujetos obligados muchas veces entregan cosas o entregan elementos, información desde luego, me refiero con “cosas”

de una manera simplista, y claro eran como estadísticas genéricas y referencias a páginas del propio Portal de Información de la propia Secretaría, pero que llevaban a puertos distintos, no llevaban a lo que el solicitante reclamó: no expedir en términos de menesterosos de solicitar, como muchas veces yo digo, por eso yo no llamo "solicitudes", yo llamo "reclamos informativos", pero el reclamo informativo, en este caso, se asienta en el nombre y los resultados.

A diferencia de otros asuntos, para no entrar ahí en un debate de comparaciones, aquí no hay un proceso deliberativo que rodee este tema porque el asunto es que la evaluación es tal cual; diría yo que es sintomática y automática, refleja el baremo por el cual se pasa al que es evaluado y naturalmente existe un reporte.

Pero agrego, ya para terminar, que la diferencia entre este resultado de evaluación -que naturalmente para muchos puede significar "es que me defenestra mi mala nota" y por supuesto no se evalúan- es que este no es un examen psicológico, no es un examen psicométrico el que se está reflejando; no es un examen que plantee situaciones emocionales o existenciales relacionadas con sentimientos o situaciones muy, muy delicadísimas como puede ser lo que cada uno traigamos en nuestro corazón y en nuestra cabeza.

Pero sí, en nuestra cabeza, la capacidad para demostrar que somos aptos, con aptitud de ejercer esta función -como ya dije- tan noble pero tan delicadísima; tan delicada como es la de enseñar. Y enseñar, desde luego, lo que sabemos porque nadie da lo que no tiene.

Ese es el punto en el que nos encontramos: Que la exigencia social para esta Reforma Constitucional estuvo en ello; debemos tener la certeza -así como tendremos que tener la certeza de que tenemos los médicos idóneos- que el conocimiento de aquellos que ilustran y enseñan en aula sean los idóneos para que puedan hacer lo que deben hacer bien.

Esto nos lleva aquí a reconocer dos efectos de esta evaluación, que es importante tener en cuenta:

Primeramente que la evaluación, aunque tuviese adversa nota o nota no aprobatoria, no implica -vamos a decir- una situación que cambie y perjudique en la primera vez que se tuviese esta mala nota o esta

evaluación adversa y que implique que esta persona sea despedida o que vaya a ser afectada en sus percepciones. Esto en la primera ocasión al menos.

Es decir, no es concomitante que se diga “ya me fastidieron porque naturalmente salí mal evaluado y naturalmente ya fui afectado de manera irreversible”. Por eso ponía la diferencia con las situaciones en las que sí hay una condición que cambia radicalmente.

Al contrario, en positivo, como ahora se dice -y lo dicen mucho los tecnócratas, yo me alejo casi siempre de emular a los tecnócratas aunque el Pleno tiene humanistas, tenemos juristas aunque también hay tecnócratas y qué bueno que los hay- con ese eufemismo que todo en positivo aparentemente al decir “es un nicho de oportunidad”, como dicen ellos elegantemente.

Pues esos profesores tienen el nicho de oportunidad de verse mejor favorecidos con la condición que puedan ofrecer y una de las condiciones que pueden tomarse a consecuencia de estas evaluaciones es que este les indica:

“A ver, si usted en aula no es el mejor o lo mejor que pudiera usted hacer no está en las aulas, a lo mejor usted váyase a otra área” y puede haber y hay variantes para ir a hacer lo que mejor pueda hacer en otras áreas de la función pública de la enseñanza, que es además enorme, inmensa en sus apartados.

Y huyo resueltamente -y lo digo aquí porque Patricia Kurczyn nada más y nada menos es la que más sabe de cuestiones de sindicatos y de cuestiones laborales- del dilema que puede estar en medio de esto, entre las visiones ahí de los sindicatos que están en juego, para no decir en pugna, quizá seguidos y aconsejados también por los tecnócratas.

Pero lo que importa es que aquí al final de las cuestiones el nombre y los resultados de este examen de conocimientos sirve a todos, ilustra a todos, incluso al que se ve evaluado. A lo mejor le alcanza a entender que debe mejorar sus notas, se le facilita con ello oportunidades para ponerse al día, si está desactualizado, si no ha tomado por lo que haya sido o lo que sea, las mejores oportunidades para ponerse al día y

ponerse las matemáticas y la telemática ha cambiado tanto las cosas que algunos de verdad nos sentimos neófitos frente al pizarrón.

Yo como profesor de universidad y quizá en esa condición de profesor fui evaluado sistemáticamente, pero por los alumnos, eh. Y ahí en una escuela privada era terrible, porque naturalmente grupos pequeños la evaluación era directa y sí había naturalmente porque era anónima los muchachos pues sí se vengaban a veces de la condición con la que uno como profesor pudiera no tratarlos de la mejor manera. Sí me pasó, eh; lo percibí pero no tenía derecho a indagar, ni a saber quiénes habían sido, aunque uno a veces sí lo presume.

Pero acá es distinto, porque no son los alumnos los que evalúan a los profesores, esto es bien interesante; sino son, es el mismo sistema que por definición constitucional los coloca en un baremo técnico, es un examen que no tiene las sensibilidades de querer perseguir al profesor tal o fulanito de tal, sino que todos ellos se someten a él y aprueban pues como nos podemos someter todos a un examen médico o a un examen que sea –vamos a decir- muy rigurosamente manejado y muy rigurosamente evaluado.

Con esto termino esta abundante exposición, que quizá como la que yo suelo hacer a veces de abundante, extrema, pero para ponerle a esta mañana ribetes de mayor colmación.

Y pues bueno, me quedo con la expectativa, como siempre lo digo, de la mejor oportunidad, no en los nichos aquellos, sino de la mejor oportunidad afectiva, de merecer su acompañamiento para coronar este asunto, que además ya lo dije, Areli Cano; este asunto ingresó uno similar, hubo dos, el primero me tocó a mí, el otro a ti y esta vez pues me tocó la acumulación.

Lo de los engroses es otro asunto, otro día lo explicamos.

Quiero con esto pues cerrar y exponerme a la ventaja de que mis compañeros agreguen y mejoren lo aquí dicho.

Bueno, se propone modificar la respuesta porque la SEP dio algunos elementos, pero por supuesto, no satisfizo y por esa razón no se le

revoca la respuesta, porque dio cosas, dio elementos, pero no suficientes.

Entonces se le dice que entregue lo que se ha pedido y que lo haga ya.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

Me tocó un antecedente, el 1312 del año pasado, que bueno, es la misma organización social la que hace referencia, que ya se está haciendo un estudio sistemático sobre este asunto de las evaluaciones y de la calidad de la educación en nuestro país, asunto fundamental.

Y es así tanto, desde mi punto de vista, la relevancia el recurso que como saben, los comisionados en el informe de labores que entregamos cada año al Congreso de la Unión, en los dos casos que me pidieron, como cada quien escogió los propios, pues yo escogí, uno de ellos fue este de los resultados de la evaluación educativa con, incluido el nombre de los profesores, entre otros datos que se solicitaban, en una idea de cómo todas las reformas que se han hecho, uno de los ingredientes que siempre estuvo presente en estas reformas, pues fue el de transparentar todos los resultados y los logros o, en su momento, también los problemas que presentaran las mismas.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, posteriormente Comisionada Cano.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. Bueno sí, también estamos de acuerdo con el Comisionado Acuña, en que se modifique la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, para instruirle que respecto de la evaluación docente, realizada en todas las

entidades federativas como se menciona, entregue al particular la base de datos con los resultados obtenidos por los docentes de educación básica y media superior, y por el personal con funciones de Dirección de Educación Básica, incluyendo RFC, CURP, la clave de las plazas presupuestales de los docentes y el tipo de sostenimiento de las plazas presupuestales, el nivel y modalidad educativa del docente, así como el centro de trabajo de adscripción, con clave y con turno.

De igual forma, respecto a los cinco instrumentos de evaluación docente se propone instruir la entrega del puntaje, el nivel 1, 2, 3 o 4, el resultado global, el grupo de desempeño: suficiente, bueno o destacado; y la fecha en que se presentó cada instrumento de evaluación.

Al respecto del artículo 3º constitucional, se prevé que el Estado garantizará la calidad de la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Qué se entiende por calidad de educación. El artículo 8º, la fracción IV de la Ley General de Educación Prevé que se entiende por calidad. La congruencia de los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.

Por su parte, la Ley General del Servicio Profesional Docente señala en el artículo 52, que la evaluación del desempeño es obligatoria para los docentes y técnico-docentes en el servicio de educación básica, y que se realizará por lo menos cada cuatro años.

Asimismo, el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes prevé que es un derecho fundamental de éstos, una educación de calidad, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basado en un enfoque de derechos humanos, y de igual sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Yo les quiero recordar que el artículo 4º de la Constitución, también señala que es un derecho de los niños a tener un desarrollo integral, y

que por cierto esto es de interés superior, de acuerdo a lo que México ha pactado con la Convención de los Derechos del Niño.

En razón de ello, las autoridades federales, las de las entidades federativas y municipales, así como las demarcaciones de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar la consecución de una educación de calidad.

En ese sentido, considero importante tomar en cuenta que el estado tiene el deber de garantizar la calidad de la educación obligatoria, como se ha dicho, así como la idoneidad de los docentes para asegurar el máximo logro de aprendizaje de los educandos; es decir, la excelencia y la impartición de la enseñanza.

Y, dos, como la enseñanza debe ser de calidad, con miras a obtener el máximo logro académico de los educandos para garantizar la excelencia en los conocimientos, aptitudes y capacidades de los docentes, debe implementarse la evaluación obligatoria que sustente su permanencia en el servicio.

En armonía con estas directrices, resulta evidente que el mejoramiento de la calidad de la educación en beneficio de los educandos constituye un fin constitucionalmente legítimo, logrado a través de la instrumentación idónea y eficaz de la evaluación docente, con el propósito de garantizar objetivamente que los profesores tengan las aptitudes, cualidades y conocimientos óptimos para la consecución de esa encomienda.

De este modo, según lo acreditan los docentes, se justificará o no su permanencia en el servicio profesional de docencia pública, ante lo cual la evaluación no persigue si no propiciar que los alumnos reciban formación educativa de calidad y excelencia alcanzable sólo si se cuenta con personal capaz e idóneo.

En ese sentido, en el Acuerdo de Cooperación México-OCDE para mejorar la calidad de la educación de las escuelas mexicanas, se señala que, textual, la mejora en la calidad educativa es una prioridad política y social en México, especialmente en años recientes, debido a las altas tasas de pobreza, la fuerte desigualdad y el aumento de la criminalidad.

Aunque ha habido una mejora educativa y un enfoque cada vez más importante en las políticas educativas en años recientes, todavía una alta proporción de jóvenes no finalizan la educación media superior y el desempeño de los estudiantes no es suficiente para proporcionar las habilidades que México necesita.

Es lo que necesitamos ahora en estos tiempos y es lo que estamos viviendo que hay una propósito y una política pública para rectificar esos errores y para enderezar los sistemas educativos; no obstante, la resistencia que tanto daña por su impacto negativo en la educación, y de ello tenemos muestras a diario, fundamentalmente como las noticias que hoy nos reseñan: el trato injusto, el trato inhumano que se dio a unos profesores, que lo único que querían era cumplir con su deber y de impartir sus clases.

En el Foro Mundial sobre la Educación 2015, organizado por la UNESCO, que se celebró en la República de Corea del 19 al 22 de mayo del año pasado, se hizo referencia a lo siguiente:

“Los docentes son esenciales para mejorar el aprendizaje, porque influyen considerablemente en la calidad de lo que los estudiantes aprenden, pero son numerosos los países, en particular las naciones en desarrollo, que padecen un déficit grave de docentes capacitados al tiempo que los maestros en activo perciben salarios insuficientes, pagados a veces de manera irregular, y soportan una baja condición social y profesional debida al reducido umbral de calificación necesario para acceder a la profesión.

El aprendizaje de calidad no es solo esencial para satisfacer las necesidades básicas de la población sino que también resulta indispensable para fomentar las condiciones que hacen posible la paz y el desarrollo sostenible en el mundo”. Se cierra la cita.

En virtud de lo anterior, es de total importancia que la sociedad conozca el desempeño de los docentes en las evaluaciones a las que se sometieron, con la intención de poder conocer con precisión qué profesores cuentan con las habilidades y capacidades suficientes para impartir Educación de Calidad a los alumnos.

Aunado a lo anterior, la difusión de la información -individualizando los resultados obtenidos por cada docente- repercute en una efectiva Rendición de Cuentas al través de la cual las autoridades encargadas de la evaluación docente permiten un escrutinio público de las labores que desempeñan y las estrategias que han llevado a cabo para cumplir con la obligación que tienen a su cargo, de evaluar periódicamente al personal docente con la intención de elevar la calidad educativa en México, siendo ésta -como ya se ha dicho- un Derecho Humano que se debe respetar y garantizar.

Es importante destacar que si bien en principio se trata de Datos Personales, la información relativa al nexo entre el docente evaluado y el resultado obtenido no podría considerarse confidencial toda vez que, como quedó indicado, existe un interés público superior en conocer tal información a efecto de que todos estemos en aptitud de saber qué docentes cumplen con el perfil idóneo para impartir Educación de Calidad, garantizando así ese Derecho Humano y permitiendo que las autoridades den cuenta de su actuar respecto del compromiso constitucional y legal que tienen a su cargo a fin de que la Educación que se imparta cuente con el calificativo que merece. Esto es, de Calidad.

Eso es todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, evidentemente para coincidir y aquí le voy a decir al Comisionado Acuña “como si fuera propio el Recurso” porque no solamente es consistente con el criterio del Recurso previo que ya usted citaba sino con lo que se ha discutido en esta Sesión.

Evidentemente coincido con los argumentos que también nos expuso la Comisionada Kurczyn respecto de la importancia de dar apertura a esta información pues esto incide, sin lugar a dudas, en el Derecho Fundamental de la Educación de Calidad.

Con mayor razón, si estamos dando apertura a una evaluación de los que acreditaron y de los que no acreditaron -y estamos dando total apertura- la consistencia en el argumento del recurso previo era ese.

Imagínense si estamos dando apertura aquí, en esta evaluación, pues también de aquellos que no se presentaron sin causa justificada y estamos hablando de evaluaciones porque en ambos casos estamos hablando de cumplimiento de obligaciones y aquí se está dando la consideración pública en el sentido de que, por un interés, necesitamos saber quién evaluó y quién acreditó pero también quién no acreditó.

En este último aspecto también puede haber maestros inconformes que les pusieron “no ha acreditado” y que en la parte interna de regulación del procedimiento de la SEP puede haber unos que se inconformaron también.

Entonces creo que ahí coincido con esto, por eso no tenía yo ni reservado porque realmente va con el sentido que el Pleno ha adoptado en este tipo de casos, muy parecidos, como el que se expresó.

Pero insisto: Es por una interpretación de “por mayoría de razón”, el bien jurídico que se tutela sin lugar a dudas es el Derecho a una Educación de Calidad, máxime en estos niveles de Educación como es la Educación Básica.

Entonces, a favor, Comisionado Acuña, del Proyecto y de los argumentos que expusieron tanto la Comisionada Kurczyn como el propio Comisionado Acuña en su exposición.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Solamente para expresar mi beneplácito de este Proyecto; que efectivamente haya un antecedente muy importante y la disertación que nos comparte el Comisionado Acuña, también el compañero Comisionado Guerra y mis compañeras Comisionadas en torno a la importancia de tener una Educación de Calidad.

Acompañamos el proyecto en sus términos en consideración a que la información solicitada resulta de relevancia social, además de que su

acceso permitiría dar seguimiento a las decisiones gubernamentales, un ejercicio de coparticipación entre el Estado y la sociedad asegurando así -ya lo decíamos- un Derecho a la Educación de Calidad.

En este sentido, es necesario recordar que el 26 de febrero de 2013, se publicó el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: “Que el derecho humano a la educación debe ser de calidad”. Adjetivo que le corresponde al Estado precisamente asegurar.

Por ello advertimos que la evaluación del desempeño es un componente primordial de la Reforma Educativa, toda vez que tiene como propósito central identificar las áreas de oportunidad de los maestros y con ello mejorar el ejercicio de su profesión. Y en consecuencia, se incrementaría el nivel académico de los estudiantes.

La evaluación educativa instituida como parte de la búsqueda de transformación a contribuir a un mejor conocimiento de nuestro sistema educativo ya ha proporcionado nuevos elementos que permiten entender con mayor claridad lo mucho que hay que hacer y todas las acciones concretas que hay que hacer para mejorar precisamente el aprendizaje de los alumnos y ser un país competitivo a nivel mundial: Educación Básica, Educación Media, Educación Superior y también Educación de Postgrado.

Comparto también la inquietud y los estudios que nos comentaba la Comisionada Kurczyn, respecto a la organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el cual señala que la evaluación docente en todos los países que la conforman, México forma parte de ella, tiene un marco más amplio de rendición de cuentas respecto al eficiencia y eficacia de los sistemas, instituciones y actores educativos dentro de un contexto de mayor rendición de cuentas.

Las evaluaciones docentes, justas y eficaces brindan información crucial para la mejora y apoyos adicionales.

En este contexto, la evaluación docente también opera como mecanismo de garantía de calidad al ofrecer una imagen de diagnóstico de los niveles actuales de desempeño, ya nos lo comentaba

perfectamente bien y lo anuncia a el comisionado ponente, el Comisionado Acuña, el proporcionar evidencias sobre todo para la toma de decisiones, un diagnóstico con evidencias muy claras, muy concretas, muy precisas para la toma de decisiones y forma parte de un marco más amplio de rendición de cuentas respecto a la eficacia en los sistemas, instituciones y actores educativos.

Por estas consideraciones apoyo en sus términos el proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña.

Sí Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias.

La verdad es que todo indica que Eugenio Monterrey, tú no has dicho, pero supongo por qué. Esto es importante decirlo, no crean que algunos salimos un instante o alguna cuestión, pero todos estamos plenamente enterados de los asuntos; los vimos antes, nuestros equipos los trabajaron, se debatieron, los acercaron en lo posible a las interpretaciones, etcétera. Por eso no todos hablamos respecto de cada asunto, sólo a veces, como en estos casos, que se ve la oportunidad.

Pero yo quiero dar un adicional para cerrar y además Patricia ha agregado una cantidad de consideraciones, junto con Areli y Ximena.

Pero aquí la cuestión, por ejemplo, sí lo que tenemos es que los resultados son las estadísticas que la propia SEP y el instituto Nacional para la Educación de los Adultos ha propuesto, que de los 15 años en adelante la población de este país -fíjense ustedes- ocupamos un lugar que es nada halagüeño a nivel mundial, es decir, no estamos en buen lugar según la UNESCO, no estamos en un buen lugar. Por consecuencia según la OCDE abunda que una de las causas principales del bajo rendimiento escolar se debe al ausentismo docente en los centros escolares, que es de 17 por ciento, mientras que en los países miembros de la OCDE es del 14 por ciento.

Y en realidad nos colocan a nosotros en una ubicación nada correspondiente con lo que podría ser nuestro desarrollo integral. Pero para dar el último dato, la evaluación, según una serie de rangos que combinan todas las variables imaginables respecto de estos temas, nos

indica que los cinco estados que obtienen la más baja calificación pues es Chiapas el más bajo, le sigue Oaxaca, luego viene Michoacán, luego viene Guerrero y luego Veracruz.

Son los estados que tienen la más baja calificación y la más alta, ya que estamos hablando de evaluaciones, ni modo de no dar la otra, la más alta es el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en este caso, le sigue Nuevo León, luego Coahuila, y luego Sonora, y luego Quintana Roo.

Es decir, al final de cuentas estamos en unos rangos en los que se ve cómo en este asunto es determinante la evaluación para ponderar otra cosa, la equidad del acceso al conocimiento vía las aulas y la enseñanza integral del país.

En la época de Miguel Alemán Valdés, cuando se engrosaba su campaña, hubo un lema que yo recogí para la exposición que ya retiramos hace unos días, que estuvo varios meses, la Expo Paco, como se le llamó, los valores del Poder y los signos del Poder para entender cómo los archivos son fundamentales, pero bueno.

Había un lema interesante de la campaña que decía: “Por la Desanalfabetización de México”, es decir, cuando se hablaba del deber de alfabetizar, se decía en tono, si ustedes quieren, ingenioso, propio de nuestra picaresca que era urgente en México la desanalfabetización. Y este es un asunto que hoy, quizás, nos permite hablar de ello. A ver, quién lo repite, como Nabucodonosor.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2185/2016 y su acumulado, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, como si fuera mío.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, por supuesto, sólo para comentar aquí, adelantaron todas, en obvio de repeticiones, por supuesto a favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2185/2016 y su acumulado, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 1872/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Pasemos de los despidos, bajas, los temas educativos a los temas deportivos.

El recurso contra Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y el particular requirió conocer:

1.- Cuánto dinero entregó el Gobierno Federal aproximadamente en 2011 y 2012 a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para la construcción de un Estadio.

2.- Motivo por el cual no fue construido.

3.- Si el Ayuntamiento regresó al Gobierno Federal el dinero, ya que no se construyó dicho Estadio.

En respuesta, el sujeto obligado respondió que es inexistente la información relacionada con el proyecto de construcción del Estadio en el Municipio de Coacalco, del Estado de México.

El particular impugnó la inexistencia argumentando que es de conocimiento público, de todo el pueblo, que la CONADE entregó recursos al Municipio de Coacalco para la construcción de un Estadio o Centro Deportivo.

Bueno, este es el primer asunto. Yo siempre he recomendado a los sujetos obligados que cuando vayan a responder una solicitud, se

imagen que ellos están haciendo la pregunta, y cómo les gustaría que les respondieran.

El problema es que el solicitante se refirió a la construcción de un Estadio, y como tal declararon que era inexistente la información, porque finalmente, y por eso ya en el recurso, lo que se iba a construir o se construyó a medias, porque nunca se terminó, está todavía ahí el elefante blanco, fue un centro deportivo que a su interior contenía un estadio, y entre otras cosas, como la Magdalena Mixhuca, que tiene varias instalaciones y tiene el Estadio “El Palillo”, un Estadio de buenas dimensiones.

Del análisis efectuado, se concluyó que el sujeto obligado utilizó un criterio restrictivo al buscar la información específicamente sobre un proyecto para la construcción de un Estadio, omitiendo que los particulares no están obligados a conocer exactamente el objeto o nombre técnico de diversas obras.

Aunado a ello, fue localizada información en la página en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de nuestros compañeros del INFOEM, que da cuenta de la entrega de recursos al Municipio de Coacalco entre 2011 y 2012 para la construcción de un centro deportivo, conforme al Convenio de Colaboración y Coordinación para la construcción del Centro Deportivo “Los Héroes”, primera etapa, en el Municipio de Coacalco, Estado de México, que celebran, por una parte, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y, por la otra, el H. Ayuntamiento de Coacalco del Estado de México.

El sentido del proyecto que les propongo, señores Comisionados, es modificar. Y alguien diría: “¿Por qué modificar?” Porque él hizo tres preguntas y sólo ya al final se quejó de una, de cuánto dinero, y no ya si se había regresado o no el dinero, dijo: “Ahí, muere”, nada más se quejó de una.

Modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con el fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Deporte y Subdirección de Infraestructura a efecto de localizar y proporcionar al ahora recurrente la información y documentación relativa a la cantidad de recursos federales entregados al Municipio de Coacalco en el periodo

comprendido entre 2011 y 2012 para la construcción de dicha infraestructura deportiva.

Se consideró pertinente presentar este asunto en la Sesión del día de hoy a efecto de destacar la importancia de transparentar el ejercicio de los recursos asignados a los municipios para la construcción -en este caso- de diversa infraestructura, en este caso de tipo deportiva.

De la investigación efectuada por esta ponencia se advirtió que la CONADE aportó diversos proyectos dirigidos a la creación de espacios recreativos habilitados, con la estructura necesaria, de acuerdo con las características y costumbres de las poblaciones.

La práctica de actividades deportivas repercute significativamente en la sociedad pues no solo aporta el beneficio fundamental de la salud sino contribuye también a la prevención de adicciones tales como el tabaco, el alcohol, las drogas, sin dejar de mencionar su importante repercusión en la integración familiar y la prevención del delito.

Ahora se están construyendo este tipo de cuestiones en diversas entidades.

Mediante la asignación de recursos, en el Ejercicio Fiscal 2011 los municipios y delegaciones de las entidades federativas se beneficiaron con el Proyecto de Infraestructura Deportiva Municipal, recibiendo recursos de mil 05 millones de pesos mientras que en el 2012 -me estoy refiriendo a todos los municipios- el compromiso sostenido se materializó con un apoyo municipal por la cantidad de mil 077 millones de pesos. Estas son cifras que obtuvimos de CONADE.

Para el Ejercicio 2011, para el Municipio de Coacoalco, se designaron 9 millones 560 mil pesos; en el presente año se han publicado diversas notas periodísticas en las que se da cuenta de la problemática relacionada con la asignación de recursos para la construcción, remodelación o ampliación en la infraestructura deportiva en la que se señalan anomalías en la ejecución de obras y en el ejercicio de los recursos aportados a los municipios por la CONADE, como es el caso de la construcción del Polideportivo de Irapuato, Guanajuato, en el que se dieron como adelanto 19 millones de provenientes de recursos de la

propia Comisión, en donde existe una demanda civil por daño patrimonial de 3.5 millones de pesos.

Otro caso es la construcción de una fosa de clavados en el Estado de Campeche, en la que presuntamente la constructora utilizó facturas apócrifas, para lo cual se está en espera de recursos por un monto de cien millones de pesos que solicitaron a dicha Comisión.

Atendiendo a lo previo, actualmente en fuentes de acceso público se ha hecho del conocimiento de la sociedad que existe una problemática en el deporte mexicano respecto a la comprobación de recursos que son asignados a los municipios para la construcción o remodelación de infraestructura deportiva, lo que ha dado como consecuencia retraso en dichas obras y procedimientos legales iniciados con motivo de dichas anomalías.

En el caso de este deportivo, como les digo, con su cancha de fútbol, con su Estadio incluido, el mismo todavía no está finalizado y está abandonado. En este tipo de cuestiones así se encuentra este tipo de inversiones.

Digamos que aquí lo más importante es que porque el municipio no dijo que era un Centro Deportivo sino un Estadio; es decir, que sí iba a tener un Estadio dentro del Centro Deportivo, se le dijo que era inexistente.

Nada más.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Solamente resaltar la importancia de este recurso en cuanto tiene que ver con la promoción del deporte, en un país en el que el propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que de la población de 18 años y más, el 56 por ciento de toda esta población es inactiva físicamente y 41.8 por ciento son hombres, 58.2 por ciento son mujeres y donde se señalan principalmente dos causas:

La primera, es la falta de tiempo; y la segunda, la falta de instalaciones deportivas.

Entonces me parece que esto tiene que ver con una de las causas principales por las que las personas de 18 años y más también, pues no se practica deporte.

Estaría a su consideración. No sé si tengan algún comentario al respecto.

Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1872/2016, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-1872/2016, que modifica la respuesta la respuesta de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA-2042/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas he solicitado separar el presente recurso de revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, ya que la materia del recurso lo amerita, al relacionarse con un tema de trascendencia medioambiental, como lo es la protección de los arrecifes de coral “Los Tuxtlas”, en el Estado de Veracruz, haciendo evidente la importancia de derecho de acceso a la información como herramienta de Contraloría Ciudadana, pues favorece la transparencia de la gestión pública.

En este contexto, es preciso señalar que en la actualidad México cuenta con 176 áreas nacionales protegidas y decretadas como competencia federal, que protegen cerca de 25 millones de hectáreas que representan 10.47 por ciento de la superficie terrestre y 2.45 por ciento de la superficie marina.

En este sentido, es notorio el impacto y amenaza a las superficies marinas donde se encuentran los arrecifes de coral, como son la extracción o sobreexplotación de material coralino, la construcción de infraestructura como puertos, marinas y diques para la navegación, la extracción de materiales para la construcción como arena y piedra caliza y la actividad turística no regulada o controlada.

De esta manera, en relación con el arrecife que nos ocupa, existe como antecedente el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, lo que necesariamente redundará en un impacto que puede poner en riesgo los tesoros naturales más importantes del Estado, como lo son el parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano y la reserva de la biósfera “Los Tuxtlas”, pues albergan una gran variedad de fauna y flora que las convierte en el mayor ecosistema de coral del Golfo de México.

Por ello estos cambios, incluida la ampliación en comento, así como la extracción de roca de “Los Tuxtlas”, deben observar el convenio sobre la diversidad biológica firmado por México y por el cual el país está obligado a salvaguardar la biodiversidad biológica y el patrimonio natural en su territorio.

Además del Convenio RAMSAR, tratado internacional ratificado por México que obliga a preservar los humedales del país.

En atención a lo expuesto, a esto que he señalado, es preciso señalar que una particular solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se le informara si se está trabajando para la protección de los arrecifes el Coral Los Tuxtlas, a través del establecimiento de un área natural protegida, y en caso de ser así, se indicara el estado que guarda el procedimiento y las acciones consecuentes para dicho fin.

Además de que se le proporcionaran los documentos, estudios, análisis u otra información que haya servido como base del proceso para la creación de un área natural protegida.

Como respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información y orientó a la particular a que dirigiera su petición ante la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la CONANP.

Inconforme, por supuesto, con la respuesta, la particular impugnó la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, por falta de fundamentación y motivación, señalando que la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene injerencia en el procedimiento de establecer las áreas naturales protegidas.

Por su parte, en escrito de alegatos la SEMARNAT reiteró que carecía de atribuciones y señaló que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, le confieren a la CONANP, competencia para conocer sobre el requerimiento de la particular.

Así las cosas, en el proyecto que se presenta, previo análisis de las facultades legales y normativas del sujeto obligado, se pudo concluir que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, conoce sobre las declaratorias para el establecimiento de un área natural protegida y como parte del trámite, se encuentran los estudios que justifican la expedición de dichas declaratorias, mismos que son elaborados por el sujeto obligado, lo que guarda relación con la pretensión de la particular.

Ello es así, porque una vez concluidos los estudios deben ser puestos a disposición del público para su consulta, por un plazo de 30 días naturales en las oficinas de la Secretaría y en sus Delegaciones ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área de referencia, ya que éstas coadyuvan a la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la CONANP.

En consecuencia, la dependencia se limitó a declararse incompetente, sin considerar que a través de la Delegación federal del estado de Veracruz podría contar con la información del interés del recurrente, debido a que la reserva de la biósfera Los Tuxtlas, se encuentra ubicada dentro de dicha entidad federativa, y recae en su competencia territorial.

De acuerdo a lo anterior, resulta evidente que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue incorrecta, ya que el sujeto obligado cuenta con las facultades suficientes para conocer sobre el requerimiento planteado por la particular, además de poseer datos precisos sobre los

estudios técnicos que justifican el establecimiento de un área natural protegida, relacionada con la reserva de la biósfera en la zona de impacto referida por la particular por lo que, se estima que el agravio de la recurrente es fundado.

Ahora bien, no pasó inadvertido para esta ponencia, que los arrecifes de coral son ecosistemas vulnerables y que éstos se encuentran protegidos bajo la categoría legal de Área Natural Protegida, además de que implican una biodiversidad y problemática diferentes, y cuyas amenazas son producto de las diversas actividades humanas que se desarrollan en su entorno.

Por ello, se trata de una problemática que no sólo implica la intervención de la SEMARNAT, pues existe una competencia concurrente sobre este tópico por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ya que cuenta, entre sus atribuciones, con la de mantener la representatividad de los ecosistemas de México y su biodiversidad, asegurando la provisión de sus servicios ambientales mediante la conservación y manejo sustentable, fomentando el desarrollo de actividades productivas con criterios de inclusión y equidad que contribuyan a la generación de empleo y a la reducción de la pobreza en las comunidades que viven dentro de las áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia.

De esta manera, si bien la orientación del sujeto obligado fue correcta al sugerir presentar la solicitud de acceso ante la CONAM, ello no presupone que la SEMARNAT no cuente con la información que interesa a la particular, pues dentro de su estructura orgánica la Delegación Federal en Veracruz se encuentra en posibilidad de atender el requerimiento y brindar la información con la que cuente en términos del artículo 42 de la Ley de la materia.

Atento a las consideraciones planteadas, se propone revocar, por supuesto, la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a que realice una nueva búsqueda de la información solicitada en todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir por supuesto la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, para que sea proporcionada la misma a la particular.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no tienen comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2042/2016, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2042/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

El siguiente asunto es el recurso de revisión con la clave RDA 2130/2016, que está proponiendo la ponencia de la Comisionada Cano, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Pediría la intervención del Coordinador Técnico del Pleno, por favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se señala que mediante una solicitud de acceso, el particular requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente diversa información relacionada con la sanción impuesta a la empresa Volkswagen, México, S.A. de C.V., por el incumplimiento de diversas Normas Oficiales Mexicanas.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la inspección en materia de prevención y control de contaminación de la atmósfera y de ruido aún se estaba sustanciando para resolver el Recurso de Revisión referido, por lo cual la información requerida se encontraba reservada, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 Fracción V y 14 Fracción IV de la Ley de la materia.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión señalando como agravio la reserva de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente e instruirle a efecto de que entregue al particular las actas de las visitas de inspección, la resolución mediante la cual determinó imponer sanción e indicar el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo y en caso de que en la documentación se localizara información considerada como confidencial, proporcionar una versión pública de la misma.

De igual forma, se le instruye a entregar al hoy recurrente la resolución debidamente fundada y motivada, emitida por su Comité de Información, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta; con la venia de los colegas me permito intervenir.

Fui uno de los colegas que le solicitó a la Comisionada si pudiéramos platicar este proyecto aquí, en el Pleno -separarlo de la votación global- y por ello me permito intervenir en esta reflexión del Proyecto de Resolución de este Recurso de Revisión que pone a consideración de este colegiado la Comisionada Cano, para exponer las razones de mi voto, que en este caso será disidente en tanto que no comparto el análisis que se contiene en la parte considerativa del mismo.

Por supuesto reconozco que la pluralidad de este órgano colegiado es la pauta que permite tener este intercambio de reflexiones en el que,

por encima de cualquier diferendo, siempre estará el cumplimiento de los principios que rigen al actuar de este Instituto y los objetivos de las Leyes en la materia.

En este sentido, como nos ha compartido la Comisionada Ponente a través de su proyecto, ahora descrito por el Coordinador Técnico del Pleno, se considera procedente revocar la respuesta emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y entregar al particular, respecto a la empresa Volkswagen de México, S.A. de C.V., las actas de las visitas de inspección, la resolución mediante la cual se determinó imponer la sanción, así como que se le indique el número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo.

Hasta aquí hay notoria coincidencia con mi colega. Sin embargo, los argumentos con los que se alcanza esta conclusión medularmente parten de que en la especie no se actualizan las causales contenidas en los Artículos 13, fracción V y 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debido a que desde aquella óptica el dar acceso a la información requerida no traería como consecuencia que se vieran entorpecidas las estrategias que se adoptaron para hacer cumplir la normatividad ambiental de competencia federal o una afectación al bien perseguido por el sujeto obligado al realizar sus actividades de verificación, en tanto que en el caso que nos ocupa las acciones de inspección ya fueron realizadas, además de que dar acceso a las actas de inspección no traería consigo una afectación al buen curso de los procedimientos administrativos, ni se obstaculizaría la determinación de la autoridad resolutoria, pues estas ya se efectuaron, por lo que el proceso ya no podría verse afectado con independencia de que puedan ser modificadas eventualmente.

En razón de estos argumentos, es que no puedo acompañar en sus términos el proyecto que nos presenta o que se nos presenta, pues como bien se refiere en el mismo, cito: "Este Instituto debe resolver cada asunto atendiendo a las circunstancias concretas del mismo a la luz de los nuevos elementos que se nos presentan".

De esta manera, debo recordar que el particular solicitó, como ya se ha referido:

1.- Las actas de visita y de inspección que se levantaron en el procedimiento de fecha 10 de diciembre del año 2015.

2.- El número de expediente que le recayó al procedimiento administrativo.

3.- La resolución por la cual se resolvió determinar la sanción de 168 millones 91 mil 334 pesos a Volkswagen de México S.A de C.V., por incumplimiento de las normas NOM 42 Semarnat 2003 y NOM-79 Semarnat 1994.

Al respecto, quiero destacar que en el caso concreto se encuentra de manera intrínseca una notoria relevancia medioambiental con implicaciones de trascendencia social que deben observarse preponderantemente al emitir la resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, hizo pública la sanción económica de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, impuso a la Empresa Volkswagen S.A de C.V., por la comercialización de 45 mil 494 vehículos modelo 2016, de las marcas Audi, Bentley, Porsche, Seat y Volkswagen, sin haber obtenido el Certificado NOM de cumplimiento Ambiental de las NOM referidas, la 42 Semarnat 2013 y la 79 Semarnat de 1994.

Normas ambientales que tienen que ver con el establecimiento de los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los tres mil 854 kilogramos, que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, asimismo, con el establecimiento de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

Derivado de las acciones de inspección y verificación del sujeto obligado, los inspectores federales constataron que dicha empresa importó y comercializó 45 mil 494 vehículos automotores modelo 2016

sin haber obtenido previamente el Certificado NOM de Cumplimiento Ambiental de las normas señaladas.

Lo anterior, con independencia de las investigaciones que realizan actualmente otras autoridades en la materia, como la SEMARNAT, en colaboración con el Instituto Mexicano del Petróleo para determinar el desempeño ambiental de los vehículos a diésel en circulación, que esta empresa comercializó en México entre el año 2009 y 2015, pudo ser afectado por el uso del software no declarado ni autorizado.

Como se advierte, es innegable que este asunto en suma, de la mayor trascendencia para la salud de los mexicanos, o es de la mayor trascendencia para la salud de los mexicanos, pues impacta de manera directa en el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No por nada, hoy mismo estamos ante una fase de contingencia ambiental decretada que llama a la ciudadanía a realizar esfuerzos específicos para paliar los efectos de la contaminación atmosférica, como lo es el que deje de circular casi un 40 por ciento del parque vehicular en la Zona Metropolitana, que alguna vez fue la región más transparente, como lo refiriera Carlos Fuentes en remembranza directa a Humboldt, al describir al Valle de la Ciudad de México.

En este contexto, podemos afirmar que conforme al artículo 6º constitucional, en la interpretación del derecho fundamental de acceso a la información, debe prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

Por tanto, las excepciones deben ser interpretadas restrictivamente, esto es, de manera tal que se favorezca en el derecho de acceso a la información, cumplan un objetivo legítimo y sean necesarias en una sociedad democrática el orientarse a satisfacer el interés del público imperativo.

De tal suerte, como lo ha definido la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información con relevancia medioambiental en posesión del Estado, es por definición pública, en razón de su trascendencia para la salud de las personas, ya que de una

interpretación armónica y sistemática de los artículos 4º y 6º constitucionales, es posible reconocer la existencia de un derecho fundamental a la información medioambiental, tomando en cuenta por un lado, que la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente que dañen a los individuos y a la colectividad, precisa de la obtención de la información oportuna, idónea y necesaria de sus efectos.

Y por el otro, que el medio ambiente adecuado, además de estar reconocido como un derecho protegido constitucional e internacionalmente, constituye el presupuesto central, el contexto espacial de subsistencia para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre como son vida, salud, integridad personal, entre otros.

Lo anterior es trascendental, en tanto que de acuerdo a las constancias del propio expediente del medio de impugnación que nos ocupa, la autoridad ambiental impuso una sanción a la empresa verificada por trasgresión a dos normas de carácter ambiental, cuya razón de ser es preservar el medio ambiente sano, al que constitucionalmente tenemos derecho de disfrute, por lo que en una circunstancia que no podemos soslayar, más allá de los motivos de reserva temporal que hizo valer el sujeto obligado.

Esta característica impone reconocer que el derecho a la información medioambiental, conlleva el deber a cargo de todas las autoridades en el sentido de establecer las medidas idóneas para que la información sobre cuestiones medioambientales tenga siempre un espacio de disponibilidad para los miembros de la sociedad, aplicando al máximo el criterio de razonabilidad, en aras de la efectiva realización del derecho legal internacional y constitucional a la información medioambiental.

De esta manera, más allá de cualquier excepción a la publicidad de la información que se relaciona con el caso en concreto, que pretenda justificarse algún otro interés legal, como una reserva temporal, considero que este Instituto debe velar por el efectivo ejercicio del derecho fundamental a la información oportuna, idónea y necesaria de relevancia del medio ambiente con trascendencia social.

Sería cuanto en esta primera ronda, Comisionada Presidenta.

Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, tiene el uso de la voz.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, buenas tardes.

Lo primero que diría de este recurso, por lo que tengo de antecedentes de las discusiones previas, lo acaba de exponer el Comisionado Monterrey, se va a ordenar la entrega de la información, donde sí diferimos es en el causal de por qué, pero bueno, el hecho inicial es que se entrega la información, lo cual me satisface, pero obviamente tenemos que fundar y motivar por qué es esa entrega.

Es cierto que hay esta tesis que discutimos, pero tiene sus restricciones, aunque sea información de tipo medioambiental, también en la tesis sólo hubo un amparo específico, pero la tesis sí habla, porque en un momento yo la sostuve, pensando que per se la información ambiental debería ser pública, lo es en su generalidad como toda la información, pero puede tener en su momento, como cualquier información, alguna actualización de reserva en ese sentido.

Por lo cual, creo que hay que entrar a fondo en ese sentido para ver el carácter de la información solicitada, y resolver en consecuencia.

Me queda claro, después de la exposición del Comisionado Monterrey, con toda esta información que se nos da, que finalmente está esta apertura en términos de una valorización de interés público, una prueba de interés público de la importancia y repercusiones que tiene este tipo de información dentro del interés general de la sociedad, y más contextualizando, como él decía muy bien, en los momentos que vive esta Ciudad.

Hasta ahí creo que hay coincidencias en la apertura de la información, pero en este asunto comparto el punto de vista que nos sugiere en el proyecto la Comisionada Areli Cano, esto lo sustento en dos premisas:

Por un lado, considero que los causales de reserva previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, abrogada, pero que en este caso todavía le toca a este recurso por la fecha en que ingresó la solicitud, y se señala en el artículo 14, fracción IV, la cual refiere que los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que aún no han causado estado, son reservados, pero estas reservas no son absolutas, ya que tal como lo refiere la Comisionada Ponente, la determinación de la PROFEPA ha sido adoptada, y a pesar de que ésta fue impugnada, en consecuencia se debe transparentar una de las actuaciones del sujeto obligado ya realizadas, como es, en el presente caso, las actas de visita de inspección que se levantaron en el procedimiento del 10 de diciembre del 2015, las cuales no podrán ser ya modificados pues es un acto realizado en ese sentido.

Podrán ser analizadas, valoradas pero digamos que la información ahí contenida quedará tal cual, así como se hace con la resolución del mismo expediente.

Cabe recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha adoptado el criterio de hacer públicas las sentencias conforme van transcurriendo las instancias, independientemente de que se puedan modificar después pues es del todo evidente que reviste un interés público el conocer eso y verificar cómo se van resolviendo los procesos o procedimientos así como las actuaciones de la autoridad, para después cotejarlos con las modificaciones que sufran, todo en pos de reducir al mínimo los márgenes de corrupción y discrecionalidad, siempre en favor de una correcta impartición de justicia.

O sea, la propia Corte ya nos lo ha determinado y no se nos va a decir “es que la Corte es la última instancia”, no; para cualquier situación en la cual hay una segunda o tercera instancia, ya este tipo de cuestiones se hacen públicas en cada una de sus partes.

Por otro lado, nos encontramos en un momento en el cual estamos transitando de leyes; en ese sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 9 de mayo del 2016 señala ya en su Artículo 110 Fracción 11 -y aquí, a invitación de Eugenio, vino un Ministro de la Corte a darnos una conferencia muy interesante sobre estos asuntos- dice que es reservada aquella información que vulnera

la condición de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Esto es, que se debe analizar cada una de las constancias que obran en los expedientes de manera aislada -así lo dijo él textualmente- con el fin de determinar si la publicidad de la misma puede vulnerar la conducción del expediente que aún no ha causado estado.

Por tales motivos, dado que considero que este es ya un acto que no podrá ser modificado y que esto no afectará el devenir en ese sentido de lo que se vaya a resolver en esta instancia a la que ha acudido la empresa sancionada, es que me sumo a la propuesta que presenta la Comisionada Cano de obviamente entregar esta información, como creo la mayoría estamos de acuerdo; pero sí, los motivos son distintos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, también en forma breve decir que yo igualmente me sumaría a esta decisión, acompaño el sentido de la resolución pero no comparto, difiero del análisis que se hace a la causal de reserva establecida en el Artículo 14 Fracción IV de la Ley de la materia, particularmente en lo relacionado con las actas de inspección.

En la página 53 del proyecto se determina que dar acceso a las actas de inspección no traería consigo una afectación al bien jurídico tutelado por el Artículo 14 Fracción IV de la Ley, ello en virtud de que aun y cuando dichas actas obran dentro del expediente, éstas no son pruebas o promociones que hubiere presentado Volkswagen de México, S.A. de C.V., toda vez que -como ya se analizó- son aquellas que se emiten por el sujeto obligado cuando finaliza la visita de inspección, en la cual se asientan los hechos u omisiones que se suscitaron en el transcurso de la celebración de la diligencia. Es decir, dichas documentales son elaboradas en el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

De este modo, contrario a lo determinado en el proyecto, considero que las actas de inspección sí actualizan la causal de reserva prevista en la fracción IV, del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se refiere a los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues si bien dichas documentales son elaboradas por la PROFEPA en el ejercicio de sus atribuciones, no se puede soslayar que las mismas dan origen al procedimiento administrativo llevado a cabo por el sujeto obligado. Es decir, constituyen la base del procedimiento.

A mayor abundamiento, dichas actas en términos de lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contienen los hechos u omisiones suscitados durante la visita de inspección, hechos y omisiones que en conjunto con las documentales aportadas por el interesado, serán valorados por la autoridad competente para emitir la resolución correspondiente. Es decir, las actas de inspección forman parte de las constancias propias del expediente el cual no ha causado estado.

Por tanto, se considera que la información contenida en las actas de inspección configuran la causal de reserva aludida.

No obstante lo anterior, recordemos que el Artículo 4° de la Constitución, en el párrafo quinto, establece que: “Toda persona tiene derecho a un medioambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a ese derecho, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En ese contexto, se debe considerar que el derecho de acceso a la información nos abre la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medioambiente, ello a través de la difusión de información oportuna, idónea y necesaria y así el acceso a la información de carácter medioambiental coadyuva a garantizar el derecho fundamental a un medioambiente sano, lo que a su vez propicia el desarrollo y disfrute de otros derechos como son el derecho a la salud, a la integridad personal e inclusive el derecho a la vida.

La limitación en el acceso a la información medioambiental puede significar la implementación de estándares ambientales inapropiados para la sociedad.

Es por ello que resulta necesario conocer información sólida, oportuna e idónea que sirva para evaluar estrategias que permitan definir planes y acciones que mejoren la calidad de nuestro medioambiente, así como para evaluar acciones emprendidas por las autoridades en la materia.

De ese modo, considero que en el presente caso, en principio debe actualizarse la causal de reserva prevista en la fracción IV, del Artículo 14 de la Ley de la Materia ya citada antes, respecto de las actas de inspección.

Lo cierto es que por tratarse de información medioambiental, debe privilegiarse el derecho de acceso a la información.

Lo anterior se robustece además con lo establecido en el criterio 04/13 emitido por el Pleno de este Instituto, en el cual se refiere que las dependencias y entidades deben otorgar acceso a la información de carácter medioambiental que obra en sus archivos, en atención al interés público y colectivo que existe en conocer información sobre temas que pudieran afectar a la comunidad, o al ambiente en general y que, como estamos viendo ahora, es verdaderamente importante que tomemos muy, muy en serio el tema ambiental. Muchas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus precisiones, Comisionada Kurczyn.

Me gustaría adherirme a las posturas expresadas por mis compañeros, Comisionado Monterrey y la Comisionada Kurczyn, respecto a la naturaleza de por qué consideramos estas actas de las visitas de inspección de naturaleza, que deben ser públicas, porque tienen que ver con un derecho humano fundamental como lo es la protección del medio ambiente.

Respecto al artículo 4º constitucional, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y además para su bienestar.

Asimismo, se destaca que a partir de la década de los 80s, el Estado Mexicano ha desarrollado un marco jurídico en materia medioambiental con el objeto de regular y proteger el medio ambiente.

Ahora bien, en relación con la importancia de acceder a la información medioambiental, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, establece en el principio 10º, que el acceso a la información medioambiental, resaltándose la importancia de que la población participe en la adopción de decisiones relativas a dicha materia.

Adicionalmente, se tiene que la legislación nacional recoge en el citado principio, en el artículo 159 BIS 3, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el cual dispone que la información ambiental, es decir, la información escrita, visual o en forma de bases de datos en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que afectan o pueden afectar a la población, es información que las autoridades pondrán a disposición de quien lo solicite.

Por su parte, en este sentido el derecho fundamental del medio ambiente adecuado se proyecta sobre unos parámetros físicos y biológicos de interacciones entre sistemas ecológicos, geografía, flora y fauna que se dan en nuestro planeta, en la actualidad, que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie.

Al efecto, nuestro máximo tribunal ha sostenido que la información ambiental no tiene las mismas características, y esto es importante, que otro tipo de información generada por particulares o por el propio Gobierno ya que se trata de información que es una condición necesaria para determinar el cumplimiento de los deberes estatales, la obligación gubernamental de garantizar un medio ambiente adecuado, y del derecho subjetivo colectivo, la garantía de que el Estado no realice o permita conductas que pongan en peligro al medio ambiente.

Advertimos entonces que estas actas por sí mismas, al referirse a información medioambiental, revisten el carácter público, no así en función de la afectación que pudieran tener al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Aunado a lo anterior, consideramos que resulta relevante hacer alusión a las medidas temporales para la circulación de los vehículos en estas 16 delegaciones de la Ciudad de México y los 18 municipios conurbados del Estado de México, establecidas por la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Asimismo, la Comisión ha señalado que en la Ciudad de México y su área conurbada ocurren más de 22 millones de viajes diarios, 90 por ciento de los cuales se realizan en vehículos que utilizan gasolina y diesel, lo que produce congestión y, en consecuencia, altas emisiones de contaminantes y de compuestos de efecto invernadero.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud estima que la contaminación del aire es responsable del 1.4 por ciento de todas las muertes prematuras a nivel mundial y del 0.8 por ciento de la pérdida de años de vida con plena salud.

Por esta naturaleza consideramos que reviste una naturaleza muy diferente, que está relacionado directamente con lo que también han expresado mis compañeros con el artículo 4º Constitucional, y emitiremos, en su caso, de ser así, nuestra posición particular de por qué consideramos esa información tiene esta naturaleza diversa a la que se menciona en el proyecto.

Comisionado Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Un poco para contestar. Agradezco los comentarios, pero lo que entiendo de las posiciones planteadas es:

En el caso del Comisionado Eugenio, hace énfasis en la notoria importancia ambiental que tiene este caso, y que por eso mismo se debe dar apertura a la información, así como la relevancia del interés público, articulado al derecho fundamental de un derecho al medio ambiente.

Entonces, entiendo que ahí basa su consideración específica; e incorporó en su argumento que esto va o esto da preminencia más allá inclusive de las causales de reserva que hizo valer el sujeto obligado.

Si capté bien esa consideración.

Y este es un tema que ha sido ya estudiado, como bien lo decía el Comisionado Guerra previamente, y que una de las premisas en las que yo advierto que está argumentando su análisis, es precisamente en una tesis, que nos hizo favor de poner en la discusión en las reuniones previas, es una tesis en contradicción de tesis 56/2011, que se emite una jurisprudencia, cuyo rubro es: “Auditorías ambientales, voluntarias, la información y documentación generadas por los particulares o sus auditores, y entregadas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, durante su tramitación”; si bien son de carácter público no podrán divulgarse, si se actualizan los supuestos de reserva temporal o se trate de datos confidenciales.

Esa tesis la pone en el análisis previo para discutirlo; sin embargo, el argumento que hoy se expresa es la relevancia e importancia ambiental vinculado con el derecho al medio ambiente y evidentemente con el derecho de acceso a la información.

Intuyo que no entra al análisis de las causales de reserva que hizo valer el sujeto obligado, ¿verdad, Comisionado? Así es.

Bueno, en esa lógica, en mi caso no coincido con esa postura, porque independientemente de que en un segundo momento podemos determinar que por interés público se debe de dar la información, me parece que es obligado entrar a la revisión de las causales que invoca el sujeto obligado, porque ahí sustenta su respuesta. Puede tener o no razón pero de que hay que entrar al análisis, me parece que es necesario.

Y hago alusión particularmente, en esta tesis, que por lo menos sí ameritó un estudio del alcance que tiene esta información de carácter ambiental que no per se, porque se trate de información ambiental, por consecuencia es pública.

La propia tesis abre la consideración de que esto tiene su límite y hay que estudiar causales de reserva en su caso.

En dicha jurisprudencia se prevé que toda la documentación generada por una persona moral o su auditor, que se encuentra en poder de la

PROFEPA es pública pero no disponible per se, como intuyo que se pretende hacer ya que pueden actualizarse excepciones para su divulgación; sí en razón del interés público que deba reservar su conocimiento temporalmente o bien porque tenga el carácter de confidencial al corresponder a un ámbito privado de la persona jurídica, lo cual no implica que la información de que se trate mute su naturaleza de privada a pública o viceversa.

Por tal circunstancia, de pasar de uno a otro sujeto, lo que garantiza la norma constitucional es que la información, por el solo hecho de poseerla la autoridad, en sí misma es pública y es un principio, es el paraguas del Derecho de Acceso a la Información.

En este sentido, en la resolución del Máximo Tribunal del país, que dio origen a la jurisprudencia referida, se determinó que conforme al Artículo 6º Constitucional el principio rector en el orden jurídico mexicano en materia de Transparencia e Información Pública es el de Máxima Publicidad y Disponibilidad.

Por ende, toda la información que tengan las autoridades es pública, con independencia de la fuente que provenga o la forma en que la haya obtenido.

Sin embargo, de acuerdo con el propio numeral sexto, relacionado con el Artículo 16 párrafo segundo, tratándose de aquella información que las personas morales o jurídicas entreguen a la autoridad, podrá negarse su acceso público cuando tal documentación sea de índole privado por contener datos que de alguna manera podrían equipararse a personas y/o sujetos privados o bien se actualice alguno de los supuestos que prevean las Leyes para la reserva temporal.

Resulta necesario precisar que dicha contradicción derivó de las resoluciones en amparos de revisión emitidos por la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala consideró -y lo traigo a colación porque me parece que ilustra muy bien el criterio definitivo de la Corte al momento de resolver estos casos- que solo la información de naturaleza ambiental es pública, no así la información privada, por su origen o por su contenido de quien optó por auditarse, ya sea de índole administrativa, comercial o

industrial y que esta última es de carácter confidencial, toda vez que si bien obra en poder de la autoridad ambiental, no tiene qué ver con su origen público ni con la cualidad de “medio ambiente” sino que es referente al ámbito propio y privado de la empresa auditada por lo que a ella no puede tener acceso el público en general.

En tanto la Segunda Sala, en el Amparo en Revisión 1922/2009 estimó que es pública tanto la información de naturaleza ambiental como la de índole privado, derivado de las auditorías ambientales de que se trate, por el solo hecho de obrar en poder de la autoridad, aunque reconoció que la información es pública salvo aquello que se trate de información confidencial de las empresas.

De lo anterior se observa, que tanto la resolución de los amparos 1890/2009 y 1922/2009, se establecía que la información medioambiental era pública, protegiéndose únicamente aquella considerada como confidencial.

Sin embargo, a partir de la contradicción de tesis que derivó en la jurisprudencia referida con antelación, se concluyó como excepción para su divulgación las causales de reserva.

Ahora bien, debe recordarse que el derecho de acceso a la información no sólo es un derecho humano en sí mismo, sino también es un derecho instrumental. Y ahí totalmente coincidimos que permite el ejercicio de otros derechos como el que ustedes aluden del derecho al ambiente.

Como mecanismo de control constitucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En atención a lo anterior, a través del derecho de acceso a la información, los particulares pueden obtener de los sujetos obligados aquella información medioambiental que obra en sus archivos.

Sin embargo, se considera que aún y cuando existe un interés público de conocer información de esta naturaleza, también lo es que de conformidad con lo previsto en el Artículo 6°, la información puede ser

reservada temporalmente por razones de interés público y de Seguridad Nacional en los términos que fijen las leyes.

En tal virtud, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en sus artículos 13 y 14, en aras de proteger también el interés público como limitante válido para restringir el derecho de acceso, se prevén los supuestos en los que el legislador consideró reservarse información, como lo son los invocados en el caso que nos ocupa. Esto es los previstos en los artículos 13, fracción V, en su vertiente de proteger la verificación del cumplimiento de leyes; 14, fracción IV, relativa a los expedientes de procedimiento seguidos en forma de juicio. Y finalmente 14, fracción VI, que estipula los procedimientos deliberativos en trámite.

En las apuntadas consideraciones, aun cuando los particulares de desean obtener información medioambiental, lo cual obra en los archivos de los sujetos obligados, no puede ordenarse su entrega sin antes analizar causales de reserva que estos invoquen, ya que estos prevén de alguna forma a criterio del sujeto obligado un interés público a efecto de resguardar cierta información, restricción incluso que es compartida por la Suprema Corte de Justicia al emitir la contradicción de tesis antes aludida. Al precisar que si bien la información que obra en toda la autoridad es pública, pueden actualizarse excepciones para su divulgación en razón del interés público.

En este sentido, este Instituto debe, en mi consideración, verificar las causales de reserva que invoquen los sujetos obligados si se actualizan frente a la información requerida e incluso cuando se trate de información medioambiental.

Lo anterior, a efecto de determinar, en principio, su procedencia o no.

Y si es procedente la reserva, en segundo momento, se analiza si por interés público amerita su divulgación. Máxime cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que los limitantes al derecho de acceso a la información, como son las causales que hoy nos ocupan, sólo pueden aplicarse cuando existe un bien jurídico público mayor que proteger.

Sin embargo, si la difusión produce mayores beneficios que los daños que pudiesen provocarse con su divulgación, se debe hacer una

excepción a la Regla General, la cual únicamente se podrá advertir a partir el análisis de las causales de reserva, tal como se propone y sugerimos en el proyecto que hoy se presente, pues independientemente de la naturaleza o no de la información medioambiental, si bien el bien jurídico tutelado en las fracciones IV, del artículo 14 de la Ley de la materia, no se ve afectado, pues la difusión de las actas de verificación y la resolución de sanción no podría afectar el buen curso del procedimiento, aún y cuando la resolución se encuentre impugnada.

Aunado a ello, debe señalar que el artículo 17 constitucional prevé el principio de exhaustividad en las resoluciones, al señalar que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Así, el Poder Judicial ha determinado en diversos criterios que el principio de exhaustividad de las sentencias implica que el juzgador debe examinar todas las cuestiones atinentes al proceso puesto a su conocimiento, sin omitir alguno a través de un estudio profundo para despejar cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en sus discurso y en el cual se expongan todas las razones que tenga para analizar la determinación que a su criterio puede dar o no apertura a este tipo de información.

La verdad no veo que entremos directamente al análisis de la naturaleza de información sin considerar, por mínimo, las respuestas que da el sujeto obligado, por lo menos para desvirtuarlas, por tanto el hecho de ordenar la entrega de información señalando que es medioambiental, sin analizar los argumentos que el sujeto obligado manifieste en su respuesta como son causales de reserva, traería consigo en mi consideración, una violación al principio de exhaustividad de las resoluciones, toda vez que se pasaría por alto examinarlos.

A mayor abundamiento para llegar a la conclusión de que la información debe proporcionarse por su naturaleza medioambiental, supone el estudio previo de las causales invocadas para determinar si el bien jurídico que tutela se actualiza, y en base en ello se realiza una ponderación sobre el bien jurídico que debe prevalecer.

Sin embargo, en el caso concreto, se determinó que la reserva invocada no se ve trastocada en cuanto a lo que se busca proteger, al haberse concluido el procedimiento por lo que no se consideró necesario argumentar si existía un interés público porque, lo que hay que analizar es lo que no respondieron y de esa manera no se actualizaron, en mi consideración, esas causales.

Además, es importante tomar en cuenta que este tipo de procedimientos sancionatorios que lleva el sujeto obligado, también debe valorarse el interés público del buen curso de los procesos que tienen como finalidad sancionar incumplimientos a las disposiciones medioambientales.

Por lo que es relevante contraponer los principios en juego, sino poder hacer una premisa absoluta de que ninguna causa de reserva se actualiza cuando existe información medioambiental de por medio, pues ello incluso, podría suponer la publicidad de información que evite la verificación del cumplimiento de leyes, incluso de carácter medioambiental, lo cual también iría en detrimento del derecho constitucional a un medio ambiente sano.

Y con relación a las consideraciones de la Comisionada Kurczyn, que creo yo, varía un poco porque ella dice que sí hay que analizar causales de reserva, pero no comparte el análisis jurídico que se da. Para ella sí tiene que reservarse.

Entonces, creo que hay tres posturas y así lo entiendo, porque en el caso del Comisionado Eugenio, alude a la publicidad, bueno, la Comisionada también, Presidente, que hay una notoria importancia ambiental, hay una relevancia del interés público.

Y en el caso de la Comisionada Kurczyn, si así lo entendí, no comparte el análisis jurídico, porque ella dice que es necesario reservar la información y, por tanto, ni en ese caso se coincide con el análisis jurídico de dar apertura.

En mi caso, las casuales de reserva son improcedentes, invocadas por el sujeto obligado, porque son procedimientos totalmente concluidos.

Perdón, Comisionada Kurczyn, pero también traigo un criterio, que si bien la resolución de la Corte para mí es fundamental y es determinante, por lo menos en la interpretación, pero también el Comité de Transparencia del propio Consejo ya ha emitido varios criterios en la parte judicial sobre casos de lo que implican culminación de instancias, de procedimientos.

Nosotros en materia de auditorías, por ejemplo, nuestro procedimiento de verificación de auditorías termina con el informe de resultados; si hay fincamiento de responsabilidades, corren por cuerdas separadas, se inicia otro procedimiento; si está en curso, se declara reservada la información, pero no por el procedimiento de auditoría o de verificación, sino por el procedimiento de responsabilidad.

Entonces, ahí veo que hay un poco de no atender por lo menos esos criterios, que son no iguales, pero son análogos en el sentido.

Y la otra cuestión que quisiera aclarar: el procedimiento de verificación no inicia con las actas, inicia con la visita de verificación, las actas forman parte del procedimiento.

Es que se dijo también por la Comisionada Presidente que son parte, sí son parte, pero no son el inicio del procedimiento de verificación; entonces, tocaría traer ese apunte, porque lo escuché en ese sentido, pero me imagino que fue un error, es parte de las constancias del procedimiento.

De todos modos, agradezco los comentarios, y ayudaron, porque este recurso ya tenía en puerta varios días de análisis, pero comparto obviamente todo lo que se ha dicho sobre la articulación y la armonía que debe de haber con el derecho al medio ambiente y el derecho de acceso a la información, porque estoy convencida de sus argumentos, de que, aun cuando no hayan procedido o si las causales de reserva es de interés público, los argumentos que cubrieron colaterales a la exposición técnica del recurso.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Efectivamente, estas actas son parte, no son el inicio --gracias por la puntualización--, de todo el procedimiento.

De hecho, consideramos que no se pueden desvincular precisamente a ese procedimiento del que forman parte.

Me había solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias.

Así como la Comisionada Ponente coincidió con estas valoraciones medioambientales, yo no puedo más que coincidir con toda la explicación bastante puntual, exhaustiva que nos hace la Comisionada Ponente respecto del procedimiento a seguir en el análisis, además en el ejercicio de nuestras atribuciones para llegar a una conclusión respecto de cierta información, partiendo que toda la información es pública, pudiera o no caer en alguna excepción.

Coincido, por supuesto, no sólo en los amparos que ha referido de 1922, 2009, del que surge la contracción de tesis referida y la jurisprudencia, en consecuencia, que efectivamente no señala que toda la información medioambiental sea pública; no, a lo que se refiere esta contradicción en realidad y la jurisprudencia que de ella emana es en realidad la naturaleza de la información -por este amparo, los referidos y el que yo traigo, por el Caso de Punta Salada- y a su imposibilidad de mutación, entendido esto como la información que un particular entrega, se entiende que como información privada.

Al entregarse a la autoridad, es información de carácter público pero puede contener o puede seguir conteniendo información confidencial e incluso información susceptible de ser reservada y no puede mutar de privada a pública y de pública a privada.

Es exactamente a lo que se refiere la tesis pero dentro de ella, efectivamente nos señala que es pública pero no per se accesible y que pudiera contener causales -por supuesto- de confidencialidad, por supuesto que en su mayor media, proviniendo del secretario privado pero también supuestos de reserva. No puedo estar más de acuerdo.

Sin embargo, para el caso en concreto de la propuesta de un servidor, evidentemente la información se tiene que entregar. Esas son las dos posiciones y esa es la que yo sostengo, la que yo propongo.

Sin embargo, dentro de esta explicación voy a permitirme dar contestación a lo que señalaba también mi colega, el Comisionado Guerra Ford, que básicamente es un fraseo del propio proyecto, en el que se analizan las instancias.

Me parecería, desde la posición desde donde yo propongo, que ese incluso sería otro debate; un debate al que incluso un servidor ni siquiera llega con esta propuesta.

Pero haciendo una interpretación pro persona y haciendo uso -por ejemplo- de otra tesis aislada que ustedes conocen, que no es necesario darle lectura, de lo que la Suprema Corte le señaló al “Instituto Federal -en su momento- “de Acceso a la Información” debe interpretar las Leyes de su competencia conforme a los derechos de la persona, concatenando y articulando los Artículos 4º y 6º de la Constitución, yo lo que propongo es ordenar la entrega directamente de la información.

Por supuesto abrir la información, ordenarla, sin siquiera pasar por la necesidad de analizar los supuestos o la respuesta de los supuestos de clasificación de la información como reservada.

Es una especie de prima facie en materia medioambiental, son violaciones graves al medio ambiente y en el caso de mérito, explico por qué.

Sobra un comentario al medio ambiente que existe en la actualidad en el país y sobre todo en la Ciudad de México pues ayer, hasta las 3 de la mañana, estaba la contingencia. No sé si ya levantaron la contingencia u hoy mismo hay contingencia medio ambiental.

Se trata de hacer una especie de valoración prima facie de una serie de violaciones graves al medio ambiente por una razón y por el caso en concreto de que aquí ya hubo una sanción de la autoridad competente respecto de un particular -de la empresa Volkswagen- por violentar dos Normas Oficiales Mexicanas.

Estas consideraciones le dan relevancia social, le dan importancia social de tal carácter que para un servidor ni siquiera es necesario analizar las posibles causales de reserva que aduce el sujeto obligado.

Simplemente en una interpretación conforme al Artículo 4º y 6º Constitucional, con base en el 1º y en varias tesis, es ir directo a la apertura de la información.

Hay un interés social, que no se entienda que existe la necesidad de hacer una prueba de interés público porque si no, evidentemente tendríamos que entrar a esto y no.

Hay un tema de relevancia social actual, más que evidente, ni siquiera para nosotros, para cualquier persona; hay un tema de carácter medioambiental, más que ente hay un interés social realmente superior, superior al de la posible clasificación de la información.

Entonces ni siquiera habría que bajar a las leyes, en este caso a la Ley Federal que todavía la aplica, para determinar esta situación.

Insisto, es una especie de analogía de *prima facie*, de en primera instancia, una violación flagrante, clara, se violentaron dos normas, hay una resolución, digo, si se combate en la resolución no importa; ya hubo una resolución condenatoria por la violación a dos normas oficiales mexicanas.

Y aquí nada más acoto, se decía: “No, no se inició el procedimiento, es la segunda instancia del inicio del procedimiento”. No hay instancia del segundo paso. El primero es la orden de inspección y el segundo es la visita de inspección. Y en consecuencia, de las actas. Pero forma parte del expediente, sólo para hacer la referencia de lo que se discutía al final.

Pero bueno, en este caso por la trascendencia, insisto, social y por preservar el derecho humano, también un derecho fundamental a un medioambiente sano, es que ni siquiera se me hace necesario llegar al análisis de la supuesta clasificación.

Y yo propondría desarrollar, por supuesto, lo que aquí ha señalado un servidor, para ordenar la entrega inmediata e irrestricta de la

información, que son básicamente las actas, la resolución en su versión pública, si es que lo amerita respecto de datos confidenciales, y por supuesto, el número de expediente.

Me parece que es el tercer elemento.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Kurczyn, posteriormente el Comisionado Guerra.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy breve.

En primer lugar, tiene toda la razón, Comisionada Cano. Las actas no dan origen, sino se originan. Entonces ahí hubo un error.

Segundo punto. Yo creo que ahora con el propósito de que se facilite la toma de la resolución en este sentido, me voy a sumar a la opinión del Comisionado Eugenio, pero quiero asentar que no... esto es, dejar sin conceder la consideración de la reserva; para que en este caso podamos resolver. El final del sentido es el mismo, entonces de esta manera podemos facilitar también la toma de la decisión, en este caso de este particular.

Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muy rápido, aparte y estamos en horas de comida.

Entiendo, y vuelvo a repetir y lo acaba de decir el comisionado Monterrey, o sea, es de urgente necesidad que se entregue esta información. Ahí hay un acuerdo... también para ahora que se tome la votación sea importante el mensaje, que también los seis que estamos aquí no hemos expresado la entrega de esta información. Ahí no hay ninguna diferencia.

Yo diría que la diferencia con el Comisionado Monterrey, en relación a lo que nos dice en esta segunda intervención, es a lo mejor la forma de construcción.

Puede parecer absurdo, pero simplemente esto es lo menos importante, finalmente la van a entregar.

Creo porque esto también repercute en la forma en que se arma un análisis y tal.

No es como el sobreseimiento que tiene estudio preferente.

Esta tesis que dice, de que sí le dijeron al IFAI, obviamente que hay que tomar las condiciones pro personas, sí. Pero no el interés público tiene estudio preferente. No.

Es, te pregunté, me reservaste, se actualiza o no la causal de reserva. Lo acaba de leer la Comisionada Areli Cano, de la construcción que la Corte presupone que debe tener.

Supongamos que la actualización sí se actualiza, la causal de reserva. Que es un poco lo que Paty nos ha puesto en la mesa.

Entonces, ya entro ahora sí a la causal, digamos, o a este análisis del interés de la sociedad, que es evidente, que todos tenemos claro, en ese sentido, al derecho humano, a un medio ambiente sano, porque el medio ambiente está ahí. Todos tenemos pero a un medioambiente sano.

En ese sentido. Esa es la diferencia.

Entonces, nos dice el Comisionado Monterrey, pues es que yo no estoy discutiendo, y con razón lo entiendo, yo ya entré así directo en esta idea, y pues vi que el interés social, público, etcétera, es y ya no tengo que entrar al análisis de la causal de reserva porque ya está esto superior y entonces.

Sí, sí, sí. No sé si la Comisionada Areli lo va a repetir, ya lo dijo, digamos, en la construcción creo que lo primero que tenemos que

analizar es las características de esa reserva y la naturaleza de la información. Si ésta se actualizara la reserva, si entrar a ese análisis porque si no, entonces creo que desde mi punto de vista, conozco, lo comparto, aunque la conclusión sea la misma, que es al revés, no hay estudio preferente en este sentido, creo que las causales se deben analizar.

Y lo digo porque vamos a tener un recurso siguiente, ahorita, también de otro asunto ambiental, donde ahí sienta las causales de reserva y bueno, pues sí, el interés, etcétera, ese tipo de cosas. No es la misma condición, me queda claro. Es un asunto ambiental, de una dimensión distinta, por no decir menor, distinta, en ese sentido.

Entonces, creo que también es importante que en algún momento, digamos, yo sé, todas las ponencias tienen la libertad de tal, pero no sé si se le llame, no sé si es técnica jurídica o no sé cómo se llame, de cómo se va armando, no importando la conclusión a la que se llegue, eso lo tengo claro.

Me queda que el sobreseimiento va primero, pero si no, entra a fondo y si entramos. Y después si la reserva se actualiza y la información sí es de interés evidente e interés público pues entra a esta argumentación.

Ese es mi punto de vista, aunque la conclusión. O sea, el hecho sea el mismo de entregar la información, creo que sí es importante la construcción de los argumentos y la secuencia de los mismos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, gracias. Coincido igual, o sea lo importante aquí se da apertura a la información y ahí que quede esa claridad pública y asentada en la resolución.

A mí lo que me preocupa y me ocupa es el precedente de criterio que estamos sentando con esta decisión.

Qué bueno que se da la apertura de información pero la cuestión es que de manera directa se entra a dar publicidad a la información, y si está claro y está de acuerdo con esta tesis que es orientadora para normar nuestro propio criterio de resolución, la Corte nos dice: “No toda la información ambiental per se es pública”.

Si hay causales de reserva, hay que señalarlas, hay que analizarlas, y lo mínimo que yo creo que debemos de hacer, si un sujeto obligado nos está invocando esas causales, mínimo pronúnciate autoridad para decirme si tengo o no tengo razón.

Y en ese sentido se pronuncia, como lo sugería la Comisionada Kurczyn, y ella dice: “No coincido, yo creo que sí es información reservada”, pero entra el análisis siguiente, que es trascendencia, por importancia social, si no se quiere aludir al interés público, sino por trascendencia, interés social, interés público, se presume la afectación o vulneración de otro principio, que es otro derecho, que es el derecho al medio ambiente sano, se da --para mayor abundamiento-- al fortalecimiento y la apertura del ejercicio de este derecho.

Lo que sí me preocupa es no pronunciarnos como Pleno de los alegatos que dio el sujeto obligado para decirle: “Tienes o no tienes razón”, creo que eso es lo que hay que poner en énfasis.

Y la otra cuestión, y con esto concluyo el tema, es: esa preocupación que insiste mucho el Comisionado Eugenio, es que ya poco importa o ya lo que aleguen por causales de reserva va más allá de la importancia o preminencia que le da en su argumento de darle publicidad a la información.

Eso es el precedente que yo quiero llamar atención, pero no la atención, sino llamar atención al análisis. Está bien que se coincida en que por efectos públicos se tiene que dar la apertura, y él decía: “Es como la prima facie, materia de violación a derechos humanos”, pero aún en ese caso, Comisionado Monterrey, lo debe de acordar, se hace un análisis cuantitativo y cualitativo, no es de manera tajante y manera directa: “Ah, es información ambiental, publícala”.

No, se requiere un análisis previo, donde se pondere que la reserva invocada; es más, la reserva invocada por el sujeto obligado y también

las consideraciones del recurrente, porque ahorita se nos está olvidando también, y no están en la mesa, las consideraciones de inconformidad que puso también el ahora recurrente.

Entonces, sí me preocupa, pongo atención en eso, en el precedente que se puede generar que nos vayamos directo a decir que hay una afectación a otro derecho fundamental sin previamente analizar,, ya sea desvirtuando o hacer propios los argumentos de los sujetos obligados.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Gracias. Por supuesto, recito, la conclusión del proyecto no está hecho el que un servidor propone, pero por supuesto conlleva, amerita un análisis cuantitativo y cualitativo haciendo esta analogía de violación de derechos humanos para hacer la excepción en materia medioambiental.

Insisto, lo relaté en la exposición inicial, son cerca de 5 mil vehículos automotores los que ya están sancionados de un solo año, que violentaron dos normas, y se está realizando dentro del mismo trabajo la inspección de automotores de dos años.

Por supuesto lo conllevaría el proyecto que propone un servidor, en el que más allá de lo que señalaba el Comisionado Guerra de que en vez de técnica legislativa, técnica para proyectar o esta autonomía que cada ponente tiene para hacerlo, va más allá.

Es darle ante un evento evidente de relevancia social, obvia y evidente, con los elementos cualitativos y cuantitativos, esto amerita que se suba el análisis a nivel constitucional, el hacer una interpretación pro persona y en ese contexto, articulándolos el 4º y el 6º, ordenar la apertura de la información ante la flagrante violación ante la que ya estamos.

Esa es la propuesta de un servidor, por supuesto ameritaría en el desarrollo del proyecto, que en su caso me tocaría engrosar, estos elementos.

Cité digamos que la lógica y el espíritu del proyecto que uno propone, la posición que uno propone respecto del caso que se nos pone a consideración pero evidentemente en blanco y negro tendrá -por supuesto- que llevar estas consideraciones.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quisiera advertir que con el matiz que hizo Eugenio y luego, sobre todo, la Comisionada Kurczyn, acercándose a la postura, yo también ya voy a discrepar porque yo considero que sí se actualiza la reserva pero abrimos por interés público. Es decir, esa es la postura.

Yo creo que sí se actualiza la reserva pero se abre por el interés público; más bien dicho, por ese matiz y el corrimiento que hay.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Pero bueno, aún no ha votado.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No he votado pero además, yo dije una cosa: Dije que para facilitar la votación de este caso, de este asunto, podría yo dejar sin conceder; es decir, puedo apartarme de un supuesto o de algo pero sin conceder; es decir, sin aceptar que sea definitivamente inválida la postura que había yo señalado. En el caso de que hubiéramos ya tres decisiones semejantes, creo que yo tendría que reconsiderar entonces mi postura inicial.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** ¿Sí, Comisionada Cano?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** La consideración de la Comisionada Kurczyn es sí entrar a ese estudio de causales de reserva y decir que sí es reservado; se actualiza pero por la trascendencia social, se hace pública.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Así es, se actualiza la causal de reserva pero se abre porque hay un interés público en el tema de medio ambiente.

Perdón, quiero decir: Recuerden que la multa que le impusieron fue de 168 millones de pesos; es decir, el tema no es una cosa muy sencilla.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford:** Para el medio ambiente es muy poco; digamos que el costo beneficio puede atenerse a una multa mínima y para la Volkswagen quizá no signifique el 0.0 de sus beneficios anuales en México.

Veamos las multas que le han puesto en Europa a la Volkswagen porque eso mismo porque este asunto porque este asunto es mundial el asunto de los software para truquear el asunto de las emisiones es mundial. La multa que puso Europa es como 70 veces mayor que esta multa y con otro tipo de impedimentos en sus operaciones siendo una empresa europea.

Yo sé que esto de las votaciones a veces no se nos ha dado mucho, pero creo que no debiese ser un asunto para tomar una decisión para facilitar una votación.

Entiendo la posición de la Comisionada Patricia, pero bueno, creo que finalmente hay una posición general que es la entrega de la información.

Y tres ópticas, una que veo que se actualiza la reserva, pero se entrega por interés social, manifiesto por todos que nada desconocido, público.

Otra en que se entra primero a análisis de interés público y por eso se entrega por estar un análisis constitucional pro persona...

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No interés público, dijiste por relevancia.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Por relevancia pública, por relevancia social. Así entiendo para evitar esto de la prueba de interés público donde sí se harán los ponderadores, como se hace en esto de la *prima facie* donde se harán todas estas ponderaciones, etcétera.

Esta y la otra posición que considera que hay que entrar a la reserva, que a reserva no se actualiza y por eso se va a entregar adicionalmente de que también tiene un interés social.

Entonces son tres posiciones las cuales, digamos, se tenía que registrar y finalmente, pues bueno, tendrán que votarse y se tomará una decisión que es evidente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Según entendí, ¿la Comisionada Areli Cano lo que sí está señalando es que sí se actualiza la reserva?

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, ah, tú estás que no. Entonces sería una posición disidente. Entonces dos, dos y dos.

Por eso fue por lo que yo me permití proponer que para poder facilitar, o bueno, ustedes se acercan al nuestro, es igual. Vamos, para poder facilitar la votación. ¿Por qué cómo vamos a quedar dos-dos-dos.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Vuelvo a insistir, o sea, si es una votación 2-2, se puede dar muchas veces. Hay un voto de calidad.

¿Cuál es lo que divide el voto de calidad? Es el que inclina hacia un lado.

Digamos, si la posición fuera Ximena con Areli, pues Ximena la inclina. Eso va a suceder y sucede. Para eso está el voto de calidad.

No hay ningún problema que sean 2-2 y que con un voto de calidad se resuelva y se engrose en ese sentido.

¿Cuál es el problema?

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Sí tiene implicación porque saldría un voto con dos y otro a favor y cuatro en contra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Es que es el asunto, pero si votamos en lo general no habría ese problema...

Bueno, pues dirijan la votación como consideren...

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Adelante, Comisionada.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Más bien es al Comisionado Eugenio y a la Comisionada Presidente, que son los que tienen la posición de no entrar a ese estudio.

Pero ya hemos resuelto casos específicos sobre causales de reserva.

Si ustedes están considerando que es reserva de esa información, pero por la trascendencia social, pues se acompañan más con la posición de la Comisionada Kurczyn, pero si de entrada ustedes dicen no, es que los procedimientos de verificación una vez concluidos, y más por lo que le escuché también decir en su primera exposición, que ya es una sanción aunque puede ser impugnable, pero esa sanción está dada.

Entonces, ahí habría apertura en esas etapas. Entonces ahí, por eso, mire Comisionado, esa es la consideración de la relevancia que tiene estudiar en un análisis, estudiar desde el punto de vista analítico las causales de reserva o los argumentos en general que expone tanto el

recurrente, ahora recurrente, como el sujeto obligado, porque a partir de ahí pues se pueden aclarar yo creo, y ayudarán las posiciones para no tener ese voto que va en contra, porque irían cuatro votos en contra, como bien usted lo dijo, de una posición que tendría por voto de calidad la mayoría del Comisionado Eugenio y de la Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Monterrey y posteriormente Comisionado Guerra.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Por supuesto tiene alcances graves el tema. Cualquiera de las tres posiciones ganaría con dos votos, y en este caso inclinaría cualquiera de las tres posiciones con cuatro en contra.

Por supuesto difiero de parte del análisis que hace la ponencia, no sólo desde esta parte del análisis pro persona, y o sea, cosa que yo propongo, articular el 4º y 6º constitucional, sino difiero absolutamente en la parte medular que es el tema de los procedimientos.

Si bien no. sí, ahí, por supuesto. Por lo que hace a las actas; pero yo no quisiera entrar ni siquiera a ese debate, pero para mí está superado. Es decir, la resolución se da en versión pública, pero las actas sí forman parte del expediente, sí pueden afectar la segunda etapa, por eso ahí sí tomo absoluta distancia respecto del proyecto que nos presenta la ponente.

La posición que más se acercaría entre estas dos, digo, por supuesto es, las posiciones que más se acercan son las de la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Acuña con la de un servidor y la Comisionada Presidenta, yo no tendría inconveniente en acercarme a esta posición y sí, por supuesto, haría un voto particular con lo descrito por un servidor que era la propuesta del proyecto de cómo analizarlo y no llegar a la clasificación de información por obvias razones, por una flagrante violación a un medio ambiente, al 4º constitucional, tener un ambiente, el derecho a un medio ambiente sano.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Es que a mí sí me preocupa ya, ahorita está resuelto el asunto, votémoslo.

El asunto de los procedimientos y lo digo dado que estamos en el asunto del reglamento y ese tipo de cosas. Yo no entiendo, digo, no es el momento, por qué en un colegiado que son siete personas, o en este caso somos seis, por la comisión que tiene el Comisionado Salas, puede haber sólo dos posiciones. Pudiese en un momento haber siete posiciones.

Yo no entiendo ese tipo de cuestiones, o sea, de verdad, aquí hay tres posiciones, o había tres posiciones, la cual no es cuatro a dos, es dos, dos y dos. O sea, son rojo, blanco y amarillo, por decir. O sea, son dos, dos y dos. O sea no es cuatro a dos. Yo no saco eso, o sea. No estamos en un sí o no, o blanco y negro.

Somos ahorita seis Comisionados que se sacaron en ese momento 3 posiciones, simplemente para que este tipo de cuestiones las consideremos, porque pueden pasar y van a seguir pasando, y entonces hay que sesgarse a una posición para sacar cuando puede haber tres, cuatro posiciones, de verdad es difícil, en un momento puede haber siete posiciones.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Yo sí tengo que decir que esta disertación y este intercambio de opiniones sí me ha hecho como valorar la circunstancia, lo que nos lleva en primer lugar, o creo que como objetivo fundamental es este derecho a la protección del medio ambiente, y estas consideraciones de por qué debe ser una información pública con base en derecho humano, reconocido en la Constitución, desarrollado también en criterios de la propia Corte.

Bajo el principio, y me dejó mucho que pensar también las causales, el entrar o no las causales de reserva, sobre todo por la cuestión de exhaustividad que ya la comentaban varios de los integrantes del Pleno, me sumaría a la posición de la Comisionada Kurczyn y del Comisionado Acuña.

Si no hubiera consideraciones adicionales, por favor, Coordinador Técnico del Pleno sea tan amable en tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2130/2016, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra, por las razones mencionadas.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Es el proyecto original el que se está votando, en contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** En contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que el proyecto puesto a su consideración no ha sido aprobado por una mayoría de cuatro votos en contra y dos votos a favor, por lo que, de no existir inconveniente, pondría a su consideración un nuevo proyecto de resolución, que de ser aceptado, correspondería al Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Nada más con una precisión.

Como al final quedó la posición de la Comisionada Kurczyn, de ellos dos, ahí engrosarían cualquiera de mis dos colegas, ni modo de engrosarlo, yo haré mi voto particular, con eso engrosaré todavía más el proyecto final.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Bien. Entonces, quedaría en manos del Comisionado Acuña, de conformidad con la Regla XIII, numeral 7 de nuestras Reglas de Sesiones del Pleno.

Y el nuevo proyecto propondría la argumentación en el sentido de que sí se actualiza la causal establecida en el 14 Fracción IV, no obstante se vence la misma por interés público a efecto de que se entregue la información.

En ese sentido me permitiría consultar el sentido de su votación:

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ahora sí, que dio la pirueta el asunto... Perdón, la Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Bueno, quisiera que se aclarara si los tres requerimientos son reservados: Las actas, el número de expediente y la resolución, si están reservados; si todos los requerimientos entran en el análisis de reserva, los tres.

Es que están diciendo que se va a reservar para después entrar en el análisis; ¿los tres requerimientos?

Son tres requerimientos, causales: 13 Fracción V, cumplimiento de Leyes; 14 Fracción IV de la Ley de la materia, de una resolución a un procedimiento seguido en forma de juicio; y la sexta, proceso deliberativo.

¿Las tres causales se confirman?

Uno de los argumentos principales es que se reserva para después, si se actualiza, darle publicidad a la información.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Si me permiten.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionada.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Lo que yo considero es que se reserva por la Fracción IV, los tres requerimientos, las actas.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Son actas, número de expediente y la resolución en la cual se estableció la sanción.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Entonces, la verdad, no sé.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Es que también aplicaría...

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** ¿Sí, Comisionado Monterrey?

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Perdón, yo ya me arranqué pero bueno, es que es la hora y la dinámica de este buen caso.

También aplicaría el 14/04, los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, también por este tema del impacto que está impugnado, eso también se tendría que analizar y en su caso romper por interés público. Supongo que el proyecto original sobre el que yo haré mi voto particular, insisto.

Claridad, son las actas y todo se va a abrir, se va a entregar la información; se hará una versión pública de la resolución y ahorita quiero emitir mi voto particular.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Estamos de acuerdo que todo se abre por interés, pero antes se acordó y votaron de que se iban a actualizar las causales de reserva.

Hay tres requerimientos, tres causales de reserva distintas que invoca el sujeto obligado, que tienen que ver con cumplimiento de Leyes, que tienen que ver con procedimientos seguidos en forma de juicio, que tienen que ver con proceso deliberativo. Esas tres causales están inmersas en los requerimientos.

¿Cuál de ellas -para que se haga y quede asentado públicamente- se reserva? ¿Qué se reserva?

Porque de lo que no se reserva, automáticamente es pública la información.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, sobre las actas.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Sobre las actas, lo demás queda y la fracción IV están todos, etcétera.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Dicho lo anterior, si no hay inconveniente, me permitiría tomar la votación de este nuevo proyecto de resolución, donde se establece que la argumentación deberá sostener que sí se actualiza la fracción XIV, fracción IIIV, respecto exclusivamente de uno de los contenidos de información que son las actas en cuestión.

En ese sentido, me permitiría tomar el sentido de la votación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Ya ven cómo da el giro y ahora viene de retorno. Entonces ahora sí voy a favor, con la

precisión de hacer las actas, naturalmente, el número de expediente y lo demás no habría sido motivo de una actualización de reserva.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Como dice el Comisionado Eugenio, absolutamente en contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Por el efecto bumerang, en contra.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Pues forzadamente a favor, pero para ello está el voto particular y ahí asentaré mis argumentos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que en la resolución correspondiente al expediente 2130/2016, que propone revocar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, con la referencia del voto particular que en su momento presentará el Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito de nueva cuenta la intervención de la Comisionada Cano, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RDA-2382/2016, interpuesta en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada. Espero que este sí llegue a buen puerto y los convenza.

Bueno, se trata del recurso 2382/2016, en contra del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

El particular requirió respecto de las obras de acciones realizadas por el instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa en Guerrero, del 26 de septiembre de 2013 al 18 de marzo de 2016, una relación de las mismas y también las empresas y particulares contratados para su cumplimiento, los montos e los contratos otorgados y el procedimiento de contratación.

El sujeto obligado a través de su coordinación técnica, envió información de las obras y acciones ejecutadas al amparo del nuevo Plan de Guerrero.

El particular se inconformó porque no se le informó el año en que fue adjudicada cada una de las obras y por la falta de información del resto del estado referido pues sólo se proporcionó un plan concreto.

En alegados el sujeto obligado aceptó que únicamente entregó lo relativo a las obras realizadas dentro del Plan Nuevo Guerrero, no obstante, precisó que haría del conocimiento del particular los listados de planteles educativos atendidos durante el periodo requerido.

En el análisis del asunto y tratando de contextualizar el caso que nos ocupa, diríamos que la infraestructura educativa constituida por los muebles e inmuebles destinados a la educación que imparte el Estado y los particulares es de tal importancia que es reconocida en nuestra Constitución Política como uno de los elementos asociados a la calidad

de la educación a través de la cual se busca garantizar el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Asimismo, cuenta con un marco jurídico institucional, programático y presupuestal específico que busca asegurar la realización de lo anterior.

Al respecto, cabe mencionar que la Ley General de Infraestructura Física Educativa establece los requisitos que éste deberá cumplir como son los de seguridad, funcionalidad y pertinencia, y que las autoridades en la materia, a saber, el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa y los organismos locales análogos establecerán acciones para atender a los grupos y regiones con mayor rezago, lo que responde a uno de los objetivos de su programa institucional 2014-2018, particularmente el de mejorar los espacios físicos donde se imparten clases con el fin de restituir y adecuar sus condiciones de operación.

Por otra parte, el Programa Sectorial de Educación 2011-2015 del Gobierno del estado, reconoce que más de 10 mil espacios de educación física, básica, perdón, alrededor de ocho mil requieren mantenimiento preventivo y correctivo, así como acciones de consolidación, de sustitución por término de vida útil, de construcción de obra nueva y de reparaciones generales.

Como se puede advertir, existen diversas necesidades de mejora en las instituciones escolares en la entidad. Sin embargo, la autoridad recurrida al responder la solicitud de información, materia del presente recurso se limitó a entregar datos de las obras ejecutadas al amparo del Plan Nuevo Guerrero, el cual cabe precisar, fue creado para enfrentar los daños generados por el huracán Manuel en septiembre de 2013, sin que emitiera algún pronunciamiento para aclarar si tales trabajos fueron los únicos realizados, por lo que no existe certeza de que haya proporcionado los datos sobre la totalidad de las acciones efectuadas en la entidad.

Adicionalmente, de la revisión al estatuto orgánico el sujeto obligado, se observa que tiene adscritas la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, quien se auxilia de Subgerencia de Presupuesto y Contratación, y al Departamento de Concursos y Contratos, a la que le corresponde supervisar, coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación de obra pública y de servicios relacionados con la misma

unidad administrativa a la que no fue turnada la solicitud, a pesar de haber sido competente para conocer de ella.

Por su parte, el sujeto obligado también cuenta con la Coordinación Técnica encargada de promover programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconvención de la infraestructura física educativa. Y si bien se le remitió el requerimiento de información, esta área solo se pronunció respecto de la ejecución de las obras en el marco del Plan Nuevo Guerrero, y no así de la totalidad de éstas.

Por otro lado, no pasa desapercibido que al formular los alegatos, el sujeto obligado indicó que turnó la solicitud a la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, y a la Coordinación Operativa, mismas que informaron que remitirían los listados de los planteles educativos atendiendo durante el periodo de interés del solicitante.

No obstante de las constancias que obran en autos, se advirtió que fue omiso en remitir esa información a este Instituto y al particular, a fin de determinar si cumplía o no con lo peticionado.

Es pertinente enfatizar la relevancia de la información requerida, dado que permite poner bajo el escrutinio público la cantidad de acciones y las erogaciones que las autoridades están realizando para generar un entorno adecuado para que los estudiantes y docentes pueden desplegar sus capacidades para generar una educación con calidad, como lo mandata nuestra Constitución.

Sobre esto último, el Instituto ha señalado en su Programa Institucional que es fundamental que la enseñanza se imparta en ambientes propicios que contribuyan a un mejor aprendizaje, en espacios dignos y funcionales que incorporen avances tecnológicos para facilitar e impulsar la tarea pedagógica, por lo que no es suficiente contar con la infraestructura física necesaria, sino que ésta se actualice permanentemente a efecto de dignificar las tareas del docente y particularmente el quehacer de los asuntos bajo la premisa de que no sirve de mucho tener más escuelas si en ellas no se aprende lo necesario.

Esta posición es coincidente con lo expresado por la UNESCO, en cuyo tercer estudio regional comparativo, explicativo de 2015 señala que las instituciones de las escuelas influyen en los resultados académicos, por lo que su disponibilidad se vincula significativamente con el resultado de los estudiantes en el 91 por ciento de las disciplinas, grados y países evaluados, incluyendo México, antes de considerar su nivel socioeconómico; por lo tanto, considero que es adecuado el desarrollo de la infraestructura educativa en un factor que se asocia positivamente con el aprendizaje.

Además, cabe subrayar que Guerrero es una de las entidades que registra los más bajos niveles en materia de educación, como bien lo reportan diversos instrumentos estadísticos, entre ellos la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, reporta que la población de 15 años y más, el 13.2 por ciento, no cuenta con escolaridad: el 54 por ciento tiene educación básica; el 19, media superior; y el 12 con superior.

El promedio de escolaridad en la Entidad es de 7.7 años de estudio, lo que equivale a tener aprobado el primer o segundo grado de secundaria, mientras que lo nacional es de 9.1, lo que equivale a contar con educación básica terminada, tercer año de secundaria.

Esta circunstancia coloca a la Entidad entre los tres lugares con más bajos niveles en la materia.

Si bien estos rezagos sociales responden a múltiples causas, hay que advertir que la información relativa al desarrollo de la infraestructura puede abonar a la comprensión y atención de este complejo fenómeno.

Por tales consideraciones, propongo al Pleno de este Instituto modificar la respuesta del Instituto Nacional de Infraestructura Física, Educación e instruirle para que turne la solicitud de información a las unidades administrativas que estime competentes, incluidas la gerencia de construcción y supervisión de obra, la coordinación técnica y de coordinación operativa, a efecto de que en relación a las obras efectuadas en todo el Estado de Guerrero del 26 de septiembre de 2013 al 18 de marzo de 2016, realice la búsqueda de la relación de las mismas, las empresas y particulares contratadas para su cumplimiento, los montos de los contratos otorgados y el procedimiento de contratación, y una vez localizada, la proporcione al particular.

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionada Cano.

Sin duda, un recurso muy relevante, sobre todo por el INEGI ha mostrado una acción por positiva y muy proactiva en materia de transparencia con esta publicidad del programa de escuelas al 100, como no se han llevado a cabo ya convenios de colaboración con ellos, siendo testigos el Secretario de Educación y también con la CONAGO.

No sé si hubiera alguna consideración en lo particular.

Si no hubiera comentarios, por favor Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar el sentido de la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA-2382/2016, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA-2382/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física y Educativa.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora el siguiente proyecto de resolución es el proyecto del recurso de revisión número RDA-2624/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Por lo tanto, le pediría por favor Coordinador Zuckerman, que nos compartiera una breve síntesis del mismo.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, diversa información relacionada con la denuncia popular identificada con el número de expediente PFPA/10.7/12.28.2/0029-16 o bien los hechos materia u

omisiones contenidos en dicha denuncia popular, así como el número de oficio u oficios a través de los cuales se notificó la referida denuncia.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información requerida se encontraba clasificada como reservada con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley de la Materia, pues se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la reserva de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Puente, se propone modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Información emita una nueva resolución donde clasifique por el periodo de un año el expediente de denuncia popular PFFPA/10.7/12.28.2/0029-16, dentro de cual obra el oficio PFFPA/10.1/12.28.2/230/016, mediante el cual se notificó la denuncia de mérito.

De igual forma, se instruye a efecto de que informe al particular que en caso de que acredite el interés jurídico dentro del expediente de denuncia antes mencionado podrá acceder a las constancias que obran en el mismo.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Está a su disposición este proyecto de resolución.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, muy breve.

Discrepo con el sentido del proyecto que nos presenta la Comisionada Presidente, en el que se propone modificar la respuesta proporcionada, ya que no se actualiza el supuesto de reserva contenida en el Artículo

14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia, pero sí lo relativo al supuesto de clasificación contenido en la fracción IV de dicho precepto legal, al formar parte de un procedimiento seguido en forma de juicio que no ha causado estado.

Sin embargo, no comparto la determinación, ya que el bien jurídico protegido por la causal aludida no puede hacerse extensivo a las propias resoluciones que emiten los sujetos obligados y a todas las documentales que obran en los expedientes que se integran con motivo del procedimiento respectivo.

Lo anterior se considera de esta forma, ya que únicamente debe protegerse aquellos documentales como pruebas o promocionales que presente el interesado o verificado que de divulgarlas antes de que cause estado en la resolución respectiva, pues trae consigo inconvenientes para la solución final que en su momento se determine.

Al respecto, cabe señalar, bueno, ya hemos insistido mucho en la interpretación de los procedimientos por etapas, darles publicidad.

En tal sentido, por lo que hace al oficio por el cual se le notifica a los denunciantes la instauración de una denuncia en su contra, aun y cuando obre dentro del expediente, estas no son pruebas o promocionales que hubiera presentado el denunciado, toda vez que esto se emite en el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y que dan cuenta únicamente de las actuaciones de la autoridad para emplazar a una parte en los procedimientos relacionados con las obligaciones otra vez ambientales que debía observar el denunciado y que dieron lugar a una sanción impuesta.

Por lo tanto, el proporcionar el multicitado oficio, en mi consideración no traía consigo una afectación al bien jurídico tutelado previsto en el Artículo 14, fracción IV, de la Ley de la Materia, ya que este tutela el buen uso de los procedimientos administrativos y que la difusión de información no obstaculiza la determinación de la autoridad resolutoria y en el caso concreto esta ya se efectuó, por lo que el proceso instaurado ya está concluido y no podrá verse afectado.

Aunado a ello, dar a conocer los oficios que se emitieron en un procedimiento va acorde con los objetivos que prevé la ley, toda vez que daría cuenta del ejercicio de facultades de la PROFEPA durante los procedimientos administrativos que se instauran. Y bueno, esto trae congruencia en mi caso con lo que se posicionó y que así fue el proyecto que presentó esta ponencia en el recurso previo.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Se ha hecho muy larga esta sesión.

No comparto las condiciones de la resolución que nos propone la Comisionada Presidenta, pues en primer lugar, hay que decir que el procedimiento que se solicita ya fue resuelto como la misma PROFEPA lo ha admitido.

Y en ese sentido, aunque existe un medio de defensa posterior que puede ser ejercido o no por quien considere que le afecta la reducción de dicha etapa, lo cierto es que esta primera ya finalizó.

En ese sentido, considero que es público el oficio mediante el cual se notificó al denunciado, ya que las causales previstas en la Ley Federal abrogada no son absolutas y debemos analizar cómo en el caso de promocionar el oficio en comento pudiera poner en riesgo la determinación de la PROFEPA, ya que esta ya fue adoptada.

Esto bueno, no quiero recordar nuevamente el criterio que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de hacer públicas las sentencias conforme van transcurriendo las diversas instancias, esto ya lo hace genéricamente para todos los juzgados, aunque haya otras instancias en ese sentido, porque mucha gente decía: "Bueno, es que la Corte lo hace porque es la última instancia". No, lo hace ya para sus diversos tribunales y las diversas instancias en este sentido.

Y vuelvo a repetir, sé que no es todavía la ley que estamos analizando, pero simplemente es todo un proceso de transición.

Creo que la Ley de Transparencia federal, el artículo 97 es clarísimo, que se tendrá, no se puede reservar todo el expediente per sé, sino que se tendrá que valorar lo solicitud en términos de que si esa información pone en riesgo el procedimiento o no.

Si no es el caso, como es aquí, en mi punto de consideración y que esa es la lógica que trae la propia Ley General, pero que no necesitamos de ella todavía porque lo hemos hecho ya nosotros mismos en otros recursos aquí, pues esta información podría ser y debería ser pública, igual, digamos que en el caso anterior, no el de la Comisionada Cano, el de la infraestructura educativa, sino el anterior también de cuestiones ambientales lo pronuncié.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por sus consideraciones, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo disiento de lo comentado, y yo sí voy en los términos en que está propuesta la resolución de este asunto en virtud de que se deriva, bueno, porque el sujeto obligado se encontraba llevando a cabo las diligencias necesarias que le permitieran determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Y así considero que no podía proporcionar el oficio de referencia.

Lo anterior, en virtud de que se actualizaba la causal de reserva prevista en el artículo 14, fracción IV, de la Ley que ya hemos estado citando, y que es la aplicable al caso concreto, así como lo previsto en el último párrafo del artículo 5º transitorio, de la misma Ley.

Me adhiero a la propuesta de clasificar el oficio mediante el cual se notificó al particular sobre la denuncia presentada en su contra, pues da cuenta de una actuación dentro del procedimiento administrativo de denuncia popular, sustanciado por el sujeto obligado, por lo que se trata de una constancia que obra dentro del expediente del sistema de procedimiento administrativo.

En conclusión, acompaño este proyecto que califica como parcialmente fundado el agravio del particular y modifica la respuesta dada por PROFEPA, instruyéndola a que entregue la resolución mediante la cual su Comité de Información confirme la clasificación del oficio referido. Es todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Efectivamente en el sentido de la resolución está con base a la consideración de que ese oficio no se ve como una cuestión apartada sino como una parte de un todo, de un procedimiento surgido en forma de juicio, que no puede hacerse público hasta en tanto no cause estado. No sé si tengan alguna otra consideración. Esos son los argumentos.

Si no hubiera comentarios, por favor, sea tan amable Coordinador Zuckermann, de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2624/2016, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra con voto disidente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra, haré llegar mi voto.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que la resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2624/2016, ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito la intervención del Director General de Asuntos Jurídicos para que, por favor, nos presente los resolutivos del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno dejar sin efecto la resolución pronunciada en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 4019/2015.

Tiene el uso de la voz.

Muy breve, por favor.

**Director General de Asuntos Jurídicos Pablo Francisco Muñoz Díaz:** ¿El resolutivo del acuerdo? Es que traigo una breve nota, pero si no nada más nos abocamos al resolutivo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** No, una breve nota para contextualizar, por favor.

Gracias.

**Director General de Asuntos Jurídicos Pablo Francisco Muñoz Díaz:** El proyecto que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso presentadas por un particular ante Petróleos Mexicanos, requiriendo diversa información, entre ella copia del pliego petitorio que el quejoso entregó al sujeto obligado como parte de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2016.

En respuesta, el sujeto obligado confirmó la clasificación de la información solicitada, inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó erradicado bajo la clave RDA 4019/2015, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió revocar la respuesta del sujeto obligado instruyéndole para que se entregara al particular copia del pliego petitorio que el quejoso entregó a Petróleos Mexicanos como parte de la revisión Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la quejosa promovió juicio de amparo, en el que se resolvió concederlo con el objeto de dejar insubsistente la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA 4019/2015, a fin de emplazar a la quejosa al procedimiento y emitir la resolución que en derecho corresponda.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto y en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución pronunciada en el expediente identificado con la clave RDA 4019/2015.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Pregunto si hay algún comentario. Y de no haber comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann sea tan amable de tomar la votación.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con todo gusto, Comisionada.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/06/2016.04, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, y vuelvo a insistir que ojalá en las Reglas del Pleno ya nada más sea que nos damos por notificados, porque eso de “a favor”.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, yo también, y además creo que en el último momento, aun cuando ya nos haya hecho favor de leernos el Acuerdo, se vuelva a señalar de qué se trata el asunto; en este caso, la asistencia a la Conferencia y demás.

Perdón, estaba yo en la luna, este es el siguiente.

Sí, definitivamente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión RA-109/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 84/2016, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-4019/2015, de fecha 11 de noviembre de 2015.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckerman.

En desahogo del quinto punto el orden del día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Pleno del Instituto la participación de dos Comisionados en la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales Mejorando la Prestación de Servicios Municipales y la Democracia, el Rol de la Innovación y la Cooperación Intergubernamental, a celebrarse del día 13 al 16 de junio del 2016, en Miami, Estados Unidos.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de Gobierno Abierto, la Transparencia y la Rendición de Cuentas.

En ese sentido, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Al respecto, el INAI ha recibido una invitación con gastos pagados para un comisionado para asistir a la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, que tras dos décadas de celebrarse representa uno de los foros más importantes al reunir a los líderes locales de la región, además de ser un espacio de convergencia entre autoridades regionales con las que se pueden intercambiar buenas prácticas, permitiendo al Instituto exponer avances en materia de transparencia y acceso a la información, archivos, Gobierno Abierto y en específico sobre la Reforma Constitucional en Materia de Transparencia y el Sistema Nacional de Transparencia resultado de la misma.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba la asistencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales a celebrarse del 13 al 16 de junio del 2016, en Miami, Estados Unidos de América.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador.

Está a su consideración este proyecto de acuerdo.

Si no hay comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Con gusto, Comisionada.

Por instrucciones de la Comisionada Presidente, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/01/06/2016.05, por lo que les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepo:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez:** En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de dos

comisionados en la Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales, Mejorando la Presentación de Servicios Municipales y la Democracia, el Rol de la Innovación y la Cooperación Intergubernamental, a celebrarse del 13 al 16 de junio de 2016, en Miami, Estados Unidos de América.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy 1° de junio de 2016, siendo las 17:00 horas.

Muchas gracias a todos y muy buenas tardes.

--- 0 ---